

**RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 15001333300420190019900**

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 23/08/2020 11:00 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS - DDTE PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR.pdf;

De: Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 15:00

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja
<j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; peterquin56@yahoo.com <peterquin56@yahoo.com>;
vimacava@gmail.com <vimacava@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. 15001333300420190019900

Tunja, 21 de agosto de 2020

Señor
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
E.....S.....D.

REF: DEMANDA DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.
RAD: 15001333300420190019900

Cordial saludo.

Actuando en calidad de apoderado de la Entidad demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL
DE CHIQUINQUIRÁ y en cumplimiento del Decreto 806 del 2020, someto a
consideración **Contestación a la Demanda** de la referencia junto con cada uno de sus
anexos.

Se pone de presente que a la luz de su Artículo 3 ibídem, se ha enviado de manera
simultánea el presente correo a la parte demandante.

En cumplimiento de las Directrices del Consejo Superior de la Judicatura se envía el archivo
adjunto y cada uno de sus anexos.

Cordialmente

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
Abogado

Jean Arturo Cortés Piraban
Abogado

Señor

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.....S.....D

REF: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RAD: 15001333300420190019900

DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTEGRADA¹

Actuando en nombre y representación judicial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ se da contestación a la demanda de la Referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

La parte demandada E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá se opone a todas y cada una de las pretensiones (declarativas y de condena) formuladas en la Demanda en cuanto se fundamentan en una inexistente relación laboral, lo que imposibilita el que se reconozca la declaratoria de contrato realidad en aplicación del Artículo 53 constitucional.

Téngase en cuenta que el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR afirma haber estado asociado a la Cooperativa de Trabajo Asociado CICODIS CTA. Cooperativa respecto de la cual la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ si bien ostentaba vínculos contractuales para el desarrollo de la externalización de procesos y subprocesos de la prestación del servicio público de salud como resultado específico y propósito final de la ejecución de un proceso total, al no existir la planta de personal al interior de la Entidad para hacerlo, atendiendo en cualquier caso los parámetros legales de Ley 1233 de 2008² y Decreto 4588 de 2006 – Artículo 6⁰³; no configura la existencia de relación laboral alguna para con sus miembros libremente asociados en esta modalidad de trabajo solidario ajeno a las relaciones propias del Derecho Laboral subordinado.

Según información suministrada por la Entidad, tales vínculos contractuales estuvieron representados para el año 2012 en el Contrato de Prestación de Servicios Administrativos No. 003 del 1 de enero de 2012 (cuyo objeto radicó en la contratación con operadores externos especializados de la gestión, operación, explotación y organización de los servicios administrativos-financieros, de facturación, generación de cartera, y de gestión de la garantía de la calidad que requería la Entidad en forma independiente, autónoma, autogobernada y

¹ Se aclara que la Demanda fue objeto de “subsanción” por parte del Demandante.

² “Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones”.

³ “por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado”.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

autocontrolada); y los Contratos de Prestación de Servicios Asistenciales No. 002 del 1 de enero de 2012 y No. 019 del 14 de febrero de 2012 (cuyo objeto radicó en la contratación con operadores externos especializados de la gestión, operación, explotación y organización de los servicios asistenciales que conforman el subsistema de quirófanos, salas de partos, hospitalización, laboratorio clínico y medicina especializada que requería la Entidad en forma independiente, autónoma, autogobernada y autocontrolada); así como el Contrato No. 039 del 1 de abril de 2012 (cuyo objeto radicó en la contratación con operadores externos especializados de la gestión, operación, explotación y organización de los servicios asistenciales que conforman el subsistema imágenes diagnósticas y laboratorio clínico que requería la Entidad en forma independiente, autónoma, autogobernada y autocontrolada).

Así las cosas, no existiendo relación laboral alguna entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR para el período comprendido entre el día 4 de julio de 2012 y el día 22 de octubre de 2012, no le constan a la Entidad las circunstancias atinentes a su vinculación cooperada respecto a una persona jurídica distinta (como lo es la Cooperativa de Trabajo Asociado CICODIS CTA). Persona jurídica que -dicho sea de paso- no fue demandada por el extremo actor pese a encontrarse acreditada su necesaria comparecencia en tanto sujeto de la relación cooperada existente entre el demandante y aquella.

De otro lado, dada la información suministrada por parte de la Entidad es posible señalar que el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR suscribió diferentes contratos de prestación de servicios para con la Entidad con posterioridad al día 23 de octubre del año 2012, respecto de los cuales brillaron por su ausencia los elementos de subordinación, de prestación personal del servicio y de salario en la relación contractual que ligó a las partes en los Contratos de Prestación de Servicios No. 103 de 2012, 51 de 2013, Otrosí No. 1 de 2013, 65 de 2013, 114 de 2014, Adición No. 1 de 2014, 2 de 2015, Adición No. 1 y 2 de 2015 y 13 de 2016. Téngase en cuenta en cualquier caso y desde ya que lo que existió entre las partes se asimila a una mera relación de coordinación que en nada puede equipararse a la subordinación como elemento de mando o sujeción que guía las relaciones laborales, máxime cuando la labor desarrollada por el demandante lo fue de aquellas de carácter especializado y de -precisamente- Coordinación en el área de urgencias y posteriormente de referencia y contrarreferencia.

De esta manera se formula oposición a todas y cada una de las pretensiones presentadas en contra de la Entidad, pues el Acto Administrativo contenido en el oficio OHRC-GR-040/2019 del 17 de abril de 2019 expedido por la Gerente LUZ MARINA ESTUPIÑÁN MERCHÁN no ostenta vicio alguno de ilegalidad al dar cuenta de la inexistente relación laboral que de forma infundada pretende sea reconocida el demandante.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO es cierto conforme se encuentra narrado el hecho a la Administración de Justicia.

El demandante PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR no prestó sus servicios personales para la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ en forma

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

continúa, subordinada ni dependiente entre los días 4 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, habrá de observarse que -por un lado- no constan las circunstancias de vinculación cooperativa que ostentara el demandante entre el día 4 de julio de 2012 y el día 22 de octubre de 2012 a la Cooperativa de Trabajo Asociado CICODIS CTA por tratarse de una persona jurídica distinta a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ en cualquier caso no vinculada al trámite procesal.

Habrá de señalarse que respecto a dicha Cooperativa la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ ostentaba vínculo contractual para el desarrollo de la externalización de procesos y subprocesos de la prestación del servicio público de salud como resultado específico y propósito final de la ejecución de un proceso total, al no existir la planta de personal al interior de la Entidad para hacerlo, y atendiendo en cualquier caso los parámetros legales de Ley 1233 de 2008⁴ y Decreto 4588 de 2006 – Artículo 6⁰⁵.

Según información suministrada por la Entidad, tales vínculos contractuales estuvieron representados para el año 2012 en el Contrato de Prestación de Servicios Administrativos No. 003 del 1 de enero de 2012 (cuyo objeto radicó en la contratación con operadores externos especializados de la gestión, operación, explotación y organización de los servicios administrativos-financieros, de facturación, generación de cartera, y de gestión de la garantía de la calidad que requería la Entidad en forma independiente, autónoma, autogobernada y autocontrolada); y los Contratos de Prestación de Servicios Asistenciales No. 002 del 1 de enero de 2012 y No. 019 del 14 de febrero de 2012 (cuyo objeto radicó en la contratación con operadores externos especializados de la gestión, operación, explotación y organización de los servicios asistenciales que conforman el subsistema de quirófanos, salas de partos, hospitalización, laboratorio clínico y medicina especializada que requería la Entidad en forma independiente, autónoma, autogobernada y autocontrolada); así como el Contrato No. 039 del 1 de abril de 2012 (cuyo objeto radicó en la contratación con operadores externos especializados de la gestión, operación, explotación y organización de los servicios asistenciales que conforman el subsistema imágenes diagnósticas y laboratorio clínico que requería la Entidad en forma independiente, autónoma, autogobernada y autocontrolada).

Bajo tales presupuestos, puede advertirse cómo en el caso particular todos y cada uno de los elementos del cooperativismo que rige este tipo de relaciones entre asociado y Cooperativa de trabajo asociado se encontrarían satisfechos, pues al efecto:

- La Cooperativa de Trabajo Asociado -según su decir, CICODIS CTA- es una organización sin ánimo de lucro perteneciente al sector solidario de la economía.

⁴ “Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado”.

Jean Arturo Cortés Piraban
Abogado

- La Cooperativa de Trabajo Asociado CICODIS CTA -según se confiesa por el propio demandante- fue la que vinculó directamente al hoy demandante PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR como persona natural asociada, quien pasó a ser simultáneamente gestor y aportante directo de su capacidad de trabajo para el desarrollo de las actividades y servicios en favor de la Cooperativa y sus asociados.
- En estos términos, la asociación del demandante PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR fue libre, voluntaria y directa con la Cooperativa, con quien suscribió los distintos contratos de asociación que no fueran demandados ni tachados al interior del Proceso; al punto que era a tal entidad del sector solidario a quien de manera libre decide su asociación y con quien procedió en esta forma de trabajo a efectuar su afiliación al Sistema de Seguridad Social conforme dan cuenta las planillas de pago sometidas a consideración por el propio demandante.
- La responsabilidad frente al Sistema de Seguridad Social Integral en torno a la realización de los trámites administrativos del proceso de afiliación y pago de aportes al Sistema estaba a cargo de la Cooperativa de Trabajo Asociado.
- Incluso atendiendo su propia voluntad aquel decidió dejar de ostentar tal calidad en cuanto celebró de manera independiente y autónoma Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para con la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.
- La compensación o retribución en su favor, se veía reflejada en forma estricta por parte de la Cooperativa quien al efecto determinaba el pago de los emolumentos por tal concepto en su favor, a la cuenta bancaria que aquel designara en tal sentido.

En estos términos se desvirtúa cada uno de los elementos que el demandante pretende acreditar en tanto el cooperativismo como figura asociativa no genera prestación de servicios subordinada ni dependiente en favor de la empresa usuaria que para el caso lo es la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. Se destaca que la demandada no ostentó ningún tipo de vínculo jurídico con el Demandante PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR entre el período comprendido entre el 4 de julio y el 22 de octubre del año 2012, sin que la prestación de sus servicios al interior de la Entidad obedeciese a actividades permanentes, dependientes ni mucho menos subordinadas respecto a la Entidad demandada.

Ahora bien, el demandante con posterioridad al día 23 de octubre del año 2012 suscribió diferentes Contratos de Prestación de servicios profesionales con incluso lapso de suspensión que denota solución de continuidad. Obsérvese Señor Juez que se celebraron los siguientes Contratos con sus respectivos plazos y objetos:

CONTRATO	PLAZO	OBJETO
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 103	23 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2012.	Prestación de servicios profesionales como Coordinador de Urgencias
Contrato de Prestación de Servicios	01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.	Prestación de servicios profesionales como Coordinador de Urgencias

Jean Arturo Cortés Piraban
Abogado

Profesionales No. 20130101-051		
Acta de Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20130101-051.	Suspensión del Plazo de Ejecución: 1 de mayo de 2013 al 26 de mayo de 2013.	
Acta de Reiniciación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 230101-051	Nuevo Plazo de Ejecución: 01 de enero de 2013 al 26 de julio de 2013.	Prestación de servicios profesionales como Coordinador de Urgencias
Otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20130101-051	Plazo: 27 de julio de 2013 al 26 de octubre de 2013.	Prestación de servicios profesionales como Coordinador de Urgencias
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20131001-065	Plazo: 01 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.	Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión para área de urgencias y referencia y contrarreferencia
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20140101-114	Plazo: 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión para área de urgencias y referencia y contrarreferencia
Adición en valor al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20140101-114	-	Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión para área de urgencias y referencia y contrarreferencia
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20150101-002	Plazo: 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión para área de urgencias y referencia y contrarreferencia
Adición en valor No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20150101-002	-	Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión para área de urgencias y referencia y contrarreferencia

Jean Arturo Cortés Piraban
Abogado

Adición en valor No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20150101-002	-	Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión para área de urgencias y referencia y contrarreferencia
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AD20160107-013	Plazo: 07 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión para área de urgencias y referencia y contrarreferencia
Otrosí No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AD20160107-013	-	Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión para área de urgencias y referencia y contrarreferencia

Como se observa, los contratos suscritos tuvieron como objeto la prestación de servicios profesionales en el área de urgencias, y posteriormente de apoyo a la gestión en dicha área y la de referencia y contrarreferencia. Objeto contractual especializado que por sus particulares conocimientos profesionales no podía ser prestado por personal de planta de la Entidad. Nótese además que lo fue de coordinación y apoyo a la gestión en dichas áreas, resaltándose el elemento de coordinación entre entidad contratante y persona contratista de cara al cumplimiento de los fines del contrato.

Así las cosas, no es cierto que haya existido subordinación ni dependencia alguna conforme lo predica el Demandante en su relación contractual autónoma respecto de la Entidad. Al efecto, el Demandante confunde la relación de coordinación-apoyo a la gestión por él desempeñada bajo toda la vigencia de su vinculación contractual con el elemento de subordinación propio de otros escenarios de mando laboral.

Obsérvese que ni siquiera se hace mención a un “jefe directo” o funcionario que impartiese algún tipo de órdenes subordinantes, lo cual se explica en la inexistencia de las mismas ante el desempeño autónomo e independiente de sus actividades profesionales.

AL SEGUNDO: En cuanto a su redacción se refiere no es propiamente un hecho. Se evidencian consideraciones subjetivas y de derecho del demandante que comprometen el rigor procesal del Numeral 3º del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Sabido es por los procesalistas que por lo que propugna la normatividad en cita es porque se narren hechos y omisiones, no consideraciones como las aquí expuestas.

No obstante lo anterior, habrá de decirse que NO es cierto que el demandante PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR estuviese vinculado “irregularmente” entre el día 4 de julio de 2012 y el día 22 de noviembre de 2012 a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Según información suministrada por la Entidad demandada, el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 103 únicamente hasta el día 23 de octubre de 2012, no existiendo ningún tipo de vínculo de forma previa a esa fecha.

No consta a esta Entidad si el demandante ostentaba vinculación a la Cooperativa de Trabajo Asociado CICODIS CTA desde el día 4 de julio de 2012 y hasta el día 22 de octubre de 2012, en tratándose de persona jurídica distinta a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

Se reitera que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ solamente ostentó vínculo contractual para con CICODIS CTA en lo que al desarrollo de la externalización de procesos y subprocesos de la prestación del servicio público de salud se refiere como resultado específico y propósito final de la ejecución de un proceso total, al no existir la planta de personal al interior de la Entidad para hacerlo, y atendiendo en cualquier caso los parámetros legales de Ley 1233 de 2008 y Decreto 4588 de 2006 – Artículo 6º, conforme a las particularidades expuestas en la contestación al hecho primero.

AL TERCERO: En primer lugar, se advierte indebida formulación del hecho por el Demandante comprometiendo los extremos normativos del Artículo 162, Numeral 3º de Ley 1437 de 2011; y del Artículo 82 Numeral 5 del Código General del Proceso que determinan su debida clasificación y determinación. Al efecto, se observa que se acumulan en forma indebida distintas circunstancias fácticas en una misma formulación comprometiendo los rigores procesales antedichos. Obsérvese que se habla de varios supuestos fácticos cuales son según allí se refiere la suscripción de distintos contratos de prestación de servicios entre el demandante y la Entidad demandada.

No obstante las imprecisiones anteriores que identifican una formulación fáctica indeterminada, habrá de decirse que el hecho es parcialmente cierto.

Por un lado, NO es cierto que desde el 23 de noviembre de 2012 el demandante prestara sus servicios mediante los contratos de prestación de servicios allí referidos, pues al efecto el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 103 de 2012 inició el día 23 de octubre de 2012.

No es cierto que el Otrosí No. 1 al Contrato 051 de 2013 comprendiera solamente los períodos de julio, agosto y septiembre del 2013, pues su término de ejecución se previó con fecha de inicio 27 de julio y finalización el día 26 de octubre de 2013.

No es cierto que el Contrato 114 de 2014 comprendiera solamente los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2014 ni que su Adición No. 1 comprendiera los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014. Pues el término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 114 inició el día 1 de enero de 2014 y finalizó el día 31 de diciembre de 2014, siendo su Adición No. 1 únicamente en valor.

No es cierto que el Contrato 02 de 2015 comprendiera solamente los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2015 ni que sus Adiciones No. 1 y 2 comprendieran los meses de septiembre y octubre, noviembre y diciembre de 2015 respectivamente. Pues el término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 02 inició el día 1 de enero de 2015 y finalizó el día 31 de diciembre de 2015, siendo sus Adiciones No. 1 y 2 únicamente en valor.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

En lo demás, es cierto el hecho en el contexto de la celebración de los Contratos y prestación de servicios profesionales de los cuales se destaca la ausencia de subordinación.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Según información suministrada por la Entidad, únicamente frente a cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por la demandada para con el Demandante se asumieron cada una de las responsabilidades referidas correspondientes a la prestación de servicios profesionales en el área de urgencias, y posteriormente de apoyo a la gestión en dicha área y la de referencia y contrarreferencia.

No consta la asunción de dichas responsabilidades de forma previa al día 22 de octubre del año 2012 en cualquier caso frente a persona jurídica distinta a la entidad demandada.

AL QUINTO: Es cierto. Según información suministrada por la Entidad, los Contratos de Prestación de Servicios ausentes de subordinación suscritos para con el Demandante tuvieron como objeto la prestación de servicios profesionales de Coordinación en el área de urgencias, y posteriormente de apoyo a la gestión en dicha área y la de referencia y contrarreferencia.

AL SEXTO: Se advierte nuevamente indebida formulación del hecho por el Demandante comprometiendo los extremos normativos del Artículo 162, Numeral 3º de Ley 1437 de 2011; y del Artículo 82 Numeral 5 del Código General del Proceso que determinan su debida clasificación y determinación. Al efecto, se observa que se acumulan en forma indebida distintas circunstancias fácticas en una misma formulación comprometiendo los rigores procesales antedichos. Obsérvese que se habla de varios supuestos fácticos cuales son según allí se refiere la ejecución de labores descritas, la prestación de servicios personales para la E.S.E. demandada, la fecha de finalización de las mismas y la falta de renovación del Contrato.

No obstante las imprecisiones anteriores que identifican una formulación fáctica indeterminada, es cierto el hecho de conformidad con el acaecimiento de la fecha de finalización del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AD20160107-013 y su Otrosí No. 01 que al efecto determinaron como fecha final del plazo de ejecución el día 31 de diciembre de 2016, sin que existiera fuente legal para la renovación del vínculo contractual.

Se aclara que la prestación de servicios a cargo del demandante y en favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ lo fue de aquella propia a una mera relación de coordinación-apoyo a la gestión por él desempeñada bajo toda la vigencia de su vinculación contractual, distante del elemento de subordinación propio de otros escenarios de mando laboral.

AL SÉPTIMO: No es cierto.

No es cierto que al demandante se le “exigiera” realizar aportes al Sistema de Seguridad Social como pretende insinuarlo, por parte de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Se aclara que el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR debió efectuar los aportes parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral, empero por mandato legal, comoquiera que de conformidad con el Artículo 4 de Ley 797 de 2003 corresponde en forma obligatoria a los contratistas cumplir dicha obligación durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4o. El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

*Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y **del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen”.***

Por ende, la formulación fáctica corresponde al mero cumplimiento de una obligación legal y contractual del señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR en su calidad de contratista independiente.

AL OCTAVO: Se advierte nuevamente indebida formulación del hecho por el Demandante comprometiendo los extremos normativos del Artículo 162, Numeral 3º de Ley 1437 de 2011; y del Artículo 82 Numeral 5 del Código General del Proceso que determinan su debida clasificación y determinación. Al efecto, se observa que se acumulan en forma indebida distintas circunstancias en una misma formulación comprometiendo los rigores procesales antedichos. Obsérvese que se habla de varios supuestos abstractos cuales son según allí se refiere la ejecución de funciones en instalaciones de la E.S.E., el presunto uso de medios y herramientas tecnológicas suministradas para tal fin, el presunto cumplimiento de “horario de trabajo” por el demandante, la ausencia de remuneración frente a tales horarios y la presunta falta de respuesta a petición de agenda de turnos. Comprometiéndose los extremos procesales antes referidos.

Se evidencian consideraciones subjetivas del demandante que comprometen el rigor procesal del Numeral 3º del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Sabido es por los procesalistas que por lo que propugna la normatividad en cita es porque se narren hechos y omisiones, no consideraciones como las aquí expuestas.

Con todo, habrá de señalarse que es parcialmente cierto el hecho formulado:

- Es cierto que el demandante ejerció sus actividades contractuales en las instalaciones de la E.S.E. en tanto apoyo a la gestión y mera coordinación que guió el objeto de su vinculación contractual independiente al interior de la Entidad.
- Es parcialmente cierto que el demandante haya utilizado los medios y herramientas tecnológicas disponibles en la E.S.E. para la prestación de sus servicios lo cual se compagina a cabalidad con la relación de mera coordinación existente entre las partes de cara al cumplimiento del objeto contractual. Se aclara que el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR ejecutó sus funciones también con el uso concomitante de sus propias herramientas y medios aunado al conocimiento especializado que ostentaba en la materia.
- No es cierto que el contratista PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR cumpliera “horario de trabajo” comoquiera que el ejercicio de sus actividades profesionales se efectuaba según su propia disposición de tiempo en apoyo a la gestión en salud en Área de Urgencias y Referencia-Contrarreferencia conforme

Carrera 10 Nro. 21-15 Oficina 704.
Edificio Camol -Tunja-
Tel: 7400345 – Celular: 313-8920241.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

así se indica en el objeto de cada uno de los Contratos y sin que sea dable catalogar como “horario de trabajo” la dedicación al cumplimiento de las funciones que como contratista le corresponden.

Con todo, es preciso señalar que aun cuando existieron ciertos turnos de fin de semana en el año 2014, 2015 y 2016 para el desempeño de las actividades, dicha circunstancia se compagina a cabalidad con la relación de mera coordinación propia del vínculo de contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dicho por la jurisprudencia de la jurisdicción contencioso-administrativa:

“esta Corporación ha sido clara en señalar que, como parte de una relación de coordinación, también se puede prever que las labores contratadas deban ser ejecutadas en un horario específico sin que se desacredite el vínculo contractual”.

- No es cierto que el demandante no percibiera remuneración por los servicios profesionales y de apoyo a la gestión brindados pues la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ efectuó todos y cada uno de los pagos de honorarios del contratista una vez acreditadas sus obligaciones contractuales.

- No es cierto que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ se abstuviera de suministrar agenda de turnos del contratista PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR conforme se expuso en la respuesta a derecho de petición del 18 de febrero de 2019.

AL NOVENO: No es cierto que haya existido subordinación y dependencia alguna conforme lo predica el Demandante en su relación respecto de la Entidad E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, particularmente en cuanto a su Gerencia y Subgerencia Científica en cabeza de las Dras. JHYRA PINZÓN PEÑA y OMAIRA PEÑA PEÑA. Al efecto, el Demandante confunde la relación de coordinación-apoyo a la gestión por él desempeñada bajo toda la vigencia de su vinculación contractual y el elemento de subordinación propio de otros escenarios de mando laboral.

AL DÉCIMO: En cuanto a su redacción se refiere no es propiamente un hecho. Se evidencian consideraciones subjetivas y de derecho del demandante que comprometen el rigor procesal del Numeral 3º del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Sabido es por los procesalistas que por lo que propugna la normatividad en cita es porque se narren hechos y omisiones, no consideraciones como las aquí expuestas.

Las imprecisiones anteriores que identifican una formulación subjetiva de puntos de derecho del Demandante cuyas Hipótesis le son permitidas en el capítulo de Normas Violadas y Concepto de Violación, no así en la formulación de los Hechos de la Demanda conforme lo tantas veces referido. Obsérvese que se hace una valoración respecto de la relación jurídica entre las partes señalando que la demandada lo era “empleadora” del señor REINA CORREDOR. Concluyendo subjetivamente que lo que se existió fue una auténtica y típica relación de trabajo.

No obstante las imprecisiones referidas, habrá de señalarse que es parcialmente cierto el hecho conforme se encuentra narrado a la Administración de Justicia, así:

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

- No es cierto que existiera una relación laboral entre las partes ni que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL tuviese carácter de “ex empleadora” del demandante, comoquiera que la realidad fáctica de la relación jurídica lo fue propia de un vínculo prestacional por servicios, autónomo, independiente y cuyo objeto lo constituyeron conocimientos especializados y de apoyo a la gestión en favor de la Entidad entre el día 23 de octubre de 2012 y 31 de diciembre de 2016, constituyéndose la demandada únicamente como parte contratante.

Antes de ello, no consta a la Entidad si el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR lo fue asociado a las Cooperativas de Trabajo Asociado como CICODIS CTA. Y en la medida de su comprobación, dicho vínculo se cataloga como meramente asociativo y propio del Cooperativismo de que trata el Decreto 4588 de 2006, como gestor y aportante directo de su capacidad de trabajo en pro de la Cooperativa y sus asociados.

- Es cierto que el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR presentó derecho de petición el día 5 de abril de 2019 ante la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ solicitando reconocimiento de presuntos derechos salariales, prestacionales e indemnizatorios a su criterio causados entre el día 4 de julio del año 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto este hecho conforme se encuentra narrado a la Administración de Justicia.

La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ frente a la petición elevada por el demandante emitió respuesta completa, de fondo y oportuna contenida en Acto Administrativo OHRC-GR-040/2019 de fecha 17 de abril de 2019 con constancia de notificación vía correo electrónico.

Además, para colmo de garantizar la notificación al peticionario la Entidad procedió al envío por correo certificado a la dirección registrada por el peticionario PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR (Carrera 24 No. 8-48 Apartamento 204 Fusagasugá) de fecha 24 de abril de 2019.

No siendo válido predicar -como irregularmente pretender hacerlo ver el demandante- que no fue notificado del contenido de dicha comunicación.

Máxime cuando de la redacción del hecho 11 de la demanda subsanada se extrae con claridad que la entidad demandada SÍ COMUNICÓ el mismo día 17 de abril de 2019 al demandante la respuesta a la reclamación administrativa presentada, revelando con ello que como parte interesada conoció el acto administrativo demandado entendiéndose notificado en cualquiera de los casos por conducta concluyente-a la luz del Artículo 72 del CPACA-. Atendiendo las reglas de la experiencia el demandante conoció plenamente su contenido comoquiera que lo está sometiendo a control de legalidad. De no haber sido notificado de tal Acto Administrativo habría demandado el Acto Ficto Negativo, conforme así no lo hizo.

Así las cosas, el conocimiento que ostentó el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR del Acto Administrativo contenido en el Oficio OHRC-GR-040/2019 acaeció el día 17 de abril de 2019, por medio del cual la Entidad E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ negó la petición por él incoada y que dio paso al presente trámite procesal.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

AL DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a su redacción se refiere no es propiamente un hecho. Se evidencian consideraciones subjetivas y de derecho del demandante que comprometen el rigor procesal del Numeral 3º del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Sabido es por los procesalistas que por lo que propugna la normatividad en cita es porque se narren hechos y omisiones, no consideraciones como las aquí expuestas respecto de las cuales el demandante considera -a su criterio- existió entre las partes una relación laboral encubierta.

En cualquier caso habrá de señalarse que no es cierto que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ haya desconocido presuntos derechos laborales del demandante cuando los mismos no han nacido ni pueden nacer a la vida jurídica en tratándose de un mero vínculo contractual de prestación de servicios, autónomo, independiente, especializado y de mera coordinación que en los términos del Artículo 32 Num. 3 de Ley 80 de 1993 no genera en ningún caso una relación laboral ni prestaciones sociales, no existiendo fuente para el reconocimiento de prerrogativas no nacidas a la vida jurídica.

AL DÉCIMO TERCERO: En cuanto a su redacción se refiere no es propiamente un hecho. Se evidencian consideraciones subjetivas y de derecho del demandante que comprometen el rigor procesal del Numeral 3º del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Sabido es por los procesalistas que por lo que propugna la normatividad en cita es porque se narren hechos y omisiones, no consideraciones como las aquí expuestas respecto de las cuales el demandante considera -a su criterio- existió entre las partes una relación laboral y presunto desconocimiento de prerrogativas derivadas de tal relación.

En cualquier caso, habrá de decirse que es parcialmente cierto:

- Es cierto que al demandante no se le reconocieron, liquidaron ni pagaron derechos laborales, prestacionales e indemnizatorios consagrados en las normas legales comoquiera que en su entonces calidad de contratista independiente no era titular de dichas prerrogativas ni le es dable exigir su satisfacción en tal sentido, conforme obra acreditado en el Acto Administrativo Oficio OHRC-GR-040/2019 de fecha 17 de abril de 2019.

- No es cierto que haya existido “vigencia de la relación laboral” ni que al demandante legalmente le correspondieran prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios), ni vacaciones o bonificación por servicios prestados comoquiera que la única relación jurídica que existió entre las partes lo fue aquella contemplada en el Artículo 32 Numeral 3 de Ley 80 de 1993 relativa a la contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que en su naturaleza dista por mucho de una “relación laboral” y que al tenor de dicha normatividad -se reitera- en ningún caso da lugar al pago de prestaciones sociales.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE ESTA DEFENSA

Están implícitos tanto en la contestación a los hechos de esta demanda como en cada una de las excepciones que se proponen a continuación.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

1º.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Obsérvese Honorable Juez que la acción judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se encuentra caducada toda vez que –en los términos del Artículo 164 de Ley 1437 de 2011- dicho medio de control caduca en el término de 4 meses contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo objeto de control en sede contencioso administrativa:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...).”

Téngase en cuenta que el Acto Administrativo objeto de control fue notificado vía correo electrónico al demandante el día 17 de abril de 2019 atendiendo las previsiones del Artículo 67.1 de Ley 1437 de 2011 en tanto como se observa en el Derecho de Petición que como requisito para reclamación administrativa fuera presentado expresamente se faculta para notificar por este medio electrónico; y para colmo de garantizar la notificación al peticionario la Entidad procedió al envío por correo certificado a la dirección registrada por aquel (Carrera 24 No. 8-48 Apartamento 204 Fusagasugá) de fecha 24 de abril de 2019.

Además, debe observarse con detenimiento la formulación del Hecho 11 de la Demanda subsanada, en la cual el apoderado del demandante confiesa con capacidad suficiente (teniendo en cuenta el poder a él otorgado) acerca de la COMUNICACIÓN que le efectuó la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ a su poderdante el día 17 de abril de 2019 respecto del contenido del Acto Administrativo demandado, por medio del cual la Entidad negó la petición por él incoada.

De esta confesión libre, espontánea y de la que necesariamente deriva una consecuencia jurídica adversa al confesante PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR se extrae su notificación del Acto en mención por conducta concluyente el día 17 de abril de 2019, y no como erróneamente pretende hacerlo ver como ausente de notificación (ante su omisión de presentación de demanda en tiempo).

De la formulación del hecho 11 de la demanda subsanada se extrae con claridad que la entidad demandada SÍ COMUNICÓ el mismo día 17 de abril de 2019 al demandante la respuesta a la reclamación administrativa presentada, revelando con ello que como parte interesada conoció el acto administrativo demandado entendiéndose notificado en cualquiera de los casos por conducta concluyente -a la luz del Artículo 72 del CPACA-. Máxime cuando atendiendo las reglas de la experiencia el demandante conoce plenamente su contenido comoquiera que lo está sometiendo a control de legalidad. De no haber sido notificado de tal Acto Administrativo habría demandado el Acto Ficto Negativo, conforme así no lo hizo.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Así las cosas, el conocimiento que ostentó el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR del Acto Administrativo Oficio OHRC-GR-040/2019 acaeció el día 17 de abril de 2019, por medio del cual la Entidad E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ negó la petición por él incoada y que dio paso al presente trámite procesal. Máxime cuando el demandante en la formulación del hecho 11 de la subsanación de la demanda confiesa con capacidad suficiente haber tenido conocimiento del Acto Administrativo objeto de control el mismo día 17 de abril del año 2019.

Así, el término de caducidad inició al día siguiente al de notificación, esto es el día 18 de abril de 2019.

Ahora bien, existiendo constancia en Acta de Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 122 Judicial II para Asuntos Administrativos de Tunja en la cual con claridad se establece que la solicitud de conciliación se presentó el día 13 de agosto de 2019, fecha a la cual ya habían transcurrido 3 meses y 25 días del inicio del término de caducidad y en la cual se interrumpió dicho término hasta la fecha de realización de la audiencia de conciliación prejudicial, que fue finalmente celebrada el día 10 de septiembre de 2019.

A partir del día 11 de septiembre de 2019 se reanudó el conteo del término de caducidad por lo cual la Acción caducó el día 16 de septiembre de 2019.

Sin embargo, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se presentó hasta el día 22 de octubre de 2019; fecha para la cual ya habían transcurrido 5 meses y 6 días desde la notificación del Acto Administrativo pasible de control de legalidad, por lo que puede concluirse de forma contundente que la acción en comento se encuentra a todas luces caducada. Fenómeno jurídico irrenunciable e imperativo que fenece la posibilidad de siquiera entrar a analizar el fondo del asunto.

En estos términos, resulta claro que el demandante no presentó en oportuna, legal ni debida forma la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme lo previó el Legislador en la Ley 1437 de 2011.

Obsérvese Honorable Juez que las fechas obran como ciertas respecto de los documentos públicos que se constituyen, de un lado como Acto Administrativo y del otro, como Acta de Conciliación, pues son las que aparecen en la literalidad de sus textos, a la luz del Artículo 253 del Código General del Proceso.

Dado lo anterior, se solicita declarar probada la Excepción de Caducidad de la Acción dando por terminado el presente proceso.

2º.- FALTA DE INTEGRACIÓN LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA

La figura procesal del litisconsorcio necesario se encuentra contenida en el Artículo 61 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Es tal su importancia procesal que, de omitirse la debida integración del contradictorio por parte del demandante, es posible elevar Excepción Previa contenida en el Numeral 9 del Artículo 100 de la normatividad en cita que a su tenor dispone:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

(...) 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.“

Resulta claro que de omitirse dicha garantía fundamental, aquellas personas naturales o jurídicas partícipes de la relación sustancial que se pretende dirimir en el escenario procesal verían quebrantadas prerrogativas esenciales que informan el debido proceso, como lo son sus derechos de contradicción, defensa y audiencia.

Así, la omisión por parte del demandante PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR en la vinculación al trámite procesal de la Cooperativa de Trabajo Asociado CICODIS CTA, con quien aquel afirma haber ostentado un vínculo cooperado para el año 2012, deviene en la transgresión inminente de las prerrogativas de dicha persona jurídica con trascendencia directa en la posibilidad de decidir de mérito las pretensiones por él presentadas en el proceso.

Por ende, se solicita se declare próspera la Excepción Previa así presentada comoquiera que resulta evidente la participación de dicha persona jurídica en la relación sustancial que se pretende dirimir a iniciativa del demandante, siendo necesaria su comparecencia al trámite procesal en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

1ª.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO SUBORDINADO - MERA RELACIÓN DE COORDINACIÓN Y APOYO A LA GESTIÓN ENTRE PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR Y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

El Contrato de Prestación de Servicios se encuentra establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que a su tenor dispone:

*“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:
(...)”*

30. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con

Carrera 10 Nro. 21-15 Oficina 704.
Edificio Camol -Tunja-
Tel: 7400345 – Celular: 313-8920241.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Al analizar las diferencias existentes entre la figura contractual de prestación de servicios y contractual laboral, la Corte Constitucional ha referido:

“Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente”⁶.

En forma incontrovertible, el Demandante debe acreditar los tres elementos constitutivos de relación de trabajo en aras de obtener y dar primacía a la realidad sobre las formalidades establecidas por las partes contractuales. Circunstancias que marcan diametral diferencia entre la celebración y ejecución de un contrato de prestación de servicios en calidad de contratista independiente y quien se sujeta a las condiciones de una relación laboral.

Exigencia que en el *sub judice* escapa a las posibilidades de la parte Demandante, pues aun cuando se predica la prestación personal del servicio por parte del señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR en la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, brillan por su ausencia los elementos de subordinación y del pago de salario conforme se extrae de los extremos del vínculo entre las partes.

Obsérvese que el propio Demandante refiere en la formulación fáctica de su Demanda prestación de sus servicios como “coordinador del área de urgencias” y

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-154 de 1997. M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

“profesional de apoyo a la gestión en el área de urgencias, referencias y contra referencias” de la Entidad. Funciones propias de un plano de coordinación contractual autónomo que por mucho dista del elemento subordinante que en forma irregular propone dilucidar.

En cualquier caso y desde ya, habrá de señalarse que el recibimiento de instrucciones o el reporte de informes de resultado, tampoco denotaría la configuración del elemento de subordinación pues en eventos como el que hoy ocupa la atención de la Administración de Justicia, la coordinación entre Entidad contratante y persona contratista es necesaria para el desarrollo eficiente del objeto del contrato. En este punto, el Consejo de Estado ha referido:

*“...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. **En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.**”⁷*

El Consejo de Estado resaltando la importancia de prueba fehaciente del plano de subordinación que escape a la relación de coordinación del contrato ha señalado:

“...para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran de coordinación entre las partes, para el desarrollo del contrato”.⁸

“Así las cosas, se concluye que para acreditar la existencia de una relación laboral, es necesario probar los tres elementos referidos, pero especialmente, que el supuesto contratista desempeñó una función en las mismas condiciones de subordinación y dependencia que sujetarían a cualquier otro servidor público, constatando de ésta manera, que las actividades realizadas no son de aquellas indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales”.⁹

Como se observa, el Demandante debe acreditar irrefutablemente todos y cada uno de los elementos que constituyen la presunta relación laboral surgida entre las partes.

En estos términos, se desvirtúa la concurrencia de los elementos esenciales de una relación laboral pretendida por el Demandante, por su inexistencia en el plano fáctico-jurídico de su vinculación con la Entidad, que no fue otra que la establecida en el Artículo 32, Numeral 3º de Ley 80 de 1993. Posibilidad plenamente ajustada

⁷ Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039. M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda.

⁸ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A”, Sentencia del 22 de marzo de 2012, exp. 05001-23-31-000-2003-03063-01 (1788-01), C.P. Alfonso Vargas Rincón.

⁹ Consejo de Estado, Sentencia del 29 de enero de 2015, exp. 25000-23-25-000-2008-00782-02 (4149-13).

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

al marco constitucional encontrándose permitida la vinculación prestacional de servicios de contratistas quienes con plenos visos de autonomía e independencia desarrollan funciones que no pueden realizarse con personal de planta o que requieren conocimientos especializados.

Téngase en cuenta que considerar viable lo contrario, dejaría sin campo de aplicación tal figura jurídica de Contratación de Prestación de Servicios si pese al vacío probatorio y fáctico en que incurre el Demandante dada la imposibilidad de acreditar una relación laboral irreal, se declarase en cualquier caso la existencia de la misma.

2º.- CONCURRENCIA DE ELEMENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VINCULACIÓN DE PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

Se reiteran los múltiples aspectos que refutan la viabilidad de todas y cada una de las pretensiones elevadas por el Demandante PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR, a saber:

- No se impuso a lo largo de su vinculación contractual el cumplimiento de horarios o jornadas en los términos de una relación laboral subordinada. Obsérvese que según se informa por parte de las directivas de la Entidad y los miembros del Comité de Conciliación, las funciones de neto apoyo a la gestión y de coordinación desempeñadas por el demandante al interior de la Entidad propendieron por el adecuado funcionamiento del área de urgencias y contrarreferencia en mención sin que dicho ejercicio se supeditara al cumplimiento de jornadas-horarios-tiempos de llegada y salida o similares.

Es preciso señalar que aun cuando existieron algunos turnos de fin de semana en los años 2014, 2015 y 2016 para el desempeño de las actividades, dicha circunstancia se compagina a cabalidad con la relación de mera coordinación entre entidad y contratista, propia del vínculo de contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dicho por la jurisprudencia de la jurisdicción contencioso-administrativa:

“esta Corporación ha sido clara en señalar que, como parte de una relación de coordinación, también se puede prever que las labores contratadas deban ser ejecutadas en un horario específico sin que se desacredite el vínculo contractual”.

- No se impartieron ningún tipo de órdenes derivadas de poder de mando o sujeción propias del ámbito de subordinación de una relación laboral. Al efecto, brilla por su ausencia la existencia de algún tipo de jefe inmediato que impartiera las presuntas órdenes que aduce el Demandante en la formulación de sus fundamentos fácticos. Máxime si se tiene en cuenta las funciones que como Coordinador en área de urgencias y de referencia-contrarreferencia ejecutó el demandante.

Aun cuando de la Subgerencia científica pudieron emitirse instrucciones en el desarrollo del objeto contractual, éstas en nada riñen con la figura contractual de la prestación de servicios.

Se reitera la coordinación que surge en el desarrollo de algunas actividades contractuales propendiendo por la materialización de su objeto, lo que el Consejo

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

de Estado ha determinado como completamente viable en tanto no se supedita al mando o imposición de órdenes que se enmarcan en el elemento de subordinación laboral:

“no toda relación de servicios implica per se la existencia del elemento subordinatorio, ya que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación de actividades, donde el segundo es libre de someterse a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, como: a) un horario; b) el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores; y, c) tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”.¹⁰

Se recalca que los Contratos de Prestación de Servicios suscritos para con el demandante en cuanto al alcance de su objeto determinaron que el contratista mantendría *“relaciones permanentes de coordinación con los diferentes servicios de la E.S.E. y otros, que le sean indispensables para la adecuada atención de los pacientes”*.

De esta forma, las instrucciones están inmersas dentro de la órbita de autonomía e independencia que como profesional tuvo el demandante en la coordinación de áreas y apoyo a la gestión dentro de la Entidad. Máxime cuando las instrucciones dadas no fueron continuas ni permanentes en vigencia de toda la vinculación contractual, ni son en modo alguno asimilables a la exigencia en el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al tiempo, modo, cantidad o forma de ejecución de las actividades, ni a la imposición de reglamentos y/o poder disciplinario.

- El señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR recibía el pago de honorarios como contraprestación por los servicios profesionales y técnicos prestados, con el consecuente cumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de la naturaleza de tal asignación propia del esquema de Contratación por prestación de Servicios. Sin que se constituyera como salario el monto dinerario por él percibido.

La relación contractual entre PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL se caracterizó durante toda su vigencia por entrever las características de una vinculación prestacional de servicios. En efecto:

- La autonomía técnica y profesional del contratista se erigió como elemento inescindible de la relación contractual propia de la figura de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos, de apoyo a la gestión y similares que en suma se derivan del Artículo 32 de Ley 80 de 1993.

- El contratista PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR desarrolló el objeto contractual con plena independencia atendiendo los conocimientos especializados que sobre la materia ostentaba.

¹⁰ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia Rad. 73001-23-33-006-2012-00195-01(0015-14) del 3 de octubre de 2019.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

- No se efectuó una prestación continua e ininterrumpida de servicios pues entre los Contratos suscritos medió incluso lapso de suspensión que refuerzan la ausencia de permanencia como característica ínsita al desenmascaramiento de relaciones laborales.
- Se trató de una contratación basada en los conocimientos especializados que brindara el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR como médico coordinador del área de urgencias, y de apoyo a la gestión en dicha área y la de referencia y contrarreferencia.

Con los planteamientos esbozados, cabe señalar que no tienen viabilidad jurídica las pretensiones dirigidas a la declaración de un contrato realidad elevadas por la parte demandante, pues de conformidad con el aforismo «*onus probandi incumbit actori*» correspondía a él desvirtuar la naturaleza contractual de la relación establecida y acreditar la presencia real de los elementos anteriormente señalados dentro de la actividad desplegada, especialmente el de subordinación continuada que, como se mencionó, no se demuestra en modo alguno ni tiene respaldo en el plano fáctico de la relación contractual entre las partes.

En el caso particular, las condiciones en las cuales se prestaron los servicios dan cuenta de una relación netamente contractual, independiente y autónoma desde el punto de vista técnico, profesional y funcional, aun mediada por vínculos de coordinación con la Entidad tendientes a la materialización del objeto contractual que en nada riñen con su naturaleza privada y, por el contrario, permiten su correcto desarrollo como se ha entendido en sede jurisprudencial. Así pues, el análisis sustancial del asunto permite corroborar la concurrencia de todos y cada uno de los elementos de la actividad de apoyo desplegada como propia de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Técnicos, y la inexistencia de aquellos que –en otro evento- denotarían una relación subordinada y cobijada por la Legislación Laboral.

La relación jurídica y sustancial entre las partes cumple con cada uno de los extremos de caracterización del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, recogidos por el Consejo de Estado en su jurisprudencia en los siguientes términos:

“serán entonces contratos de ‘prestación de servicios profesionales’ todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al (sic) ordenamiento jurídico como profesionales”¹¹.

“...como características principales del contrato de prestación de servicios está la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, toda vez que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto del 13 de octubre de 2013, exp. 41719.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

contrato y de la ley contractual¹², y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes¹³.¹⁴

Se insiste en que el contratista PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR en su calidad de coordinador de urgencias y apoyo a la gestión en área de referencia-contrareferencia, no requirió el cumplimiento de un horario, ni de una jornada asimilable a la establecida en una relación laboral al tener disposición de su tiempo según el amplio margen de autonomía técnica y profesional en su ejercicio.

Obsérvese que las básicas instrucciones a él otorgadas por parte de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ fungieron simplemente como guías encaminadas a la eficacia del objeto contractual que se enmarcan en cualquier caso dentro del ámbito de coordinación propio de dicha figura jurídica conforme se reconoce en el alcance del objeto contractual, sin que por este simple motivo encuentren asidero las pretensiones que ahora se presentan vía judicial. Pues considerar lo contrario implicaría deslegitimar la institución propia del Contrato de Prestación de Servicios respecto de la cual aún en tratándose de trabajos especializados y de apoyo a la gestión –como el desempeñado por el demandante- se genere en todos los casos una relación laboral cuando de por medio existe instrucción o guía constitutiva de apoyo en la gestión realizada.

No puede admitir confusión alguna el desarrollo de actividad en un mero plano de coordinación para con la Entidad en coordinación, apoyo o gestión en el área de urgencias o contrarreferencia, con la equivocadamente pretendida subordinación que endilga el Demandante, pues al efecto brilla por su ausencia el control, sujeción o mando que efectuara la E.S.E. en el desarrollo de actividades que por sus propias características revisten especiales conocimientos técnicos o profesionales en el contratista y descartan de plano la injerencia de superior alguno que, sin conocimientos en la materia, tenga la potencialidad de brindar orden alguna.

3.- FUNCIONES ESPECIALIZADAS DESEMPEÑADAS POR PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR

Obsérvese que cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos suscritos por el Demandante para con la Entidad, lo fueron en el desarrollo de funciones especializadas de coordinación y de apoyo a la gestión en dos áreas, primando en todo momento su pericia, autonomía y conocimiento especializado en el ejercicio del objeto contractual.

El objeto de los Contratos radicó en la prestación de servicios de coordinación y apoyo a la gestión con el fin de lograr el correcto funcionamiento de las áreas de urgencias y de contrarreferencia, lo que incluía analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad del área; facilitar los procesos de evaluación de calidad y elaborar y evaluar la ejecución del plan de desarrollo, planes de actividades de su servicio, entre otros.

¹² Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

¹³ Ver sentencia C-614 de 2009.

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia 68001-23-33-000-2014-00538-01(4159-15) del 7 de febrero de 2019.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Como se puede observar, tal campo contractual comprende conocimientos especializados que no pueden ser desempeñados por personal de planta:

*“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de **conocimientos especializados**, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la **ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia**, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.”¹⁵*

Se insiste para finalizar en que la contratación del señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR obedeció en todos los casos a su experiencia, capacitación y formación profesional, pues precisamente sus conocimientos especializados posibilitaron el desarrollo de cada uno de los objetos contractuales en favor de la Entidad.

PRUEBAS

1º.- Documentales Aportadas:

1.1.- Expediente Administrativo respecto del Acto Administrativo Oficio OHRC-GR-040/2019 de fecha 17 de abril de 2019 expedido por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ; el cual se encuentra integrado por cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos suscritos entre la Entidad y el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR, así como Otrosí's, actas de liquidación, terminación y suspensión, acto administrativo, certificado de envío, reclamación administrativa.

1.2.- Contrato de Prestación de Servicios Administrativos No. 003 del 1 de enero de 2012 suscrito entre CICODIS CTA y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

1.3.- Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales No. 002 del 1 de enero de 2012 suscrito entre CICODIS CTA y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

1.4.- Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales No. 019 del 14 de febrero de 2012 suscrito entre CICODIS CTA y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

1.5.- Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales No. 039 del 1 de abril de 2012 suscrito entre CICODIS CTA y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

2º.- Testimoniales:

Estas personas depondrán sobre los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la demanda, su contestación o los que surjan en torno a ella así como sobre la inexistente relación laboral deprecada por el Demandante ante la existencia de un vínculo contractual autónomo, independiente y especializado entre éste y la

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-154 de 1997.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

Sírvase señor Juez, ordenar fecha y hora para la recepción de los testimonios, que a continuación indicaré:

2.1.- A la señora SANDRA PATRICIA GARCÍA PARRA identificada con C.C. 23497871, quien puede ser ubicada en la Carrera 11 18-121 de Chiquinquirá, correo sgarciap1006@gmail.com, celular: 3108690408.

2.2.- A la señora MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ identificada con CC. 51933709 de Chiquinquirá, quien puede ser ubicada en la Calle 19 # 13-47 de Chiquinquirá, correo: angelicaramirezantonio@hotmail.com, celular 3134973364.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Decreto No. 232 del 30 de abril de 2020 por el cual se hace nombramiento en empleo de periodo como Gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ en favor de la Doctora LUZ MARINA ESTUPIÑÁN MERCHÁN. Proferido por el señor Gobernador RAMIRO BARRAGÁN ADAME; y Acta de Posesión.
3. Constancia de ejercicio del cargo de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ a la Dra. LUZ MARINA ESTUPIÑÁN MERCHÁN entre el 13 de mayo de 2020 y el día 31 de marzo de 2024. Expedida el día 3 de agosto de 2020.
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora Gerente de la Entidad demandada.
5. Las documentales enunciadas como pruebas.

NOTIFICACIONES

La Parte Demandada en la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, Carrera 13 No. 18-60 de Chiquinquirá. Correo: juridica@hospitalregionalchiquinquir.gov.co.

El suscrito apoderado, en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 Nro. 21-15 Oficina 704 Edificio Camol de la Ciudad de Tunja. Tel: 7400345. Celular: 3138920241. Correo: jac2016abogados@gmail.com

Atentamente,

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
Abogado

T.P. 122.185 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.....S.....D

REF: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RAD: 15001333300420190019900

DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

ASUNTO: Poder para actuar.

En mi calidad de representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, manifiesto que otorgo Poder Especial y Suficiente al abogado JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN identificado con la cédula de ciudadanía No 7'171.733 de Tunja y T.P. No 122.185 del C.S.J para que ante su Despacho en nombre y representación de la Entidad presente Contestación a la Demanda de la Referencia proponiendo los medios exceptivos a que haya lugar y demás mecanismos en defensa de sus intereses.

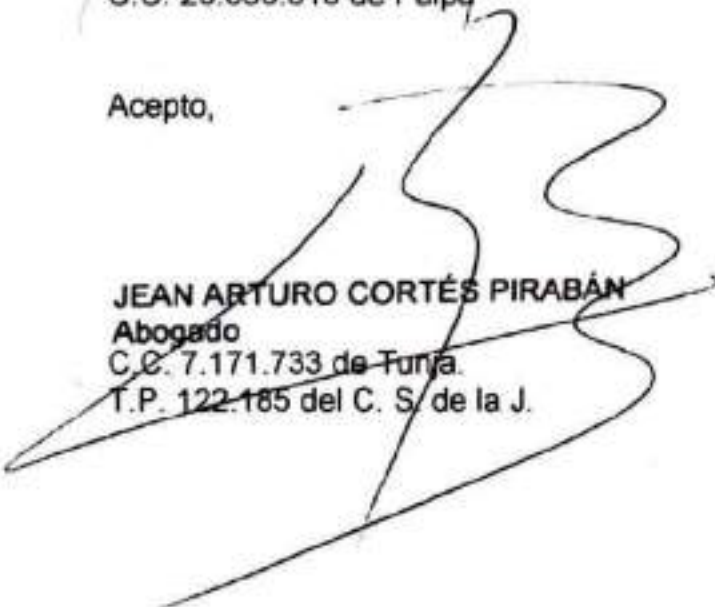
El apoderado queda facultado dentro de los términos del Artículo 77 del C.G.P incluso con la facultad para proponer tachas.

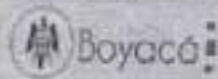
Sírvase Señor Juez reconocer personería dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


LUZ MARINA ESTUPIÑÁN MERCHÁN
C.C. 23.855.318 de Paipa

Acepto,


JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
Abogado
C.C. 7.171.733 de Tunja
T.P. 122.185 del C. S. de la J.



FORMATO

VERSION: 1

CÓDIGO: TH-P04-F02

ACTA DE POSESIÓN DE CARGO

FECHA: 06/Feb/2017

Nº. _____

En Tunja, a los 13 días del mes de MAYO del dos mil veinte (2020), se presentó ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, la doctora LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.855.318 EXPEDIDA EN PAIPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRA, para el que fue NOMBRADA POR DECRETO No. 232 DEL 30 DE ABRIL DE 2020 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

El suscrito GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ le recibió el juramento en la forma legal y bajo su gravedad juró cumplir y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

LA POSESIONADA PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) Decreto de nombramiento
- b) Formato de Hoja de vida y soportes en físico
- c) Cédula de ciudadanía
- d) Libreta de Servicio Militar
- e) Antecedentes de la Procuraduría, Contraloría y de Policía
- f) Examen ocupacional de Ingreso

NOTA: ESTA POSESIÓN SURTE EFECTOS FISCALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2020 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2024.

En constancia, se firma la presente diligencia como aparece.

LA POSESIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JENNYFER MILENA CASPRILLA BECERRA
Directora General de Talento Humano



**LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**

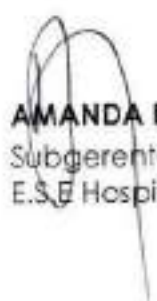
Nit.: 820.005.389-7

CERTIFICA QUE:

La doctora **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **23.855.318** de Paipa – Boyacá, se desempeña en el cargo de **GERENTE** de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, según decreto de nombramiento No. 232 del 30 de Abril del 2020 de la Gobernación de Boyacá y posesionada el 13 de Mayo del 2020 hasta el 31 de Marzo del 2024. Con una asignación mensual de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL MLV (\$10.952.000)**.

La presente se expide a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de Agosto del año 2020.

Cordialmente;


AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
Subgerente Administrativa
E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 232 DE
(30 ABR 2020)

"Por el cual se hace un nombramiento en un empleo de periodo como Gerente de una Empresa Social del Estado del orden Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su artículo 20 precisa:

"... Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. (...)"

Que el Departamento de Boyacá cuenta con trece E.S.E., a saber:

1. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO
3. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.
4. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ
5. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
6. HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TÉNZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
7. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
8. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
9. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E.
10. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUEIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
11. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ
12. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO
13. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Que el Decreto 785 de 2005, en su artículo 22 dispone sobre los requisitos para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud en sus diferentes niveles y categorías.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 232 DE
(30 ABR 2020)

Que mediante decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 13 del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 202, señala:

" Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo."

Que mediante decretos No. 207 de 2020 y No. 211 de 2020, haciendo uso de la facultad otorgada por el Gobierno Nacional en el artículo 13 del Decreto Nacional 491 del 2020, dispuso ampliar, por 30 días hábiles más, el período constitucional de los Gerentes de las Empresas Sociales del Orden Departamental que termina el 31 de marzo de 2020, es decir hasta el 15 de mayo de 2020.

Que el Departamento de Boyacá cuenta con un banco de hojas de vida para el nombramiento de gerentes de E.S.E., departamentales, el cual fue el resultado de la invitación pública efectuada mediante decreto No. 185 y 217 de 2020.

Que revisada la hoja de vida de la doctora LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 23855318, por parte del comité delegado mediante decreto 185 de 2020, así como los anexos de la misma, dentro de los que se cuenta la acreditación de su idoneidad, experiencia, como también sus antecedentes, disciplinarios, judiciales, fiscales, de policía y



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 232 DE
(30 ABR 2020)

la manifestación de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, concluyó que la mencionada profesional acreditó los requisitos para desempeñar el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, conforme lo dispone el artículo 22 del decreto 785 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 23855318 expedida en Paipa, en empleo de periodo fijo, como Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, para el período comprendido entre el 16 de mayo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente decreto a la doctora LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN en los términos del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a 30 ABR 2020

RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá

ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
 NIT 820005389-7

ACEPTACIÓN DE OFERTA
Y ÓRDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

No y FECHA: 103 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012

ENTIDAD CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA. NIT 820005389-7

NOMBRE DEL CONTRATISTA: PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ
TELÉFONO/CELULAR: 321 204 02 89
DIRECCIÓN: CALLE 19 Nº 8 - 17
E-MAIL: peleaguin56@yahoo.com

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga Prestar los servicios profesionales como COORDINADOR DE URGENCIAS en la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

VALOR: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 10.320.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN: : DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012 al 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMO COORDINADOR DE URGENCIAS DE LA E.S.E.

CDP No: 344 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012

RUBRO: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS

VIGENCIA: 2012

REGÍMEN TRIBUTARIO: SUJETADO CONTINÚO

SUPERVISOR: DRA JHYRA PINZÓN PEÑA

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, nombrado mediante Decreto No. 000496 de Mayo 17 de 2012, y posesionado el día ocho (18) de mayo del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT 820005389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, manifiesta que en consideración a las necesidades de

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

servicio del Hospital Regional de Chiquinquirá, acepta la oferta presentada por el CONTRATISTA de manera libre y voluntaria, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que previamente a la presente aceptación de la oferta del contratista, se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad; el cual forma parte de esta Aceptación y Orden de Prestación de Servicios. 6) Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Hospital, en su Artículo 3, numeral 2, adicionado por el Artículo 1 de la Resolución No. 1134 de 2011, la presente aceptación y orden de prestación de servicios se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, sus conocimientos especializados y en razón a que el Hospital no cuenta con personal de planta, según constancia al respecto; 7) Que sin perjuicio del régimen aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, a la misma le son aplicables los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 1474 de 2011; 8) Que, en la planta de la E.S.E. no existe personal profesional que coordine el SERVICIO DE URGENCIAS que pueda atender los requerimientos de los pacientes y profesionales que demandan los servicios de salud en los servicios de urgencias y referencia y contrareferencia. La prestación de los servicios se realizará según los requerimientos de la Gerencia y del supervisor del contrato; 9) Que en consecuencia se hace necesario contratar un profesional como COORDINADOR DE URGENCIAS que lleve a cabo la coordinación y realice las gestiones para que los profesionales y trabajadores que laboran en los servicios a su cargo atiendan oportunamente la demanda de los servicios relacionados anteriormente; 10) Que, el profesional con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios es de reconocida trayectoria e idoneidad y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos a la presente Orden de Prestación de Servicios; 11) Que con la presentación de la Oferta y su consecuente aceptación y posterior comunicación, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. En consecuencia, la aceptación y orden de prestación de servicios se hace de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO.-**

El **CONTRATISTA** 1) Mantendrá relaciones permanentes de coordinación con los diferentes servicios de la E.S.E. y otros, que le sean indispensables para la adecuada atención de los pacientes. 2) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos de la ESE sobre la atención hospitalaria y el manejo de los pacientes de su competencia. 3). Administrar el talento humano y los recursos administrativos y asistenciales del servicio con criterios de calidad, eficiencia y productividad. 4). Elaborar y evaluar la ejecución del plan de desarrollo, planes de actividades de su servicio y participar en la elaboración y control del presupuesto. 5). Responder por los procesos de garantía de calidad en lo referente al área asignada. 6). Analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de su área y establecer los controles y medidas de ajuste. 7). Facilitar los procesos de evaluación de calidad que desarrolle la ESE, las EPS y los procesos de control interno. 8). Mantener actualizados los protocolos de manejo de pacientes en lo relativo al área asignada y los respectivos manuales de normas y procedimientos. 8). Presentar el plan de formación, capacitación del recurso humano e investigación. 9). Coordinar los programas docencia servicio asistenciales y de investigación aprobados para realización en la ESE. 10). Llevar el control de atención a terceros y los registros clínicos que correspondan. 11). Ejecutar y responder por los centros de costos del servicio. 12) Diligenciar y notificar oportunamente los eventos que según las normas de Salud Pública sean de obligatoria notificación. 13) Prestar sus servicios profesionales con la diligencia, cuidado y acorde con los requerimientos de calidad y los protocolos del Hospital o los que según sus reglamentos le resulten aplicables. 13) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA**

DE PAGO:- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será cancelado a razón de (\$ 21.500.00) VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE HORA PRESENCIAL para un total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$10.320.000.00) que serán cancelados de la siguiente forma: En el mes octubre un pago por valor de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.064.000.00), en los meses de noviembre y diciembre pagos mensuales por valor CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.128.000.00), por tiempo realmente laborado o su equivalente una vez cumplida y presentada la cuenta de cobro correspondiente a cada mes del presente Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales la cual se debe radicar en la Subgerencia Administrativa. **PARÁGRAFO.-** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1) En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a: **1)** Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; **2)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **3)** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA; **4)** Informar oportunamente al HOSPITAL sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **5)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al HOSPITAL y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL HOSPITAL declare la caducidad del contrato; **6)** Acreditar afiliación a salud, pensión y ARP, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012; **7)** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato; **8)** Actuar ajustando su conducta a los códigos de buen gobierno, pactos de integridad y Códigos de Ética; **9)** Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor; **10)** Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del CC. **CLÁUSULA CUARTA:**

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2)** Pagar los honorarios en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual.

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL HOSPITAL serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán, sin perjuicio de las previstas en manuales del HOSPITALES, las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar al HOSPITAL las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 5) Expedir certificación que de cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 6) Velar por su liquidación si a ello hubiere lugar, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o al acuerdo o acto que determine su terminación anticipada; 7) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El HOSPITAL; 10) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al HOSPITAL la aplicación de las sanciones que corresponda; 11) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 12) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 13) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA cumpla con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y demás normas concordantes; 14) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉXTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y cuantía: **A) CUMPLIMIENTO.** Amparar al HOSPITAL en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, pactadas en el contrato. El amparo de cumplimiento cubrirá al HOSPITAL de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

B) Calidad del servicio. Ampara al HOSPITAL de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total, que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

C) Responsabilidad contractual o extracontractual. Amparar al HOSPITAL del riesgo derivado de la responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al HOSPITAL con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. La cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el CPACA. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc, se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de El HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIONES** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado, se prescindirá de su liquidación sin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En caso que se haga necesaria la liquidación del contrato, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral a las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o al acto que la disponga o al acto que la determine, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición, sin exceder los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:-** Por tratarse del ejercicio de una profesión liberal, un servicio profesional y de carácter especializado, el CONTRATISTA desarrollará la actividad con autonomía, sin subordinación e interdependencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** el CONTRATISTA asumirá en su totalidad el riesgo respecto a la calidad en la prestación de sus servicios y la seguridad de cada uno de los pacientes que sean receptores de su atención. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** La presente se perfecciona con la firma de aceptación y comunicación de aceptación; para su ejecución se requiere de la aprobación de la gerencia y su legalización se produce con el registro presupuestal. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Chiquinquirá (Boyacá), a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2012.

Por el HOSPITAL:


MIGUEL ANTONIO BUITRAGO N.
Gerente
C.C. No. 9'302.901 de Bogotá.


PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
Contratista
C.C. N° 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

**ACEPTACIÓN DE OFERTA
Y ÓRDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

No y FECHA: 20130101-051

ENTIDAD CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE
CHIQUINQUIRÁ. NIT 820005389-7

NOMBRE DEL CONTRATISTA: PEDRO RAMON REINA CORREDOR
IDENTIFICACIÓN: 7.300.729 DE CHIQUINQUIRA
TELÉFONO/CELULAR: 321-204 02 89
DIRECCIÓN: CALLE 19 N° 8-17 CHIQUINQUIRA
E-MAIL: Peterquin56@yahoo.com

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga Prestar los servicios profesionales como COORDINADOR DE SERVICIOS DE URGENCIAS en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 24.768.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2013, DE CONFORMIDAD CON LOS TURNOS QUE SEAN PROGRAMADOS Y AGENDADOS POR LA COORDINACIÓN MÉDICA DE LA ESE.

CDP No: 002 DEL 01 DE ENERO DE 2013

RUBRO: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS

VIGENCIA: 2013

REGIMEN TRIBUTARIO: _____ (SIMPLIFICADO COMÚN)

SUPERVISOR: DRA JHYRA PINZÓN PEÑA

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, nombrado mediante Decreto No. 000496 de Mayo 17 de 2012, y posesionado el dieciocho (18) de Mayo del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con Nit. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, manifiesta que en consideración a las necesidades del servicio del Hospital Regional de Chiquinquirá, acepta la oferta presentada por el CONTRATISTA de manera libre y voluntaria, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la **SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ** e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometido en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 820005389-7

2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que previamente a la presente aceptación de la oferta del contratista, se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad; el cual forma parte de esta Aceptación y Orden de Prestación de Servicios. 6) Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Hospital, en su Artículo 3, numeral 2, adicionado por el Artículo 1 de la Resolución No. 1134 de 2011, la presente aceptación y orden de prestación de servicios se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, sus conocimientos especializados y en razón a que el Hospital no cuenta con personal de planta, según constancia al respecto; 7) Que sin perjuicio del régimen aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, a la misma le son aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 1474 de 2011; 8) Que, en la planta de la E.S.E. no existe personal profesional que coordine EL SERVICIO DE URGENCIAS que pueda atender a los pacientes que demandan los servicios de salud en los servicios de urgencias, hospitalización o consulta externa de Medicina General. La prestación de los servicios se realizará según agenda establecida por la coordinación médica; 9) Que en consecuencia se hace necesario contratar un profesional como COORDINADOR EN SERVICIOS DE URGENCIAS que evacue oportunamente la demanda de los servicios relacionados anteriormente; 10) Que, el profesional con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios es de reconocida trayectoria e idoneidad y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos a la presente Orden de Prestación de Servicios; 11) Que con la presentación de la Oferta y su consecuente aceptación y posterior comunicación, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. En consecuencia, la aceptación y orden de prestación de servicios se hace de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO.- El CONTRATISTA,** 1) Mantendrá relaciones permanentes de coordinación con los diferentes servicios de la E.S.E y otros, que le sean indispensables para la adecuada atención de los pacientes. 2) Cumplir y hacer cumplir las política, normas y procedimientos de la E.S.E sobre la atención hospitalaria y el manejo de los pacientes de su competencia. 3) Administrar el talento humano y el manejo de los pacientes de su competencia. 4) Elaborar y evaluar la ejecución del plan de desarrollo, planes de actividades de su servicio y participar en la elaboración y control del presupuesto. 5) responder por los procesos de garantía de calidad en lo referente al área asignada. 6) analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de su área y establecer los controles y medidas de ajuste. 7) facilitar los procesos de evaluación de calidad que desarrolle la E.S.E, las E.P.S y los procesos de control interno. 8) Mantener actualizados los protocolos de manejo de pacientes en lo relativo al área asignada y los respectivos manuales de normas y procedimientos. 9) Coordinar los programas docencia servicio asistenciales, y de investigación aprobados para la realización de la E.S.E. 10) Llevar el control de atención a terceros y los registros clínicos que correspondan. 11) Ejecutar y responder por los centros de costos del servicio. 12) Diligenciar y notificar oportunamente los eventos que según las normas de Salud Pública sean de obligatoria notificación. 13) Prestar sus servicios profesionales con la diligencia, cuidado y acorde con los requerimientos de calidad y los protocolos del Hospital o los que según sus reglamentos le resulten aplicables. 14) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se requieran para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el Hospital por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que para ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA. 15) Desarrollar personalmente las actividades objeto del contrato, en consecuencia NO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRA
NIT 820005389-7

PODRA SUBCONTRATAR A OTRO PROFESIONAL PARA DESARROLLARLAS, SO PENA DE TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:-** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será cancelado a razón de (**\$ 21.500.00**) **VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE HORA PRESENCIAL Y SERAN CANCELADAS LAS HORAS REALMENTE LABORADAS**, una vez cumplida y presentada la cuenta de cobro correspondiente CON CORTE AL ULTIMO DIA DE cada mes del presente Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales la cual se debe radicar en la Subgerencia Administrativa. **PARÁGRAFO.-** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a: **1)** Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; **2)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñar las actividades contratadas y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **3)** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA; **4)** Informar oportunamente al HOSPITAL sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **5)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al HOSPITAL y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL HOSPITAL declare la caducidad del contrato; **6)** Acreditar afiliación a salud, pensión y ARP, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012; **7)** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato; **8)** Actuar ajustando su conducta a los códigos de buen gobierno, pactos de integridad y Códigos de Ética; **9)** Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor; **10)** Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del CC. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2)** Pagar los honorarios en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL HOSPITAL serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán, sin perjuicio de las previstas en manuales del HOSPITALES, las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar al HOSPITAL las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 5) Expedir certificación que de cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 6) Velar por su liquidación si a ello hubiere lugar, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o al acuerdo o acto que determine su terminación anticipada; 7) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de EL HOSPITAL; 10) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

señalado, solicitar al HOSPITAL la aplicación de las sanciones que corresponda; 11) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 12) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 13) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA cumpla con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y demás normas concordantes; 14) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉXTA: GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y cuantía: **A) CUMPLIMIENTO.** Amparar al HOSPITAL en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, pactadas en el contrato. El amparo de cumplimiento cubrirá al HOSPITAL de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **B) Calidad del servicio.** Ampara al HOSPITAL de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total, que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **C) Responsabilidad contractual o extracontractual.** Amparar al HOSPITAL del riesgo derivado de la responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al HOSPITAL con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. La cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el CPACA. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc, se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de El HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIONES** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificadorlo correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado, se prescindirá de su liquidación, sin perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En caso que se haga necesaria la liquidación del contrato, si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o al acto que la disponga o al acto que lo determine, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, sin exceder los terminus establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Por tratarse del ejercicio de una profesión liberal, un servicio profesional y de carácter especializado, el CONTRATISTA desarrollará la actividad, con autonomía, sin subordinación o independencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** el CONTRATISTA asumirá en su totalidad el riesgo respecto a la calidad en la prestación de sus servicios y la seguridad de cada uno de los pacientes que sean receptores de su atención. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** La presente se perfecciona con la firma de aceptación y comunicación de aceptación; para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía; y su legalización se produce con el registro presupuestal. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Chiquinquirá (Boyacá), al primer (01) día del mes de enero de 2013.

Por el HOSPITAL:

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
Gerente
C.C. No. 19382901 de Bogotá.

PEDRO RAMON REINA CORREDOR
Contratista
7.300.729 DE CHIQUINQUIRA S.E.

REGISTRO PRESUPUESTAL

No. 17

COP: 2

Valor: \$ 24.768.000

Fecha: Enero 1 de 2013

Página 6 de 6

Responsable: Juan David

ACTA DE SUSPENSION.

CONTRATO NÚMERO: 20130101-051
NOMBRE DEL CONTRATISTA: PEDRO RAMON REINA CORREDOR
IDENTIFICACIÓN: 7.300.729 DE CHIQUINQUIRA
TELÉFONO/CELULAR: 321-204 02 89
DIRECCIÓN: CALLE 19 N° 8 1 / CHIQUINQUIRA
E-MAIL: Peterquin56@yahoo.com
PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2013.
FECHA PRESENTE ACTA: Treinta (30) de Abril de dos mil trece (2013).

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE SERVICIOS DE URGENCIAS EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA.
VALOR: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 24.768.000).

En Chiquinquirá (Boyacá), a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil trece (2013), se reunieron en la GERENCIA de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, el Dr. MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, actuando en nombre de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA NIT 820 005.389-7 el Dr. PEDRO RAMON REINA CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.300.729 de Chiquinquirá Boyacá en calidad de Contratista, y la Dra. JHYRA JULIETH PINZÓN PEÑA, subdirectora científica como supervisora del contrato, con el fin de suspender el plazo de ejecución del objeto del contrato de suministro N°20130101-051, en atención a la solicitud (situaciones estrictamente personales) presentada por el contratista en la fecha veintinueve (29) de Abril del presente año.

Consecuente con lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO. Suscribir la presente acta de suspensión del Contrato N° 20130101-051, por un término de 26 días calendario, contados a partir del día 01 de mayo de 2013 hasta el 26 de mayo de 2013, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión la vigencia del Contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma, venciéndose el mismo a 26 de Julio de 2013.

TERCERO. El Contratista se obliga a ajustar la póliza adquirida por él y a favor de la E.S.E., acorde a los términos de la presente acta.

CUARTO. La suspensión del contrato no genera costos adicionales para la E.S.E.

QUINTO. El plazo de suspensión se extenderá hasta máximo el día veinte seis (26) de Mayo de 2013, en atención a la solicitud y dado la solicitud presentada por el Contratista, para lo cual se suscribirá el acta de renuncias correspondiente y ampliación de las respectivas pólizas.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil trece (2013)

DR. MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
Gerente
E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá

PEDRO RAMON REINA CORREDOR
Contratista

JHYRA JULIETH PINZÓN PEÑA
Subdirección Científica - Supervisor

Chiquizauna 26 de abril de 2013

Juridico 45
83

Dr.

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA

Gerente ESE Hospital Regional de Chiquizauna.

Apreciado doctor:

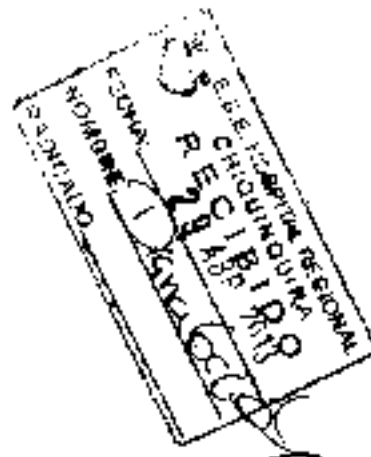
Atendiendo sus trámites estrictamente personales, me permito solicitarle Usted la autorización para la suspensión temporal del contrato (Orden de prestación de servicios profesionales No. 2013/001-CSI del 01-01-2013 abril de 2013, firmado con la ESE Hospital Regional de Chiquizauna) por el periodo comprendido entre el 01 de mayo y el 26 de mayo del presente año.

Agradezco su amable atención y le manifiesto mi disposición para continuar con la ejecución de contrato a partir del 27 de mayo del año en curso, si no hay disposición en contrario.

Con todo respeto

PEDRO RAMÓN REINA ZORRUDOR

C.C. 7.300.779 expedida en Chiquizauna



Handwritten signature.

ACTA DE REINICIACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS N°20130101-051

CONTRATO NÚMERO: 20130101-051
NOMBRE DEL CONTRATISTA: PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
IDENTIFICACIÓN: 7 300 729 DE CHIQUINQUIRA
TELÉFONO/CELULAR: 321-204 02 89
DIRECCIÓN: CALLE 19 N° 8-17 CHIQUINQUIRA
E-MAIL: Peterquin56@yahoo.com
PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2013
FECHA PRESENTE ACTA: Veintisiete (27) de Mayo de dos mil trece (2013).
TERMINO DE SUSPENSIÓN: Veintiséis (26) días calendario
NUÉVO PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 26 DE JULIO DE 2013.
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE SERVICIOS DE URGENCIAS EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA.
VALOR: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 24 768 000)

CONSTANCIAS:

Se hace constar que los requisitos para reiniciar el contrato han sido cumplidos, e igualmente, que el contratista posteriormente hará entrega a la entidad el certificado de modificación de la póliza No.39-44-101050424, expedida por Seguros del estado S.A., (aseguradora) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato N°20130101-051, en lo referente a la cláusula CLÁUSULA SÉXTA. a) cumplimiento. b) calidad del servicio. c) responsabilidad contractual o extracontractual.

No. Certificado: No.39-44-101050424; Aseguradora, Seguros del estado S.A; fecha expedición: 25 de enero de 2013¹

ACUERDOS:

Las partes acuerdan reiniciar el contrato N°20130101-051, a partir de la fecha

COMPROMISOS

El contratista se compromete a retomar el objeto y las obligaciones Contractuales, de igual forma aportar la modificación y ampliación del término de ejecución a la póliza respectiva del contrato original


DR. MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
Gerente
E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá


DR. PEDRO RAMON REINA CORREDOR
Contratista


DRA. JHYRA JULIETH PINZON PEÑA
Subdirección Científica – Supervisor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 826006389-7

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20131001-065 EL 01 DE OCTUBRE DEL 2013 CELEBRADOS ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR.

El Doctor **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.300.729 DE CHIQUEQUIRÁ, para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y el Doctor **JESÚS ANTONIO SOTELO AMOROCHO**, quien actúa en calidad de **SUPERVISOR** del contrato de **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20131001-065 DEL 01 OCTUBRE DE 2013**, proceden a dar por terminado y **LIQUIDAN POR MUTUO ACUERDO** al mismo, para lo cual se considera.

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 01 DE OCTUBRE DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LOS TURNOS QUE SEAN PROGRAMADOS Y AGENDADOS POR LA COORDINACIÓN MÉDICA DE ESE

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: El presente Contrato de Prestación de servicios profesionales de **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** es por el valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$12.384.000.00)**, que será cancelado una vez cumplida y presentada la cuenta de cobro correspondiente **CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA** de cada mes del presente Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales la cual se debió radicar en La Subdirección Administrativa.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO: Satisfactorio.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20131001-065

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 12.384.000,00
VALOR MAS ADICIONES:	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO No. 20131001-065	\$ 12.384.000,00
PAGO AGOSTO EGRESO N. 1514	\$ 860.000,00
PAGO AGOSTO EGRESO N. 1810	\$ 4.128.000,00
PAGO SEPTIEMBRE EGRESO N. 1991	\$ 4.128.000,00
PAGO OCTUBRE EGRESO N. 2359	\$ 4.128.000,00
PAGO NOVIEMBRE EGRESO N. 2774	\$ 4.128.000,00
PAGO DICIEMBRE EGRESO N. 3057	\$ 4.128.000,00
VALOR EJECUTADO	\$ 9.116.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATANTE (a liberar)	\$ 3.268.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (a liberar)	\$.

EL SUPERVISOR del contrato informa que EL CONTRATISTA, cumplió con el objeto del contrato, conforme a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 829035349-7

lo pactado en la misma; que **EL CONTRATANTE**, ha cancelado al **CONTRATISTA**, los valores facturados por el servicio prestado de acuerdo a la forma de pago estipulada en el documento previamente certificado y avalado por **EL SUPERVISOR** del contrato.

Teniendo en cuenta lo expuesto las partes contratantes en el presente escrito manifiestan que de manera libre y espontánea conforme a las disposiciones legales vigentes, acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA** Dar por terminada la totalidad de las relaciones jurídicas y económicas derivadas del CONTRATO DE ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20131001-065 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2013 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR. **CLAUSULA SEGUNDA:** Efectuar la Liquidación de Común acuerdo, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA:** en la ejecución se han cancelado efectivamente las cuentas de cobro presentadas, por lo que no hay saldos a favor del contratista. **CLAUSULA CUARTA: VALOR A FAVOR DEL CONTRATANTE:** A que el valor estimado para el presente contrato no se ejecuto completamente, se liberará la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MIL (\$3.268.000.00). **CLAUSULA QUINTA:** Teniendo en cuenta que se notificó al contratista para la firma del acta de terminación y liquidación del presente contrato de prestación de servicios y que no se presentó en el tiempo estipulado, el cual es de 04 (cuatro) meses subsiguientes a la ejecución del mismo. Por lo tanto es necesario suscribirla en la presente fecha.

Las partes manifiestan estar en paz y salvo por todo concepto en lo referente al presente contrato, la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Firman los que en ella intervinieron, a los **CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014)**.

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
EL CONTRATANTE.
C.C. No. 19.302.901 DE BOGOTÁ.

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
CONTRATISTA
No. 7.315.901 DE CHIQUEQUIRÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIGUINQUIRA

NIT #820005389-7

Chigüinquirá

PRESUPUESTO

REGISTROS PRESUPUESTALES CON MOVIMIENTO

De 913 A 913

Código Rubro	Descripción	Fecha CRP	Fecha Eje.	No. Reg.	No. Eje.	Cancelación	Valor Reg.	Valor Egreso	Saldo
21010200	Remuneración por servicios técnicos			913					
		2013/07/23	2013/08/02		1.514		12.384.000,00	860.000,00	
		2013/07/23	2013/08/31		1.810			4.128.000,00	
		2013/07/23	2013/08/30		1.991			4.128.000,00	
		2013/12/31				132	-3.268.000,00		
							9.116.000,00	9.116.000,00	0,00
Totales :							9.116.000,00	9.116.000,00	0,00

21.500.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIGUINQUIRA

Chigüinquirá
NIT #820005389-7

PRESUPUESTO

REGISTROS PRESUPUESTALES CON MOVIMIENTO

De 1270 A 1270

Código Rubro	Descripción	Fecha CTRP	Fecha Eje.	No. Reg.	No Eje	Cancelación	Valor Reg.	Valor Egreso	Saldo
21010209	Remuneraciones por servicios de consultores								
		2013/10/01		1270	2,359		12,384,000.00	4,128,000.00	0.00
		2013/10/01	2013/10/31		2,774			4,128,000.00	0.00
		2013/10/01	2013/11/30		3,057			4,128,000.00	0.00
		2013/10/01	2013/12/31						0.00
Totales:							12,384,000.00	12,384,000.00	0.00
							12,384,000.00	12,384,000.00	0.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20130101-051 EL 01 DE ENERO DEL 2013 CELEBRADOS ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR.

El Doctor MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA, actuando como Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.300.729 DE CHIQUEQUIRÁ, para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA y el Doctor JESÚS ANTONIO SOTELO AMOROCHO, quien actuó en calidad de SUPERVISOR del contrato de ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20130101-051 DEL 01 ENERO DE 2013, proceden a dar por terminado y LIQUIDAN POR MUTUO ACUERDO el mismo, para lo cual se considera:

OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2013, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LOS TURNOS QUE SEAN PROGRAMADOS Y AGENDADOS POR LA COORDINACIÓN MÉDICA DE ESE

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: El presente Contrato de Prestación de servicios profesionales de PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR es por el valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$24.768.000.00), que será cancelado una vez cumplida y presentada la cuenta de cobro correspondiente CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA de cada mes del presente Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales la cual se debió radicar en la Subdirección Administrativa.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO: Satisfactorio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20130101-051

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$	24.768.00
VALOR MAS ADICIONALES:		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO No. 20130101-051	\$	24.768.00
PAGO ENERO EGRESO N. 43	\$	4.128.00
PAGO FEBRERO EGRESO N. 203	\$	4.128.00
PAGO MARZO EGRESO N. 438	\$	4.128.00
PAGO ABRIL EGRESO N. 685	\$	4.128.00
PAGO MAYO EGRESO N. 1013	\$	860.00
PAGO JUNIO EGRESO N. 1101	\$	4.128.00
PAGO AGOSTO EGRESO N. 1513	\$	3.268.00
VALOR EJECUTADO	\$	24.768.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATANTE (a liberar)	\$	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (a liberar)	\$	

EL SUPERVISOR de contrato informa que EL CONTRATISTA, cumplió con el objeto del contrato, conforme a lo pactado en la misma; que EL CONTRATANTE, ha cancelado al CONTRATISTA, los valores facturados por el servicio prestado de acuerdo a la forma de pago estipulada en el documento previamente certificado y avalado por EL SUPERVISOR del contrato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las partes contratantes en el presente escrito manifiestan que de manera libre y espontánea conforme a las disposiciones legales vigentes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Dar por terminada la totalidad de las relaciones jurídicas y económicas derivadas del CONTRATO DE ORDEN DE



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820616399-7

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20131001-065 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2013
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y PEDRO RAMÓN REINA
CORREDOR. CLAUSULA SEGUNDA: Efectuar la Liquidación de Comun acuerdo, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA:** en la ejecución se han cancelado efectivamente las cuentas de cobro presentadas, por lo que no hay saldos a favor del contratista. **CLAUSULA CUARTA: VALOR A FAVOR DEL CONTRATANTE.** En la ejecución se han cancelado efectivamente las cuentas de cobro presentadas, por lo que no hay saldos a favor del contratante. **CLAUSULA QUINTA.** Teniendo en cuenta que se notificó al contratista para la firma del acta de terminación y liquidación del presente contrato de prestación de servicios y que no se presentó en el tiempo estipulado, el cual es de 04 (cuatro) meses subsiguientes a la ejecución del mismo. Por lo tanto es necesario suscribirla en la presente fecha.

Las partes manifiestan estará paz y salvo por todo concepto en lo referente al presente contrato, la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Firman los que en ella intervinieron, a los **ONCE (11) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE (2013).**

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA,
EL CONTRATANTE.
C. C. No. 19.302.901 DE BOGOTÁ.

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
CONTRATISTA
No. 7.315.901 DE CHIQUINQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIGUINQUIRA

NIT #82005389-7

Chigüinquirá

PRESUPUESTO

REGISTROS PRESUPUESTALES CON MOVIMIENTO

De 17 A 17

Código Rubro	Descripción	Fecha CRP	Fecha Eje	No. Reg.	No. Eje	Cancelación	Valor Reg.	Valor Egreso	Saldo
210' 6209	Remuneración por servicios técnicos			17					
2013/01/01		2013/01/01	2013/01/01	45	45	✓	24,768,000.00	4,128,000.00	✓
2013/01/01		2013/02/28	2013/02/28	203	203	✓		4,128,000.00	✓
2013/01/01		2013/03/27	2013/03/27	439	439	✓		4,128,000.00	✓
2013/01/01		2013/04/30	2013/04/30	685	685	✓		4,128,000.00	✓
2013/01/01		2013/05/31	2013/05/31	1,013	1,013	✓		860,000.00	✓
2013/01/01		2013/06/28	2013/06/28	1,191	1,191	✓		4,128,000.00	✓
2013/01/01		2013/08/02	2013/08/02	1,515	1,515	✓		3,268,000.00	✓
Totales :							24,768,000.00	24,768,000.00	0.00
							24,768,000.00	24,768,000.00	0.00



OTROSI EN TIEMPO Y VALOR N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 20130101-051, CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y EL DOCTOR PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO COORDINADOR DEL SERVICIO DE URGENCIAS EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR INICIAL: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$24.768.000.00).

VALOR ADICIONAL DOCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 12.384.000.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: ENERO 01 A 26 DE JULIO DE 2013

PLAZO ADICIONAL: 27 DE JULIO DE 2013 A 26 DE OCTUBRE DE 2013

Los suscritos, de una parte **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** NIT. 820.005.389-7 creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, nombrado por Decreto No. 00496 de Mayo 17 de 2012, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.729 de CHIQUINQUIRÁ actuando en nombre y representación propia, y quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de adición en los siguientes términos:

- 1) Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes;
- 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 2004, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado;
- 3) Que el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP;
- 4) Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud;
- 5) Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante la Resolución No. 1075 de 2010, en su Artículo 3, numeral 3, literal d) "La Gerencia podrá ordenar la adición de los contratos cuyo término vence dentro del respectivo período fiscal, siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestal, la cuantía no supere el cincuenta por ciento del valor inicial del contrato y el informe de interventoría haya sido satisfactorio.
- 6) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, suscribió el enero 01 de 2013, contrato para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO COORDINADOR DEL SERVICIO DE URGENCIAS**, por eventos y horas realmente pesetadas según cuenta de cobro presentada a final de mes cumplido, y mediante tarifas, establecidas en el contrato original.
- 7) Que en vista de que el valor y plazo inicialmente pactado en el contrato en mención no es suficiente para cubrir la demanda del servicio de y que a la actualidad según oficio de



CONCORDANTES

Fecha 11 de julio expedido por la supervisión del contrato, la ejecución en valor y plazo de mismo se encuentra aproximadamente ejecutado económicamente y en tiempo en más del noventa por ciento (90%) y en atención a la necesidad y urgencia del servicio se requiere ampliar el contrato original en valor y plazo, a fin de cubrir la liquidación del mismo o hasta donde alcancen los recursos económicos, dado que se requiere la continuidad del mismo, para lo cual se hace necesario hacer la presente adición en valor y plazo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente Anexo Adicional, tiene por objeto modificar y adicionar los términos de valor y plazo estipulados en el Contrato de Prestación de Servicios No. 20130101-051 para lo cual se debe adicionar el valor inicial en la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$12.384.000,00)**, respecto del contrato original, lo cual modifica el valor total de la orden de servicios que con la presente adición queda en **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$37.152.000,00)**; **PLAZO.** El término de duración que se otorga a adicional mediante el presente acuerdo será de **HASTA TRES (3) MESES** respecto del contrato principal y el Acta de suspensión y reinicio del mismo, lo cual modifica el plazo y vigencia total de la orden de servicios que con la presente adición queda hasta el **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013) o agotar el respectivo presupuesto**; **CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 219 del 04 DE JULIO DE 2013, con cargo al código No. 21010209, denominado REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS; **CLÁUSULA TERCERA.** EL CONTRATISTA se obliga a complementar las garantías originales, a ampliar la garantía única y de responsabilidad civil extra y contractual según la **CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO ORIGINAL** conforme a los valores establecidos en el presente anexo y en lo que corresponda y de acuerdo; **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente adición, se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y se legaliza con el Registro Presupuestal; **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continua.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá a veintitrés (23) de julio de 2013.

MIGUEL ANTONIO BARRAGÁN NEIRA
CONTRATANTE

PIEDRO RAMÓN REINA CORRECOR
CONTRATISTA

JHAYRA JUNEITH PINZÓN PERAZA
Subdirección Científica - Supervisor

E.S.E. Hospital Regional Chiquinquirá	
REGISTRO PRESUPUESTAL	
No. <u>913</u>	CDP: <u>219</u>
Valor: <u>\$ 12.384.000</u>	
Fecha: <u>Julio 23/2013</u>	
Responsable: <u>[Firma]</u>	

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

ACEPTACIÓN DE OFERTA
Y ÓRDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Nº y FECHA: 20131001-065 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2013

ENTIDAD CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE
CHIQUINQUIRA NIT 820005389-7

NOMBRE DEL CONTRATISTA: PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 7.000.729 DE CHIQUINQUIRA
TELÉFONO/CELULAR: 321 204 02 89
DIRECCIÓN: CALLE 19 N° 9 - 17
E-MAIL: peterquin56@yahoo.com

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga Prestar los servicios profesionales como APOYO A LA GESTIÓN PARA EL
ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA en la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE
CHIQUINQUIRA.

VALOR: DOCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 12.384.000.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,
DE CONFORMIDAD CON LAS HORAS QUE SEAN PROGRAMADOS POR LA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA DE
LA ESE.

CDP No: 340 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2013

RUBRO: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS

VIGENCIA: 2013

RÉGIMEN TRIBUTARIO: _____ (SIMPLESICA/NO-COMERCIAL)

SUPERVISOR: DRA JHYRA PINZÓN PEÑA

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA, Mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la
cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, nombrado por Decreto No. 000498 de Mayo 17 de 2012 y
posicionado el dieciocho (18) de Mayo del mismo año, actuando en nombre de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE
CHIQUINQUIRA, con Nit. 820.005.389-7 creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la
Junta Directiva para actuar en calidad de Representante legal, quien para efectos del presente contrato se
denomina EL HOSPITAL, manifiesta que en consideración a las necesidades del servicio del Hospital Regional de
Chiquinquirá, acepta la oferta presentada por el CONTRATISTA de manera libre y voluntaria, previas las siguientes
consideraciones: 1) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, fue
creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004 como entidad pública descentralizada de
categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa
adscrita a la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y
sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss de la Ley 100 de 1993. Ley

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que previamente a la presente aceptación de la oferta del contratista, se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad; el cual forma parte de esta Aceptación y Orden de Prestación de Servicios. 6) Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Hospital, en su Artículo 3, numeral 2, adicionado por el Artículo 1 de la Resolución No. 1134 de 2011, la presente aceptación y orden de prestación de servicios se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, sus conocimientos especializados y en razón a que el Hospital no cuenta con personal de planta, según constancia al respecto; 7) Que sin perjuicio del régimen aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, a la misma le son aplicables los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 1474 de 2011; 8) Que, en la planta de la E.S.E. no existe personal profesional que coordine el SERVICIO DE URGENCIAS que pueda atender los requerimientos de los pacientes y profesionales que demandan los servicios de salud en los servicios de urgencias y referencia y contrareferencia. La prestación de los servicios se realizará según los requerimientos de la Gerencia y del supervisor del contrato; 9) Que en consecuencia se hace necesario contratar un profesional como APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA que lleve a cabo la coordinación y realice las gestiones para que los profesionales y trabajadores que laboran en los servicios a su cargo atiendan oportunamente la demanda de los servicios relacionados anteriormente; 10) Que, el profesional con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios es de reconocida trayectoria e idoneidad y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos a la presente Orden de Prestación de Servicios; 11) Que con la presentación de la Oferta y su consecuente aceptación y posterior comunicación, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. En consecuencia, la aceptación y orden de prestación de servicios se hace de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO.- El CONTRATISTA** 1) Mantendrá relaciones permanentes de coordinación con los diferentes servicios de la E.S.E. y otros, que le sean indispensables para la adecuada atención de los pacientes. 2) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos de la ESE sobre la atención hospitalaria y el manejo de los pacientes de su competencia. 3). Administrar el talento humano y los recursos administrativos y asistenciales del servicio con criterios de calidad, eficiencia y productividad. 4). Elaborar y evaluar la ejecución del plan de desarrollo, planes de actividades de su servicio y participar en la elaboración y control del presupuesto. 5). Responder por los procesos de garantía de calidad en lo referente al área asignada. 6). Analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de su área y establecer los controles y medidas de ajuste. 7). Facilitar los procesos de evaluación de calidad que desarrolle la ESE, las EPS y los procesos de control interno. 8). Mantener actualizados los protocolos de manejo de pacientes en lo relativo al área asignada y los respectivos manuales de normas y procedimientos. 8). Presentar el plan de formación, capacitación del recurso humano e investigación. 9). Coordinar los programas de docencia, servicio asistenciales y de investigación aprobados para realización en la ESE. 10). Llevar el control de atención a terceros y los registros clínicos que correspondan. 11). Ejecutar y responder por los centros de costos del servicio. 12) Diligenciar y notificar oportunamente los eventos que según las normas de Salud Pública sean de obligatoria notificación. 13) Prestar sus servicios profesionales con la diligencia, cuidado y acorde con los requerimientos de calidad y los protocolos del Hospital o los que según sus reglamentos le resulten aplicables. 13) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:-** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será cancelado a razón de (\$ 21.500.00) VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE HORA PRESENCIAL por tiempo realmente laborado o su equivalente una vez cumplida y presentada la cuenta de cobro correspondiente a cada mes del presente Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales la cual se debe radicar en la Subgerencia Administrativa. **PARÁGRAFO.-** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a: 1) Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; 2) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; 3) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA; 4) Informar oportunamente al HOSPITAL sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; 5) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al HOSPITAL y a la autoridad competente, si ello ocurriera, so pena de que EL HOSPITAL declare la caducidad del contrato; 6) Acreditar afiliación a salud, pensión y ARP, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012; 7) Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato; 8) Actuar ajustando su conducta a los códigos de buen gobierno, pactos de integridad y Códigos de Ética; 9) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor; 10) Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del CC. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. 2) Pagar los honorarios en forma oportuna. 3) Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL HOSPITAL serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán, sin perjuicio de las previstas en manuales del HOSPITALES, las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar al HOSPITAL las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 5) Expedir certificación que de cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 6) Velar por su liquidación si a ello hubiere lugar, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o al acuerdo o acto que determine su terminación anticipada; 7) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de EL HOSPITAL; 10) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al HOSPITAL la aplicación de las sanciones que corresponda; 11) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 620005389-7

su continuidad. 12) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite. 13) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA cumpla con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y demás normas concordantes. 14) Las demás necesarias para la cabal ejecución de presente contrato.

CLÁUSULA SÉXTA- GARANTÍA.- El CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y cuantía: **A) CUMPLIMIENTO** Ampara al HOSPITAL en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estando incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato. El amparo de cumplimiento cubrirá al HOSPITAL de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolo o culpa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios variven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **B) Calidad del servicio.** Ampara al HOSPITAL de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación de contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato (ii) de la mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **C) Responsabilidad contractual o extracontractual.** Ampara al HOSPITAL del riesgo derivado de la responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al HOSPITAL con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. La cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) a momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Sin necesidad de requerimiento previo de HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reconocer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros egredidos y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor, en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reanudará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES De acuerdo con lo previsto en el artículo 125 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. EL HOSPITAL también declarará la caducidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el CPACA. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc, se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de El HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIONES** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRA
NIT 820005389-7

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado se prescindirá de su liquidación, sin perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En caso que se haga necesaria la liquidación del contrato, si El CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la acta que la disponga o al acto que la determine, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, sin exceder los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos, b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración, c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Por tratarse del ejercicio de una profesión liberal un servicio profesional y de carácter, especializando el CONTRATISTA desarrollará la actividad, con autonomía sin subordinación e independencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** el CONTRATISTA asumirá en su totalidad el riesgo respecto a la calidad en la prestación de sus servicios y la seguridad de cada uno de los pacientes que sean receptores de su atención. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** La presente se perfecciona con la firma de aceptación y comunicación de aceptación; para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía; y su legalización se produce con el registro presupuestal. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Chiquiquirá (Boyacá), al primer (01) día del mes de octubre de 2013.

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO N
Gerente
C.C. No. 1530293 de Bogotá

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
Contratista
C.C. No. 300728 DE CHIQUEQUIRA

 E.S.E. Hospital Regional Chiquiquirá	
REGISTRO PRESUPUESTAL	
No. <u>1840-1270</u>	COP: <u>340</u>
Valor: <u>\$ 12384.000</u>	
Fecha: <u>Oct. 01/13.</u>	
Responsable: <u>Leusp</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

ACEPTACIÓN DE OFERTA
Y ÓRDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

No y FECHA: 20140101-114 DEL 01 DE ENERO DE 2014

ENTIDAD CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,
 NIT 820005389-7

NOMBRE DEL CONTRATISTA: PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ
TELÉFONO/CELULAR: 321 204 02 89
DIRECCIÓN: CALLE 19 N° 8 – 17
E-MAIL: peterquin56@yahoo.com

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR: TREINTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 34.014.720.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LAS HORAS QUE SEAN PROGRAMADAS POR LA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESE.

CDP No: 004 DEL 01 DE ENERO DE 2014

RUBRO: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TECNICOS

VIGENCIA: 2014

RÉGIMEN TRIBUTARIO: _____ (SIMPLIFICADO-COMUN)

SUPERVISOR: DRA JHYRA PINZÓN PEÑA

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, nombrado mediante Decreto No. 000496 de Mayo 17 de 2012, y posesionado el dieciocho (18) de Mayo del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con Nit. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, manifiesta que en consideración a las necesidades del servicio del Hospital Regional de Chiquinquirá, acepta la oferta presentada por el CONTRATISTA de manera libre y voluntaria, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 820005389-7

sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 4) Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que previamente a la presente aceptación y Orden de Prestación de Servicios, se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad; el cual forma parte de esta Aceptación y Orden de Prestación de Servicios; 6) Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Hospital, en su Artículo 3, numeral 2, adicionado por el Artículo 1 de la Resolución No. 1134 de 2011, la presente aceptación y orden de prestación de servicios se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, sus conocimientos especializados y en razón a que el Hospital no cuenta con personal de planta, según constancia al respecto; 7) Que sin perjuicio del régimen aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, a la misma le son aplicables los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 1474 de 2011; 8) Que, en la planta de la E.S.E. no existe personal profesional que coordine el SERVICIO DE URGENCIAS que pueda atender los requerimientos de los pacientes y profesionales que demandan los servicios de salud en los servicios de urgencias y referencia y contrareferencia. La prestación de los servicios se realizará según los requerimientos de la Gerencia y del supervisor del contrato; 9) Que en consecuencia se hace necesario contratar un profesional como APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA que lleve a cabo la coordinación y realice las gestiones para que los profesionales y trabajadores que laboran en los servicios a su cargo atiendan oportunamente la demanda de los servicios relacionados anteriormente; 10) Que, el profesional con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios es de reconocida trayectoria e idoneidad y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos a la presente Orden de Prestación de Servicios; 11) Que con la presentación de la Oferta y su consecuente aceptación y posterior comunicación, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. En consecuencia, la aceptación y orden de prestación de servicios se hace de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El **CONTRATISTA** 1) Mantendrá relaciones permanentes de coordinación con los diferentes servicios de la E.S.E. y otros, que le sean indispensables para la adecuada atención de los pacientes. 2) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos de la ESE sobre la atención hospitalaria y el manejo de los pacientes de su competencia. 3) Administrar el talento humano y los recursos administrativos y asistenciales del servicio con criterios de calidad, eficiencia y productividad. 4) Elaborar y evaluar la ejecución del plan de desarrollo, planes de actividades de su servicio y participar en la elaboración y control del presupuesto. 5) Responder por los procesos de garantía de calidad en lo referente al área asignada. 6) Analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de su área y establecer los controles y medidas de ajuste. 7) Facilitar los procesos de evaluación de calidad que desarrolle la ESE, las EPS y los procesos de control interno. 8) Mantener actualizados los protocolos de manejo de pacientes en lo relativo al área asignada y los respectivos manuales de normas y procedimientos. 9) Presentar el plan de formación, capacitación del recurso humano e investigación. 10) Coordinar los programas docencia servicio asistenciales y de investigación aprobados para realización en la ESE. 11) Llevar el control de atención a terceros y los registros clínicos que correspondan. 12) Ejecutar y responder por los centros de costos del servicio. 13) Diligenciar y notificar oportunamente los eventos que según las normas de Salud Pública sean de obligatoria notificación. 14) Prestar sus servicios profesionales con la diligencia, cuidado y acorde con los requerimientos de calidad y los protocolos del Hospital o los que según sus reglamentos le resulten aplicables. 15) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRA
NIT 820005389-7

conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:-** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será cancelado a razón de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (4.251.840.00)** mensuales una vez cumplida y presentada la cuenta de cobro correspondiente a cada mes del presente Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales la cual se debe radicar en la subdirección científica. **PARÁGRAFO.-** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a: 1) Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; 2) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; 3) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA; 4) Informar oportunamente al HOSPITAL sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; 5) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al HOSPITAL y a la autoridad competente, si ello ocurre, so pena de que EL HOSPITAL declare la caducidad del contrato; 6) Acreditar afiliación a salud, pensión y ARP, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012; 7) Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato; 8) Actuar ajustando su conducta a los códigos de buen gobierno, pactos de integridad y Códigos de Ética; 9) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor; 10) Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del CC. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. 2) Pagar los honorarios en forma oportuna. 3) Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL HOSPITAL serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán, sin perjuicio de las previstas en manuales del HOSPITALES, las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar al HOSPITAL las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 5) Expedir certificación que de cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 6) Velar por su liquidación si a ello hubiere lugar, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o al acuerdo o acto que determine su terminación anticipada; 7) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de EL HOSPITAL; 10) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al HOSPITAL la aplicación de las sanciones que corresponda; 11) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRA
NIT 820005389-7

CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 12) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 13) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA cumpla con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y demás normas concordantes; 14) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉXTA: GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRA, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y cuantía: **A) CUMPLIMIENTO.** Amparar al HOSPITAL en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, pactadas en el contrato. El amparo de cumplimiento cubrirá al HOSPITAL de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **B) Calidad del servicio.** Ampara al HOSPITAL de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total, que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **C) Responsabilidad contractual o extracontractual.** Amparar al HOSPITAL del riesgo derivado de la responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al HOSPITAL con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. La cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el CPACA. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc, se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS.** Serán de propiedad de El HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIONES** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN**

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRA
NIT 820005389-7

DEL CONTRATO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado, se prescindirá de su liquidación, sin perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En caso que se haga necesaria la liquidación del contrato, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o al acta que la disponga o al acto que lo determine, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, sin exceder los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:-** Por tratarse del ejercicio de una profesión liberal, un servicio profesional y de carácter especializado, el CONTRATISTA desarrollará la actividad, con autonomía, sin subordinación e independencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** el CONTRATISTA asumirá en su totalidad el riesgo respecto a la calidad en la prestación de sus servicios y la seguridad de cada uno de los pacientes que sean receptores de su atención. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** La presente se perfecciona con la firma de aceptación y comunicación de aceptación; para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía; y su legalización se produce con el registro presupuestal. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Chiquinquirá (Boyacá), al primer (01) día del mes de enero de 2014.

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
Gerente
C.C. No. 19382 901 de Bogotá

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
Contratista
C.C N° 7.300.729 DE CHIQUEQUIRA

 E.S.E. Hospital Regional Chiquinquirá	
REGISTRO PRESUPUESTAL	
No. <u>134</u>	CDP: <u>4</u>
Valor: <u>\$ 34014.720</u>	
Fecha: <u>Enero 11 2014</u>	
Responsable: <u>Quio P</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 820005389-7

CONTRATO DE ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO N°20140101-114 DEL 1 DE ENERO DE 2014. CELEBRADO CON EL DR(A). PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR O.

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR INICIAL: TREINTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 34.014.720).

VALOR ADICIONAL: DIECISIETE MILLONES SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$17.007.360).

PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LAS HORAS QUE SEAN PROGRAMADOS POR LA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESE.

Los suscritos, de una parte **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, mayor de edad vecina del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** NIT. 820.005.389-7 creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, nombrado por Decreto No 00496 de Mayo 17 de 2012, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR O**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.729 de Chiquinquirá, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de adición en los siguientes términos: 1) Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 2004, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGAP; 4) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante la Resolución No. 1075 de 2010, en su Artículo 3, numeral 3, literal d) "La Gerencia podrá ordenar la adición de los contratos cuyo término vence dentro del respectivo período fiscal, siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestal, la cuantía no supere el cincuenta por ciento del valor inicial del contrato y el informe de Supervisión haya sido satisfactorio. 6) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, suscribió el 1 de Enero de 2014, contrato para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, profesionales como **APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA** por parte de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, en vista de que el valor inicialmente pactado en el contrato en mención no es suficiente para cubrir la demanda del servicio y que a la actualidad según oficio del 29 (veintinueve) del mes de julio de 2014 expedido por la supervisión del contrato, la ejecución en valor del mismo se encuentra aproximadamente ejecutado económicamente en más del noventa por ciento (90%), y en atención a la necesidad y urgencia del servicio se requiere ampliar el contrato original en valor, a fin de cubrir la liquidación del mismo o hasta donde alcancen los recursos económicos, dado que se requiere la continuidad del mismo, para lo cual se hace necesario hacer la presente adición en valor de conformidad con las

RQ

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente Otro sí Adicional, tiene por objeto modificar y adicionar los términos de valor estipulados en el Contrato de Prestación de Servicios No. 20140101-114, para lo cual se adicionara el valor inicial, en la suma de **DIECISIETE MILLONES SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$17.007.360)**, respecto del contrato principal, lo cual **modifica el valor total de la orden de servicios.** **CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal N°. 290 del primer (01) día del mes de Agosto de dos mil catorce (2014), **CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición, se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y se legaliza con el Registro Presupuestal y la Suscripción del modificadorio de las pólizas. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá el veintinueve (29) de Agosto de dos mil catorce (2014), con efectos fiscales a partir del primero (1º) de septiembre de 2014.

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
CONTRATANTE

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR O.
CONTRATISTA

JULIETH PINZÓN PENA
Subdirección Científica – Supervisor

	
E.S.E. Hospital Regional Chiquinquirá	
REGISTRO PRESUPUESTAL	
No. <u>819</u>	CDP: <u>290</u>
Valor: <u>\$ 17.007.360</u>	
Fecha: <u>Agosto 29/ 2014</u>	
Responsable: <u>[Firma]</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 20140101-114 DE ENERO 01 DE 2014 Y CONTRATO DE ADICIÓN EN VALOR N.º 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR.

El Doctor **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y la Doctora **JHYRA PINZON PEÑA**, quien actúa en calidad de **SUPERVISORA** del contrato de prestación de servicios N.º 20140101-114 DE ENERO 01 DE 2014 Y CONTRATO DE ADICIÓN EN VALOR N.º 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 proceden a dar por terminado y **LIQUIDAN POR MUTUO ACUERDO** el mismo, para lo cual se considera:

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales como **APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA** en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

DURACIÓN: DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO ASIGNADO, DE CONFORMIDAD CON LAS HORAS QUE SEAN PROGRAMADAS POR LA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA DE LA E.S.E.

FORMA DE PAGO: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será cancelado a razón **TREINTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ML (\$34.014.720)**, una vez cumplida y presentada la cuenta de cobro correspondiente **CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA** de cada mes del presente Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales la cual se debe radicar en La Subdirección Científica.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO: Satisfactorio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.20140101-114 Y ADICIÓN No. 01	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 34.014.720,00
VALOR MAS ADICIONES: No. 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014	\$ 17.007.360,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO No.20140101-114 Y ADICIÓN No. 01	\$ 51.022.080,00
PAGO ENERO	\$ 4.251.840,00
PAGO FEBRERO	\$ 4.251.840,00
PAGO MARZO	\$ 4.251.840,00
PAGO ABRIL	\$ 4.251.840,00
PAGO MAYO	\$ 4.251.840,00
PAGO JUNIO	\$ 4.251.840,00
PAGO JULIO	\$ 4.251.840,00
PAGO AGOSTO	\$ 4.251.840,00
PAGO SEPTIEMBRE	\$ 4.251.840,00
PAGO OCTUBRE	\$ 4.251.840,00
PAGO NOVIEMBRE	\$ 4.251.840,00
PAGO DICIEMBRE	\$ 4.251.840,00
VALOR EJECUTADO	\$ 51.022.080,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATANTE (a liberar)	\$ -



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

EL SUPERVISOR del contrato informa que **EL CONTRATISTA**, cumplió con el objeto del contrato, conforme a lo pactado en la misma; que **EL CONTRATANTE**, ha cancelado al **CONTRATISTA**, los valores facturados por el servicio prestado de acuerdo a la forma de pago estipulada en el documento previamente certificado y avalado por la **SUPERVISORA** del contrato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las partes contratantes en el presente escrito manifiestan que de manera libre y espontánea conforme a las disposiciones legales vigentes, acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Dar por terminada la totalidad de las relaciones jurídicas y económicas derivadas del CONTRATO DE PRESETACIÓN DE SERVICIOS N o . 20140101-114 DE ENERO 01 DE 2014 Y CONTRATO DE ADICIÓN EN VALOR No. 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR. **CLAUSULA SEGUNDA:** Efectuar la Liquidación de Común acuerdo, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA:** en la ejecución se han cancelado efectivamente las cuentas de cobro presentadas, por lo que no hay saldos a favor del contratista. **CLAUSULA CUARTA: VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL CONTRATANTE: NO HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATANTE.**

Las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto en lo referente al presente contrato, la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y no presta mérito ejecutivo.

Firman los que en ella intervinieron, a los **TREINTA Y UN (31) días del mes de DICIEMBRE de dos mil catorce (2014).**


MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA.
EL CONTRATANTE.
C.C. No. 19.302.901 DE BOGOTÁ.

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR.
EL CONTRATISTA.
C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUEQUIRÁ.


JHYRA PINZON PENA
SUPERVISOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

ACEPTACIÓN DE OFERTA Y ÓRDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

No y FECHA:	CM-20150101-002 DEL 01 DE ENERO DE 2015
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ
TELÉFONO/CELULAR:	321 204 02 89
DIRECCIÓN:	CALLE 19 N° 8 – 17
E-MAIL:	<u>peterquin56@yahoo.com</u>

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR: TREINTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 34.014.720.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LAS HORAS QUE SEAN PROGRAMADAS POR LA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESE.

CDP No: 001 DEL 01 DE ENERO DE 2014

RUBRO: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TECNICOS

VIGENCIA: 2015 REGIMEN TRIBUTARIO: _____ (SIMPLIFICADO-COMUN)

SUPERVISOR: DRA JHYRA PINZÓN PEÑA

Los suscritos, de una parte, **JESUS ANTONIO SOTELO AMOROCHO** mayor de edad y vecino del municipio de Chiquinquirá, identificado con cedula numero 4171951, actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ NIT. 820.005.389-7** creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, como gerente en encargo, para suplir las funciones de **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, nombrado por Decreto No 00496 de Mayo 17 de 2012, como gerente de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, quien facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, y para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** manifiesta que en consideración a las necesidades del servicio del Hospital Regional de Chiquinquirá, acepta la oferta presentada por **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** quien de manera libre y voluntaria acepta las condiciones y estipulaciones pactadas de mutuo acuerdo plasmadas en el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que previamente a la presente aceptación de la oferta del contratista, se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad; el cual forma parte de esta Aceptación y Orden de Prestación de Servicios. 6) Teniendo en cuenta la comisión del comité de compras de fecha 31 de diciembre de 2014, que recomienda la contratación según el artículo decimo literal C, decimo octavo y vigésimo del Acuerdo No. 002 del 22 de Mayo de 2014, dado la necesidad del servicio de APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA en la E.S.E con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que son necesarios para la operación continua normal de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA 7) Teniendo en cuenta la comisión del comité de compras de fecha 31 de diciembre de 2014, el Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato con **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** para desarrollar el presente objeto contractual, teniendo en cuenta la necesidad de la contratación y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad. 8) la presente aceptación y orden de prestación de servicios se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, sus conocimientos especializados y en razón a que el Hospital no cuenta con personal de planta, según constancia al respecto; 9) Que sin perjuicio del régimen aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, a la misma le son aplicables los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 1474 de 2011; 10) Que, en la planta de la E.S.E. no existe personal profesional que coordine el SERVICIO DE URGENCIAS que pueda atender los



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

requerimientos de los pacientes y profesionales que demandan los servicios de salud en los servicios de urgencias y referencia y contrareferencia. La prestación de los servicios se realizará según los requerimientos de la Gerencia y del supervisor del contrato; 11) Que en consecuencia se hace necesario contratar un profesional como APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA que lleve a cabo la coordinación y realice las gestiones para que los profesionales y trabajadores que laboran en los servicios a su cargo atiendan oportunamente la demanda de los servicios relacionados anteriormente; 12) Que, el profesional con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios es de reconocida trayectoria e idoneidad y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos a la presente Orden de Prestación de Servicios; 13) Que con la presentación de la Oferta y su consecuente aceptación y posterior comunicación, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. En consecuencia, la aceptación y orden de prestación de servicios se hace de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El CONTRATISTA 1) Mantendrá relaciones permanentes de coordinación con los diferentes servicios de la E.S.E. y otros, que le sean indispensables para la adecuada atención de los pacientes. 2) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos de la ESE sobre la atención hospitalaria y el manejo de los pacientes de su competencia. 3). Administrar el talento humano y los recursos administrativos y asistenciales del servicio con criterios de calidad, eficiencia y productividad. 4). Elaborar y evaluar la ejecución del plan de desarrollo, planes de actividades de su servicio y participar en la elaboración y control del presupuesto. 5). Responder por los procesos de garantía de calidad en lo referente al área asignada. 6). Analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de su área y establecer los controles y medidas de ajuste. 7). Facilitar los procesos de evaluación de calidad que desarrolle la ESE, las EPS y los procesos de control interno. 8). Mantener actualizados los protocolos de manejo de pacientes en lo relativo al área asignada y los respectivos manuales de normas y procedimientos. 8). Presentar el plan de formación, capacitación del recurso humano e investigación. 9). Coordinar los programas docencia servicio asistenciales y de investigación aprobados para realización en la ESE. 10). Llevar el control de atención a terceros y los registros clínicos que correspondan. 11). Ejecutar y responder por los centros de costos del servicio. 12) Diligenciar y notificar oportunamente los eventos que según las normas de Salud Pública sean de obligatoria notificación. 13) Prestar sus servicios profesionales con la diligencia, cuidado y acorde con los requerimientos de calidad y los protocolos del Hospital o los que según sus reglamentos le resulten aplicables. 13) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:-** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será cancelado a razón de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (4.251.840.00)** mensuales una vez cumplida y presentada la cuenta de cobro correspondiente a cada mes del presente Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales la cual se debe radicar en la subdirección científica. **PARÁGRAFO.-** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a: **1)** Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; **2)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **3)** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA; **4)** Informar oportunamente al HOSPITAL sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **5)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al HOSPITAL y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL HOSPITAL declare la caducidad del contrato; **6)** Acreditar afiliación a salud, pensión y ARP, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012; **7)** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato; **8)** Actuar ajustando su conducta a los códigos de buen gobierno, pactos de integridad y Códigos de Ética; **9)** Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor; **10)** Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del CC. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2)** Pagar los honorarios en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL HOSPITAL serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán, sin perjuicio de las previstas en manuales del HOSPITALES, las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar al HOSPITAL las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 5) Expedir certificación que de cuenta del recibo a satisfacción de los servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

prestados. 6) Velar por su liquidación si a ello hubiere lugar, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o al acuerdo o acto que determine su terminación anticipada; 7) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de EL HOSPITAL; 10) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al HOSPITAL la aplicación de las sanciones que corresponda; 11) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 12) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 13) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA cumpla con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y demás normas concordantes; 14) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉXTA: GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y cuantía: **A) CUMPLIMIENTO.** Amparar al HOSPITAL en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, pactadas en el contrato. El amparo de cumplimiento cubrirá al HOSPITAL de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **B) Calidad del servicio.** Ampara al HOSPITAL de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total, que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **C) Responsabilidad contractual o extracontractual.** Amparar al HOSPITAL del riesgo derivado de la responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al HOSPITAL con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. La cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo

77 de la Ley 80 de 1993 y el CPACA. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc. se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de EL HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que EL HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a EL HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude EL HOSPITAL a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIONES** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado, se prescindirá de su liquidación, sin perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En caso que se haga necesaria la liquidación del contrato, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o al acto que la disponga o al acto que lo determine, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, sin exceder los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Por tratarse del ejercicio de una profesión liberal, un servicio profesional y de carácter especializado, el CONTRATISTA desarrollará la actividad, con autonomía, sin subordinación e independencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** el CONTRATISTA asumirá en su totalidad el riesgo respecto a la calidad en la prestación de sus servicios y la seguridad de cada uno de los pacientes que sean receptores de su atención. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** La presente se perfecciona con la firma de aceptación y comunicación de aceptación; para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía; y su legalización se produce con el registro presupuestal. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Chiquinquirá (Boyacá), al primer (01) día del mes de enero de 2015.


JESUS ANTONIO SOTELO AMOROCHO
Gerente Encargado


PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

CONTRATO DE ADICIÓN EN VALOR N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CM-20150101-002 DEL 01 DE ENERO DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ

VALOR: TREINTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 34.014.720.00).

VALOR ADICIONAL: SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$7.263.560)

VIGENCIA: DEL 01 de ENERO de 2015 al 31 de DICIEMBRE de 2015 o hasta agotar el presupuesto asignado.

Los suscritos, **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, nombrado por Decreto No 00496 de Mayo 17 de 2012, como gerente de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, quien facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUEQUIRÁ quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de adición en los siguientes términos: 1) Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la **SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ** e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 2004, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 4) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante la Acuerdo No. 002 del 22 de Mayo de 2014, en su Artículo 29, parágrafo, literal D, numeral 5 "En tratándose de adición esta no pueden exceder el 50% del valor inicial del contrato, salvo que se requiera adicionar por la necesidad del servicio en cuyo caso se podrá hasta en un 70%."; 6) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, celebró contrato de prestación de servicios No. CM-20150101-002 DEL 01 DE ENERO DE 2015 con **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** para prestar sus servicios profesionales como **COORDINADOR EN EL ÁREA DE URGENCIAS, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA**. 7) Que en vista de que el valor pactado en el contrato en mención se encuentra

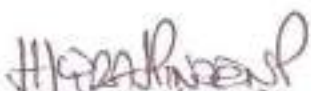
REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

próximo a terminarse y dada la constante necesidad del servicio que no es suficiente para cubrir la demanda a la actualidad según oficio expedido por la supervisión del contrato, dado que la ejecución en valor del mismo se encuentra ejecutado y de acuerdo a la necesidad del servicio de COORDINACIÓN y en atención a la necesidad y urgencia del servicio se requiere ampliar el contrato original en valor, a fin de continuar con el servicio en mención o hasta donde alcancen los recursos económicos, para lo cual se hace necesario hacer la presente adición en valor de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente OTROSI Adicional, tiene por objeto modificar y adicionar los términos de valor estipulados en el contrato No. CM-20150101-002 DEL 01 DE ENERO DE 2015 **CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** para lo cual se adiciona el valor, en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$7.263.560). Respecto del contrato principal y sus modificatorios. **CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 326 del 01 de SEPTIEMBRE de 2015, con cargo al código No. 21010209, denominado Remuneración por Servicios Técnicos. **CLÁUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se obliga a complementar las garantías originales, Ampliar la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual, según la **CLÁUSULA SEXTA - DEL CONTRATO ORIGINAL** conforme a los valores establecidos en el presente OTROSI y en lo que corresponda y de a lugar. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición, se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y se legaliza con el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá el día (09) NUEVE del mes de SEPTIEMBRE del dos mil quince (2015).


MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
GERENTE
C.C. NO. 19'302.901 DE BOGOTÁ.


PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
CONTRATISTA
C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUEQUIRÁ


JHYRA PINZÓN PEÑA
SUPERVISORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

CONTRATO DE ADICIÓN EN VALOR N°. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CM-20150101-002 DEL 01 DE ENERO DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ

VALOR: TREINTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ML (\$ 34.014.720.00).

VALOR ADICIONAL: OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$ 8.503.680).

VIGENCIA: DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

Los suscritos, **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.901 de Bogotá, nombrado por Decreto No 00496 de Mayo 17 de 2012, como gerente de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, quien facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUEQUIRÁ quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de adición en los siguientes términos: 1) Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la **SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ** e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 2004, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 4) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante la Acuerdo No. 002 del 22 de Mayo de 2014, en su Artículo 29, parágrafo, literal D, numeral 5 "En tratándose de adición esta no pueden exceder el 50% del valor inicial del contrato, salvo que se requiera adicionar por la necesidad del servicio en cuyo caso se podrá hasta en un 70%."; 6) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, celebró contrato de **prestación de servicios** No. CM-20150101-002 DEL 01 DE ENERO DE 2015 con **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** para prestar sus servicios profesionales como **COORDINADOR EN EL ÁREA DE URGENCIAS, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA**. 7) Que en vista de que el valor pactado en el contrato en mención se encuentra



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 820005389-7

próximo a terminarse y dada la constante necesidad del servicio que no es suficiente para cubrir la demanda a la actualidad según oficio expedido por la supervisión del contrato, dado que la ejecución en valor del mismo se encuentra ejecutado y de acuerdo a la necesidad del servicio de **COORDINACIÓN** y en atención a la necesidad y urgencia del servicio se requiere ampliar el contrato original en valor, a fin de continuar con el servicio en mención o hasta donde alcancen los recursos económicos, para lo cual se hace necesario hacer la presente adición en valor de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente OTROSI Adicional, tiene por objeto modificar y adicionar los términos de valor estipulados en el contrato No. CM-20150101-002 DEL 01 DE ENERO DE 2015 **CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** para lo cual se adiciona el valor, en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$ 8.503.680).** Respecto del contrato principal y sus modificatorios **CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 372 del 13 de OCTUBRE de 2015, con cargo al código No. 21010209, denominado Remuneración por Servicios Técnicos. **CLÁUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se obliga a complementar las garantías originales, Ampliar la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual, según la **CLÁUSULA SEXTA - DEL CONTRATO ORIGINAL** conforme a los valores establecidos en el presente OTROSI y en lo que corresponda y de a lugar. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición, se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y se legaliza con el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá el día (03) TRES del mes de **NOVIEMBRE** del dos mil quince (2015).


MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
GERENTE
C.C. NO. 19'302.901 DE BOGOTÁ.


PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
CONTRATISTA
C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ


JHYRA PINZÓN PEÑA
SUPERVISORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 820005389-7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. y FECHA: AD-20160107-013 DEL 07 DE ENERO DE 2016
ENTIDAD CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NOMBRE DEL CONTRATISTA: PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
IDENTIFICACIÓN: No. 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ
CORREO ELÉCTRICO: peterquin56@yahoo.com
TELÉFONO: 321 204 02 89

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR: CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$52.114.803)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 07 DE ENERO DE 2016 HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2016 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

VIGENCIA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS.

CDP No. 19 DEL 01 DE ENERO DE 2016. RUBRO: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS.

VIGENCIA: 2016. **RÉGIMEN TRIBUTARIO:** _____ (SIMPLIFICADO-COMÚN)

SUPERVISOR: JHYRA PINZÓN PEÑA

Los suscritos, de una parte **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.302.901 de Bogotá, nombrado mediante Decreto No. 000496 de Mayo 17 de 2012, y posesionado el dieciocho (18) de Mayo del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, manifiesta que en consideración a las necesidades del servicio del Hospital Regional de Chiquinquirá, acepta la oferta presentada por **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** quien de manera libre y voluntaria acepta las condiciones y estipulaciones pactadas de mutuo acuerdo plasmadas en el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **2).** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **3).** Que en la actualidad para el cumplimiento del objeto social, la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, ha suscrito

contratos de prestación de servicios con las diferentes EPS, ARS, entidades territoriales y otras Administradoras de planes de Beneficios, para lo cual es necesario establecer e implementar los mecanismos y sistemas de control del costo, evaluación de la productividad, estándares de calidad del servicio, atención al usuario y apoyos profesionales y técnicos en las diferentes áreas y para el caso específico el apoyo a la gestión administrativa en el área de URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA y teniendo en cuenta que en la E.S.E. no se cuenta con personal suficiente para suplir este objeto, ni con una planta de personal propia que permita el desarrollo de estas actividades, se hace necesario contratar dicho servicio profesional. **4).** Que la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, como empresa, debe generar mecanismos de contratación que le permitan garantizar la prestación de servicios óptimos con eficiencia, calidad y oportunidad. **5).** Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley **100 de 1993** establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP. **6)** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, en la forma reiterada por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de agosto de 2010, disposición aplicable a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**. **7)** Que con dicha contratación se busca en todo momento, brindar un mejor, eficaz, eficiente y oportuno servicio al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud y en sí de la Entidad. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación. **9)** Teniendo en cuenta la comisión del comité de compras de fecha 31 de diciembre de 2014, que recomienda la contratación según el artículo decimo literal C y decimo octavo del Acuerdo No. 002 del 22 de Mayo de 2014, dado la necesidad del servicio de APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que son necesarios para la operación continua normal de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** **10)** Teniendo en cuenta la propuesta de servicios profesionales presentada por el contratista previamente y la comisión del comité de compras de fecha 31 de diciembre de 2014, el Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato con **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** para desarrollar el presente objeto contractual, teniendo en cuenta la necesidad de la contratación y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad. **11)** Que el Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato, teniendo en cuenta que se siguieron todos los lineamientos para el adelantamiento contractual, en la forma como lo disponen los principios y normas que rigen la materia, la necesidad de la contratación y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad. En virtud de lo anterior el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar Los Servicios Profesionales como apoyo a la gestión para el área de urgencias y referencia y contra referencia en la E.S.E Hospital Regional De Chiquinquirá. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** a **1)** Mantendrá relaciones permanentes de coordinación con los diferentes servicios de la E.S.E. y otros, que le sean indispensables para la adecuada atención de los pacientes. **2)** Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos de la ESE sobre la atención hospitalaria y el manejo de los pacientes de su competencia. **3).** Administrar el talento humano y los recursos administrativos y asistenciales del servicio con

criterios de calidad, eficiencia y productividad. **4).** Elaborar y evaluar la ejecución del plan de desarrollo, planes de actividades de su servicio y participar en la elaboración y control del presupuesto. **5).** Responder por los procesos de garantía de calidad en lo referente al área asignada. **6).** Analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de su área y establecer los controles y medidas de ajuste. **7).** Facilitar los procesos de evaluación de calidad que desarrolle la ESE, las EPS y los procesos de control interno. **8).** Mantener actualizados los protocolos de manejo de pacientes en lo relativo al área asignada y los respectivos manuales de normas y procedimientos. **8).** Presentar el plan de formación, capacitación del recurso humano e investigación. **9).** Coordinar los programas docencia servicio asistenciales y de investigación aprobados para realización en la ESE. **10).** Llevar el control de atención a terceros y los registros clínicos que correspondan. **11).** Ejecutar y responder por los centros de costos del servicio. **12)** Diligenciar y notificar oportunamente los eventos que según las normas de Salud Pública sean de obligatoria notificación. **13)** Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; **14)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material e instrumental y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **15)** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL HOSPITAL por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA; **16)** Informar oportunamente al HOSPITAL sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **17)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al HOSPITAL y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL HOSPITAL declare la caducidad del contrato; **18)** Acreditar afiliación a salud, pensión y ARP, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012; **19)** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato; **20)** Actuar ajustando su conducta a los códigos de buen gobierno, pactos de integridad y Códigos de Ética; **21)** Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor; **22)** Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor, de conformidad con el artículo 1603 del C.C.

CLÁUSULA TERCERA –OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ: Son obligaciones de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ:** **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato. **2)** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3)** Adelantar revisiones periódicas del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por EL **CONTRATISTA**. **4)** Colocar a disposición del contratista, en forma oportuna el espacio físico, la tecnología y los suministros que se requieren para el cumplimiento de las actividades, así como garantizar el personal auxiliar y de apoyo, necesario para el objeto contractual. **5)** La **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. **6)** En desarrollo del principio de coordinación, la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea

ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.379.395).** **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** Se cancelará en cada mes cumplido, y **EL CONTRATISTA** presentará cuenta de cobro el último día del mes cumplido, debidamente legalizada con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para ello se deberá adjuntar a la cuenta de cobro, **1.** El informe de actividades **2.** Constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y **3.** El pago de seguridad social y ARL. El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, previa aprobación del acta de terminación y liquidación final del contrato. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato en el término del 07 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 **CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – CONTROL Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del contrato estará a cargo de la Tesorera o la persona que para el efecto designe el gerente de la Entidad quien deberá: **1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2)** Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. **3)** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. **4)** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto convenido e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **5)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Gerencia sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Remitir a la Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al **CONTRATISTA**, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **8).** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **9).** Elaborar las actas de recibo y de Liquidación del contrato, solicitando la información necesaria. **10).** Informar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes. **11).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. **14).** Exigir que la calidad de los servicios convenidos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **15)** Proyectar la liquidación del contrato lo cual



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT. 820005389-7

deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución **CLÁUSULA NOVENA – SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de sumas de dinero a que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** queda obligada en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 019 del 01 de enero de 2016, con cargo al código No. **21010209, REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS** del Presupuesto de Ingresos y gastos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** para la vigencia 2016. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al 10% de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del director de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación del contrato lo cual deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución **PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En caso que se haga necesaria la liquidación del contrato, si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o al acta que la disponga o al acta que lo determine, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, sin exceder los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias de conflictos que surjan en el desarrollo del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO: Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 1.- Propuesta del **CONTRATISTA**. 2.- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3.- Certificado de antecedentes disciplinarios. 4.- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal. 5.- Certificado de antecedentes judiciales. 6.- Rut. 7.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 8.- Los documentos que hacen parte de la propuesta presentada y que se incorporan al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes, expedido el registro presupuestal y verificado que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones, de conformidad de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es el municipio de Chiquinquirá (Boyacá). **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes, expedido el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTÍA ÚNICA.-** EL CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, contra el siguiente evento y cuantía: **A) CUMPLIMIENTO.** Amparar al HOSPITAL en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, pactadas en el contrato. El amparo de cumplimiento cubrirá al HOSPITAL de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En virtud de lo señalado por el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Ampara al HOSPITAL de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. La cuantía será equivalente al diez (10%) de su valor total, que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **C) Responsabilidad contractual o extracontractual.** Amparar al HOSPITAL del riesgo derivado de la responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al HOSPITAL con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. La cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT 820005389-7

doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberán presentar a más tardar TRES (3) DÍAS siguientes hábiles contados a partir de la celebración del contrato so pena de darse por terminado el contrato por parte de la entidad contratante en forma unilateral y hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISOR-** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a JHYRA PINZÓN PEÑA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato.

En constancia firma por los que en ella intervienen, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), en siete páginas, a los **siete (07)** días del mes de **enero** de dos mil **dieciséis (2016)**.

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
Contratante/Gerente
ESE Hospital Regional De Chiquinquirá

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
EL CONTRATISTA
C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ

JHYRA PINZÓN PEÑA
SUPERVISORA

CONTRATO MODIFICATORIO EN VALOR DE EJECUCIÓN N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° AD-20160107-013 DEL 07 DE ENERO DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR.

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR INICIAL: CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$52.114.803)

VALOR A REDUCIR: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$437.942)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 07 DE ENERO DE 2016 HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2016 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

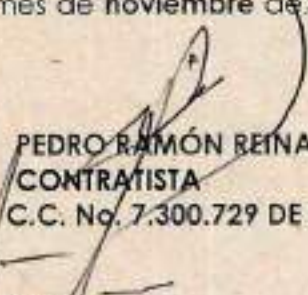
Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, nombrada mediante Decreto N°. 789 del 04 de octubre de 2016 y posesionada el 05 de octubre del mismo año, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ** adicional al contrato **AD-20160107-013 DEL 07 DE ENERO DE 2016**, en los siguientes términos: **1)** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, fue creada mediante ordenanza No 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y ss. de la ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; **2)** Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; **3)** Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; **4)** Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, es una IPS de segundo nivel de atención, y dentro de su oferta de servicios se encuentra habilitado el servicio de **APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA DE URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA**. **5)** Que la ESE Hospital Regional

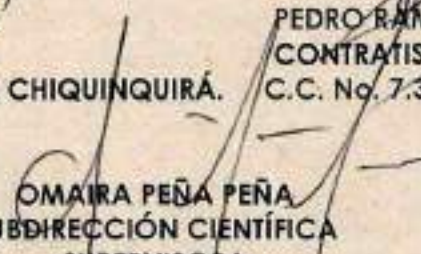


de Chiquinquirá suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el profesional **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR**, que en razón a la suspensión del presente contrato y de acuerdo al acta de solicitud de reducción por parte de la Supervisora de fecha **11 de noviembre de 2016**, se hace necesario disminuir el valor del contrato con el objeto de liberar recursos económicos, ya que según reporte de egresos a la fecha se tiene un promedio mensual de facturación por parte del CONTRATISTA inferior al promediado inicialmente según contrato original, lo que nos lleva a deducir que se puede reducir el valor del contrato inicial y así liberar presupuestalmente, con el fin de poder destinar dichos recursos a otras necesidades de la Entidad o comprometerlos en otros bienes o servicios necesarios. Visto lo anterior, se hace necesario hacer el presente OTROSÍ para reducir el valor final del contrato de conformidad con las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El presente OTROSÍ tiene por objeto modificar el valor inicial estipulado en el contrato de la referencia, para lo cual se reducirá el valor en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$437.942)** respecto del contrato inicial, el cual modifica el valor total de la orden original junto con sus adiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Liberar recursos presupuestales en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$437.942)**, con el presente OTROSÍ, suma que se deberá deducir y liberar a favor de la E.S.E de la registro presupuestal **60 DEL 07 DE ENERO DE 2016**, con cargo al código No. **21010209**, denominado **Remuneración por Servicios Técnicos**, del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2016. **CLÁUSULA TERCERA:- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de quienes lo celebran. **CLÁUSULA CUARTA:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato original, que no son modificadas por el presente otrosí, permanecen vigentes y su cumplimiento continua.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá el día **veintiuno (21)** del mes de **noviembre** de dos mil dieciséis (2016).


LUZ MARINA ESTUPINAN MERCHÁN.
GERENTE.
E.S.E. GERENTE HOSPITAL REGIONAL CHIQUINQUIRÁ.


PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR.
CONTRATISTA
C.C. No. 7.300.729 DE CHIQUINQUIRÁ.


OMAIRA PEÑA PEÑA
SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA
SUPERVISORA


Vo. Bo. JOHANA ALEXANDRA UMAÑA
ASESORA JURÍDICA

Chiquinquirá, abril 17 de 2019

OHRC-GR-040/2019

Doctor

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR

peterquin56@gmail.com

Carrera 24 No. 8-48 Apto. 204

Torres de Hupaneli

Fusagasugá (Cundinamarca)

REF.: RESPUESTA SOLICITUD RECONOCIMIENTO DERECHOS LABORALES

Respetado Señor,

En respuesta a su Derecho de Petición radicado de fecha 05 de abril de 2019, me permito aclarar previamente que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ no puede reconocer, liquidar y pagar derechos salariales, prestacionales e indemnizatorios de los que usted manifiesta tener derecho en los periodos comprendidos entre el 04 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, por las siguientes razones:

1. El servicio de Coordinación de urgencias inicialmente se encontraba a cargo de las Empresas Temporales que prestaban sus servicios a la entidad; es así, que con el fin de que se cumpla en debida forma con el trámite dispuesto a su petición y la empresa temporal competente decida sobre la misma, es procedente que en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 le sea remitida su solicitud a las empresas que prestaron sus servicios a la E.S.E. durante el periodo a que se refiere.
2. Que una vez se verificó en la planta de personal el archivo de la entidad, se estableció que durante el periodo comprendido entre el 04 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, no existió ningún tipo de relación laboral entre usted y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, en consecuencia, usted no prestó sus servicios directamente a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, por tanto no se puede certificar una vinculación laboral que no existió.
3. Que también se verificó en el archivo de la entidad y se estableció que durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016, fueron celebrados varios CONTRATOS CIVILES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS entre el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, los contratos mencionados por su naturaleza establecen claramente la AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL para este tipo de contratos.

Como se acaba de exponer, no ha existido vínculo laboral alguno con la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, por tanto no es de nuestra competencia reconocer lo solicitado, por tal razón se trasladará el derecho de petición a las empresas temporales que prestaron sus servicios para los cuales el peticionario al parecer fue contratado.

De esta forma espero haber dado respuesta a la solicitud realizada y cualquier información o aclaración adicional con gusto le será atendida.

Atentamente,

LUZ MARINA ESTUPINAN MERCHAN
Gerente E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá

Revisó: Amanda De Jesús Buitrago Valderrama

Proyecto: Antonio Aguirre Cepeda



Los Mochis, Sonora, México 48600
Tel. México 521 51 44 10 10 10
C.R. 442, Tepic, Jalisco 46600
C.R. 442, Tepic, Jalisco 46600

D.E	01
-----	----



CREDITO 174001705033

Source: Author's calculations. Period: 2007-2009. Source: Ecuador's Constitutional Tribunal (2009, 11-12).

COLONYBIS S&B, INC. 800.445.0864
 Principal: Call 1-800-445-0864
 Alternate: 414.445.0864 FAX: 414.445.0864
 www.colonybis.com

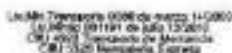
[illegible]

OHRC- SUB-149/2019

REF.: TRASLADO POR COMPETENCIA

En virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ procede de conformidad a remitir por competencia el derecho de petición invocado por el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR identificado con C.C. 7.300.729 de Chiquinquirá, para que se proceda a lo que haya lugar.

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá



D.E	01
-----	----



CREDITO 174001705035

Source: *Administradora Nacional del IRI* (1997). Source: *Boletín Estadístico* (1999). Dec. 1999.

[illegible]

OHRC- SUB-151/2019

Tunja - Boyacá

REF.: TRASLADO POR COMPETENCIA

En virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ procede de conformidad a remitir por competencia el derecho de petición invocado por el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR identificado con C.C. 7.300.729 de Chiquinquirá, para que se proceda a lo que haya lugar.

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá

Anexo: Derecho de Petición en Un (1) Folio.

SIS CIZONOVIA TUNJA 24 04 19		GUIA No.  498492	
De HOSPITAL REGIONAL Dirección Calle 13 # 13 60		Para COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO Dirección Calle 20 # 12 84	
C.C. o NIT C.C. o NIT		C.C. o NIT	
Teléfono Teléfono		Teléfono	
Tipo de servicio Tipo de servicio		Valor Empleado	
Recibido - Satisfacción		Valor Empleado	
Fecha de entrega		Valor Empleado	
Hora		Valor Empleado	
Observaciones		Valor Total	



Chiquinquirá, abril 12 de 2019

OHRC- SUB-152/2019

Señores
ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA.
AFENPE LTDA.
 prospersonas@hotmail.com
 Carrera 14 No. 71 A-23 Of 302
 Bogotá D.C.

REF.: TRASLADO POR COMPETENCIA

Cordial Saludo,

En virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ procede de conformidad a remitir por competencia el derecho de petición invocado por el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR identificado con C.C. 7.300.729 de Chiquinquirá, para que se proceda a lo que haya lugar.

Atentamente,

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
 SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
 E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá



Lic. Min. Transporte 8040 de marzo 14/2008
 Lic. Min. Gestión de julio 10/2010
 CRO 4333 Transporte de Mercaderías
 CRO 4333 Transportes Regionales

D.E 01



CREDITO 174001706039

CURP:

Sistema Automatizado de Registro ASOT Jueves - Sistema de Gestión de Documentos Regionales - E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá

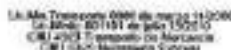
REC. ADESION N° 047/2019 11/05		ORIGEN: CHIQUINQUIRÁ		DESTINO: BOGOTÁ D.C.	
REMITENTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ		REMITENTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ		REMITENTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ	
DIRECCIÓN: CARRERA 13 NO 18-88		DIRECCIÓN: CARRERA 13 NO 18-88		DIRECCIÓN: CARRERA 13 NO 18-88	
TEL: 313337907	CEL: 313337907	CEL: 313337907	CEL: 313337907	CEL: 313337907	CEL: 313337907
PARA: ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA AFENPE LTDA		PARA: ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA AFENPE LTDA		PARA: ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA AFENPE LTDA	
CARRERA 14 N 71A-23 OFICINA 302		CARRERA 14 N 71A-23 OFICINA 302		CARRERA 14 N 71A-23 OFICINA 302	
TEL: 87261969	CEL: 87261969	CEL: 87261969	CEL: 87261969	CEL: 87261969	CEL: 87261969
RECIBO LOS		RECIBO LOS		RECIBO LOS	
SABADOS: 31		SABADOS: 31		SABADOS: 31	
Nombre: CC: Ramona		Nombre: CC: Ramona		Nombre: CC: Ramona	
El remitente declara que esta mercancía no es		El remitente declara que esta mercancía no es		El remitente declara que esta mercancía no es	
contribuyente, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido		contribuyente, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido		contribuyente, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido	
transportar y así cargando sin verificar es		transportar y así cargando sin verificar es		transportar y así cargando sin verificar es	
DOCUMENTOS		DOCUMENTOS		DOCUMENTOS	
UNIDADES		UNIDADES		UNIDADES	
1		1		1	
PESO (grm/kg)		PESO (grm/kg)		PESO (grm/kg)	
5000		5000		5000	
PESO VOL		PESO VOL		PESO VOL	
1		1		1	
PESO A CARGAR (kg)		PESO A CARGAR (kg)		PESO A CARGAR (kg)	
1		1		1	
VALOR DECLARADO		VALOR DECLARADO		VALOR DECLARADO	
10000		10000		10000	
PLATE		PLATE		PLATE	
0		0		0	
FUENTE VARIANTE		FUENTE VARIANTE		FUENTE VARIANTE	
0		0		0	
OTROS		OTROS		OTROS	
0		0		0	
TOTAL FIETE		TOTAL FIETE		TOTAL FIETE	
0		0		0	
CARTAPUESTO		CARTAPUESTO		CARTAPUESTO	
0		0		0	

OHRC- SUB-153/2019

REF.: TRASLADO POR COMPETENCIA

En virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ procede de conformidad a remitir por competencia el derecho de petición invocado por el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR identificado con C.C. 7.300.729 de Chiquinquirá, para que se proceda a lo que haya lugar.

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá



Q11

Genes Automedication Quilac 4(2) July 2013 - Natus Grande Castellanos Ecuador 11885 01/2013

REC ADICION 34402019 1998		ORIGEN: CHINGINDURA		DESTINO: BOGOTA D.C.		REGISTRO BOGOTA		CITA ENTREGA	
ADMITE: FBE HOSPITAL REGIONAL DE CHINGINDURA		CENTRO DE COLEO		CATEGORIA DE PASAJEROS		1		1	
DIRECCION: CARRERA 13 NO 18-60		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		2		2	
TEL: 3138527937		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		3		3	
PARA OUTSOURCING HUMANOS SAS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		4		4	
AVENIDA CARACAS 71A-23 ORIGINA 402		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		5		5	
TEL: 67261998		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		6		6	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		7		7	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		8		8	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		9		9	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		10		10	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		11		11	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		12		12	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		13		13	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		14		14	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		15		15	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		16		16	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		17		17	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		18		18	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		19		19	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		20		20	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		21		21	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		22		22	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		23		23	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		24		24	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		25		25	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		26		26	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		27		27	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		28		28	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		29		29	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		30		30	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		31		31	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		32		32	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		33		33	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		34		34	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		35		35	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		36		36	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		37		37	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		38		38	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		39		39	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		40		40	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		41		41	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		42		42	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		43		43	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		44		44	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		45		45	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		46		46	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		47		47	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		48		48	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		49		49	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		50		50	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		51		51	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		52		52	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		53		53	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		54		54	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		55		55	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		56		56	
RECIBO LOS		CATEGORIA TI/NI		CATEGORIA		57		57	
RECIB									



015186 POLIO-CASE SURVEILLANCE

100, BRITANNIA ROAD, W. HAVES, HANTS
U.K. SA-64 00137. Tel. 0130276
COSTELLO Thomas de la Espina
0034 7 5001 Marbella, Spain

D.E 17



CORTESIA 015006753408

22

Source: Ant. Antennae: 4.117, 1.052. Scapes: 1.052, 1.052. Head: 1.052. Eye: 0.517.

[illegible]

© 2004 by The McGraw-Hill Companies, Inc.

22.491 Transcripts 2000 to 2001 140240
 Location 2001 140240 140240
 (34) 4001 Transcripts de Medicina
 (34) 4001 Transcripts de Medicina

D.E	17
-----	----



CORTESIA D15D06753409

OKT

[illegible][illegible]

nasale will be the horizon

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO. 17400170604 FECHA 25 ABR 2019 FECHA GUIA
REMITENTE
DESTINATARIO 25 ABR 2019
SE OPORTUNO EN FECHA CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES
NOMBRE OP COD RUTA CEL
35 NOMBRE DESTINATARIO SE TRASLADO
CONFIRMA ATENDIENTES
FECHA SOLUCION
NOMBRE ALUMNO SIGUIENTE

OHRC- SUB-154/2019

Tunja - Boyacá

REF.: TRASLADO POR COMPETENCIA

Cordial Saludo,

En virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ procede de conformidad a remitir por competencia el derecho de petición invocado por el señor PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR identificado con C.C. 7.300.729 de Chiquinquirá, para que se proceda a lo que haya lugar.

Atentamente,

AMANDA DE JESÚS BUITRAGO VALDERRAMA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá

Proyecto: Antonio Aguirre Cepeda

Anexo: Cerecho de Petición en Un (1) Folio.

875 FORMULARIO DE PETICIÓN DE REGISTRO DE LA C.C. o NIT		C.C. o NIT: CHQUINOVIA		PARA: TUNJA		GUIA No. 	
Fecha de expedición: 24/04/19		Vigencia: 24/04/19		C.C. o NIT: 498493		C.C. o NIT: 498493	
De: HOSPITAL REGIONAL		C.C. o NIT: CHQUINOVIA		Para: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES		C.C. o NIT: CHQUINOVIA	
Dirección: Cor 13H 18-60		Teléfono: 11H 23-80		Dirección: TRONSA 11H 23-80		Teléfono: 7	
Se declara que el contenido de esta solicitud es veraz y que el solicitante no tiene antecedentes penales o judiciales que impidan su inscripción en el Registro de la C.C. o NIT.		Se declara que el contenido de esta solicitud es veraz y que el solicitante no tiene antecedentes penales o judiciales que impidan su inscripción en el Registro de la C.C. o NIT.		Se declara que el contenido de esta solicitud es veraz y que el solicitante no tiene antecedentes penales o judiciales que impidan su inscripción en el Registro de la C.C. o NIT.		Se declara que el contenido de esta solicitud es veraz y que el solicitante no tiene antecedentes penales o judiciales que impidan su inscripción en el Registro de la C.C. o NIT.	
X ☒ Solicitante y Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	
X ☒ Solicitante		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA: 24/04/19		Valor Seguro: \$	

4099

Doctora

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHÁN**GERENTE E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**

Ciudad

REFERENCIA: **RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS SALARIALES PRESTACIONALES E INDEMNIZATORIOS**

SOLICITANTE: **PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR C. C. 7.300.729**

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la C. C. 7.300.729 de Chiquinquirá, en mi condición de ex trabajador de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, en el cargo de **COORDINADOR DE URGENCIAS Y DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA**, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de la manera más respetuosa me permito solicitarle se sirvan reconocerme, liquidarme y pagarme la totalidad de mis derechos salariales, prestacionales e indemnizatorios a que tengo derecho como consecuencia de la prestación de mis servicios a ustedes, en los periodos comprendidos entre el 04 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2016 y que a la fecha están pendientes de pago, como son:

1. Salarios
2. Vacaciones.
3. Cesantías e intereses a las mismas por pago no oportuno
4. Primas de servicios.
5. Aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales con los valores realmente devengados y a los que legalmente tenía derecho.
6. Aportes a la caja de compensación familiar.
7. Indemnización por no pago oportuno de mis derechos laborales (salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones).
8. Indemnización por no haberseme afiliado a un fondo de cesantías para la consignación anual de las mismas.
9. Los demás derechos que conforme a nuestras normas legales vigentes me corresponden y que a la fecha no me han sido satisfechos.

Para los efectos legales pertinentes recibo notificaciones en la en la Carrera 24 No. 8-48 apto 204 Torres de Hupaneli. Fusagasugá. Cundinamarca. Correo: peterquin56@yahoo.com, celular 3103965746.

Cordialmente,

PEDRO RAMÓN REINA CORREDOR
C. C. 7.300.729 de Chiquinquirá

EL HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
FOLIOS 1
RECIBIDO 15 ABR 2019
HORA 10:00 AM
210

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A206489884F146

23 DE JUNIO DE 2020

HORA 18:33:17

AA20648988

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

 TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
 RENUEVE A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
 ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA CICODIS PARA EL OUTSOURCING DE SERVICIOS
 O SIMPLEMENTE COOPERATIVA CICODIS. - EN LIQUIDACION
 =====

|ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
 | RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA |
 | ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION |
 =====

INSCRIPCION NO: S0042607 DEL 19 DE JUNIO DE 2012

N.I.T. : DEBE SER TRAMITADO ANTE LA DIAN.

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
 EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
 DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

PATRIMONIO : 4,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV. 58 NO. 106 30

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COOPERATIVACICODIS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : TV. 58 NO. 106 30

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : COOPERATIVACICODIS@HOTMAIL.COM

FAX : 2712181

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 12 DE MARZO DE 2012 OTORGADO(A) EN

ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00005094 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA CICODIS PARA EL OUTSOURCING DE SERVICIOS O SIMPLEMENTE COOPERATIVA CICODIS..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ACLARATORIA DEL 6 Y 10 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL DIA 19 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00005094 DEL LIBRO LIII, SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00287442 DEL LIBRO I

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

OBJETO: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO LA COOPERATIVA CICODIS LABORA A) PARA SÍ MISMA, B) PARA TERCEROS MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADELANTANDO PARA ELLOS PROCESOS Y SUBPROCESOS, PARCIALES O TOTALES, CUYO PROPÓSITO FINAL SEA OBTENER UN RESULTADO ESPECÍFICO CONTRACTUALMENTE PACTADO, REALIZANDO SU OPERACIONALIDAD DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CONTRATANTE, PERO SIN ABSOLUTAMENTE NINGUNA SUBORDINACIÓN RESPECTO A ÉL, REALIDAD QUE CONLLEVA EJERCICIO OBLIGATORIO POR PARTE DE LA COOPERATIVA CICODIS DE PLENA INDEPENDENCIA OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA ASÍ COMO CONTAR CON EL MANEJO AUTÓNOMO DE LOS MEDIOS PARA DESARROLLARLAS, TODO LO ANTERIOR DEBIDA Y DOCUMENTALMENTE COMPROBADO. LA COOPERATIVA CICODIS TENDRÁ COMO OPERACIONALES, PREFERENCIALMENTE LOS SIGUIENTES FRENTE: A) ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, EJECUTANDO AUDITORIAS DE SALUD, DE CUENTAS, EXTERNAS, DE GESTIÓN, DE OBRAS Y CONTABLES, INVESTIGACIONES PROYECTOS, ESTUDIOS Y ANÁLISIS Y PRESTANDO ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS ESPECÍFICOS EN ESPACIOS JURÍDICAS, TRIBUTARIO, ECONÓMICO, FINANCIERO, DE ESTADÍSTICA, DE CAJA, DE NÓMINAS, ELABORACIÓN DE MANUALES DE FUNCIONES Y DE REGLAMENTOS INTERNOS, REORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS, PROYECTOS DE FACTIBILIDAD, COMERCIALIZACIÓN, Y TODO LO RELACIONADO CON EL ÁREA DE LAS RELACIONES INDUSTRIALES. B) BIENES Y SERVICIOS, PARA FABRICAR BIENES O TRANSFORMAR MATERIA PRIMA PARA LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS INTERMEDIOS O TERMINADOS ASÍ COMO IMPLEMENTANDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RECAUDOS, MANEJOS DE CARTERA, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, ADMINISTRAR FINCA RAÍZ, SERVIR COMO AGENTE, MANEJAR INVERSIONES O NEGOCIOS, ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS O DE BIENESTAR Y ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVAS ECONÓMICA NECESARIA ASÍ COMO ORGANIZAR EXCURSIONES NACIONALES O INTERNACIONALES. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. DISEÑAR, EJECUTAR O ENCARGARSE DE CUALQUIER TIPO DE LABOR DE MANTENIMIENTO. FUNCIONAMIENTO DE TALLERES, CENTROS DE SERVICIO Y COMERCIOS. HACERSE CARGO DE, O EMPRENDER, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA QUE VER CON LA COMUNICACIÓN SOCIAL PRESTAR SERVICIOS DE MENSAJERÍA. ADMINISTRAR MATADEROS, FRIGORÍFICOS, Y SUS SERVICIOS DE EMPAQUE Y TRANSPORTE. ESTABLECER BODEGAS DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y PERMANENTE. C) COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO. PARA EL LANZAMIENTO, REPRESENTACIÓN, SUMINISTRO EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y TODA CLASE DE INSUMOS. OPERAR ALMACENES, DEPÓSITOS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, HOTELES, GUARDERÍA, RECREACIÓN DIRIGIDA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A206489884F146

23 DE JUNIO DE 2020

HORA 18:33:17

AA20648988

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

BIBLIOTECAS Y SITIOS DE ESPARCIMIENTO. D) EXPLOTACIÓN Y PROCESOS. DESARROLLANDO EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN DE CUALQUIER YACIMIENTO MINERAL LO MISMO QUE MATERIAL DE ARRASTRE DE LOS RÍOS Y DE CANTERA INCLUIDO SU TRITURADO Y PROCESADO Y ADMINISTRANDO ÁREAS OBJETO DE PERMISOS, LICENCIAS O CONCESIONES, ORIENTANDO O EJERCIENDO POR SI MISMA ACCIONES DE 1. EXPLORACIÓN, COMO TRABAJO PARA IDENTIFICAR ÁREAS PRODUCTIVAS Y CUANTIFICAR Y CUALIFICAR SUS RESERVAS. 2. EXPLOTACIÓN, COMO TRABAJO PARA MONTAJE, EXTRACCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE MINERALES 3. BENEFICIO, COMO CONJUNTO DE LABORES DE SEPARACIÓN, TRITURACIÓN, MOLIENDA, LAVADO Y CUALQUIER OTRA A QUE SE SOMETA EL MINERAL PREVIAMENTE A SU UTILIZACIÓN. 4. TRANSFORMACIÓN: PARA PRODUCIR INSUMOS INDUSTRIALES DERIVADOS O DE CONSUMO ESPECIFICO. E) PARQUE INDUSTRIAL IMPLEMENTANDO MANEJO Y CONTROL DE CIUDADELAS INDUSTRIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE TAL HECHO ABARCA LOS CAMPOS LEGAL, ADMINISTRATIVO, DE SERVICIOS COMUNES Y CUALQUIERA QUE NO SE ENCUENTRE DELIMITADO Y ESPECIFICADO EN ALGUNO DE LOS OTROS FRENTE OPERATIVOS DE LA COOPERATIVA. COMPLEMENTACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES Y DESARROLLO DE LOS MÉTODOS QUE ACOJA, LA COOPERATIVA PODRÁ ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, DE ACOPLO Y COMERCIALES QUE LE RESULTEN NECESARIAS, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES, INTERNACIONALES O EXTRANJERAS, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOLO Y EXCLUSIVAMENTE PARA SUS COOPERADOS. COMO COMPLEMENTARIOS AL EJERCIDO PURAMENTE OPERACIONAL, LA COOPERATIVA CICODIS PODRÁ PRESTAR A SUS COOPERADOS LOS SIGUIENTES: 1. APOYO SOLIDARIO PROMOViendo LA AYUDA MUTUA ENTRE LA COOPERATIVA Y ELLOS FACILITÁNDOSE DINERO, REGLAMENTANDO LA ACTIVIDAD CON GARANTÍA REAL, PERSONAL, CODEUDORES, PAGARÉ, LIBRANZA, HIPOTECA O COMBINACIONES DE ESTAS ALTERNATIVAS SEGÚN SU DESTINO, TIEMPO PARA LA CANCELACION Y CUANTÍA, COMO SE ESTABLEZCA EN REGLAMENTOS. 2. CONVENIOS ESPECIALES: POR MEDIO DE LOS CUALES UNO O VARIOS DE LOS COOPERADOS SE COMPROMETAN CON LA COOPERATIVA CICODIS A EJECUTARLE ALGO DE LO ESTABLECIDO COMO OBJETO SOCIAL EN EL ESTATUTO. NO COMO ASALARIADOS SINO CON BASE EN CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS COMO PERSONAS INDEPENDIENTES O A RESULTADOS RECONOCIDOS O COMPARTIDOS EN LA FORMA EN QUE PARA CADA CASO SE CONVENGA, Y EN TODOS LOS CASOS SIN RELACIÓN PATRONO-TRABAJADOR CON LA COOPERATIVA NI CON EL TERCERO BENEFICIADO DEL OUTSOURCING. ESTE TIPO DE RELACIÓN TAMBIÉN PODRÁ UTILIZARSE PARA ACCIONES DIRECTAS TALES COMO EL FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS, ADELANTAR TODA CLASE DE EXPLOTACIONES, MANEJAR COMERCIOS Y PRESTAR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS. 3. INCUBADORA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES ESTABLECIENDO FAMIEMPRESAS HACIENDO COMPAÑÍAS EN LAS QUE LA COOPERATIVA CICODIS SEA EL SOCIO CAPITALISTA Y EL(LOS) COOPERADO(S) O FAMILIARES EN PRIMER GRADO QUIENES APORTEN LA PARTE OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, PARA

EXPLOTAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE TIPO PRODUCTIVO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CONOZCAN Y DOMINEN. EL MODELO ESPECIAL DE ESTA SOCIEDAD DEBERÁ PERMITIR QUE LA FAMILIA SE VAYA INDEPENDIZANDO AL AMORTIZARLE PERIÓDICAMENTE LA INVERSIÓN A LA COOPERATIVA. 4. BIENESTAR Y SERVICIOS ESPECIALES. DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS, ORGANIZANDO ACTIVIDADES VACACIONALES, RECREACIÓN, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO, ASÍ COMO CONTRATAR E INTERMEDIAR SEGUROS, ESPECIALMENTE COLECTIVOS DE VIDA, MÉDICOS PREPAGADOS Y FUNERARIOS LA COOPERATIVA CICODIS TAMBIÉN PODRÁ SERVIR A SUS COOPERADOS COMO AGENTE O INTERMEDIARIO, PERO NO CODEUDOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA Y CELEBRAR CON ELLOS CONTRATOS PARA MANEJARLES INVERSIONES O NEGOCIOS. OPERACIONALIDAD. LA CARACTERÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES DE OUTSOURCING DE LA COOPERATIVA CICODIS PODRÁ SER DESARROLLADA POR ELLA EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONSORCIOS DE TIPO SOLIDARIO, SIN PERJUICIO DE LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS O ASOCIACIONES CON ENTES DE DIFERENTE NATURALEZA CUANDO FUERE NECESARIO, EL CUERPO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CICODIS. PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS U OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SU ACCIONAR Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ASÍ COMO ATENDERLAS POR INTERMEDIO DE FAMIEMPRESAS O DE MICROEMPRESAS SOLIDARIAS DEPENDIENTES PATROCINADAS POR LA COOPERATIVA, ASÍ COMO ESTABLECER PLANES ECONÓMICOS. SOCIALES, CULTURALES, INTERCAMBIAR Y APROVECHAR SERVICIOS O REALIZACIONES EN CONJUNTO CON OTRAS EMPRESAS O ENTIDADES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

9411 (ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

9609 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 4,000,000.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	
URIBE MACIAS ELENA SOFIA	C.C. 000000051825617
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	
GONZALEZ HERNANDEZ NAYDA LIA	C.C. 000000032504763
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	
CARRILLO RIVEROS JORGE ALEJANDRO	C.C. 000000079289847
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	
MARTINEZ NURYS ESTHER	C.C. 000000064452476
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	
RODRIGUEZ MACANA YIMMY ARMANDO	C.C. 000000079988931
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	
SUSA LUIS ANDRES	C.C. 000000007965333
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	
GARZON MARTINEZ EVELIN	C.C. 000001073629507
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	
MACIAS DE URIBE MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000026487034

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A206489884F146

23 DE JUNIO DE 2020

HORA 18:33:17

AA20648988

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

COOPERATIVA Y SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE LO PUEDE REMOVER POR UNANIMIDAD EN CUALQUIER TIEMPO. EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LAS MISMAS CONDICIONES EXIGIDAS AL GERENTE PRINCIPAL, NO PUDIENDO SER UNO DE LOS MIEMBROS DEL MISMO CONSEJO NI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CANO ARANGO CARLOS ARTURO

C.C.000000008298017

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LAS EN OTRAS PARTES EXPUESTAS, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES TODAS EJECUTÁNDOLAS CON AUTONOMÍA Y CON SU PROPIO ESTILO Y TALANTE: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA CICODIS CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR DE CUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTÍAS EN EL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS, Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO CUANDO NO CORRESPONDIENDO A LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES ORDINARIAS DE LA COOPERATIVA CICODIS SOBREPASEN VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y EJECUTAR LO RESUELTO POR LA ASAMBLEAS GENERALES Y LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PROYECTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ALIANZAS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA CICODIS. 4. ORDENAR LOS PAGOS MANEJANDO CON EL TESORERO LAS CUENTAS DE AHORRO Y BANCARIAS, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, Y RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGÚN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DÍAS 5. EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO O A CUALQUIER FUNCIONARIO QUE MANEJE DINEROS, DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO. 6. MEJORAR LA LIQUIDEZ MEDIANTE POLÍTICAS DE COBRO Y PAGO Y REALIZAR COBRANZAS AÚN POR VÍA JUDICIAL CIVIL, DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. 7. RENDIR INFORMES A CONSEJO CADA VEZ QUE SE REÚNA Y A LA ASAMBLEA DEL JUICIO ANUAL. 8. ESCOGER Y NOMBRAR TODOS LOS EMPLEADOS CON LAS CONDICIONES Y SALARIO ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO, ASÍ COMO LLENAR VACANTES Y REMOVER EMPLEADOS SIEMPRE QUE NO SEA EL CONTADOR NI EL TESORERO QUE LOS ELIGE EL CONSEJO, Y A TODOS SANCIONADOS CUANDO SEA DEL CASO, ELABORAR Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. NO CUMPLIR LO ANTERIOR ACARREA AL GERENTE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LO QUE POR DICHAS FALTAS RESULTARE CONTRA LA COOPERATIVA CICODIS 9. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR

OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES PERTINENTES LOS INFORMES QUE SOLICITEN O SEAN DE TRÁMITE REGULAR. 10. VELAR POR QUE LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS, PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS, SEAN ATENDIDAS. 11. CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES PARA CON EL ESTADO, QUE COMO GERENTE SE DERIVEN DEL RESPECTIVO NIVEL DE SUPERVISIÓN EN QUE ÉSTE UBIQUE A LA COOPERATIVA CICODIS. 12. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCIDO, ASÍ COMO EN COMPAÑÍA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL BALANCE SOCIAL. 13. CUALQUIERA QUE PUEDA ESTARLE ASIGNADA EN OTRA PARTE, LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO ENCARGO DE EJECUTAR O HACER EJECUTAR TODO LO QUE SE REFIERA A LA OPERACIONALIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CICODIS., ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE DEN ASAMBLEA Y CONSEJO.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 VALOR : \$ 6,100



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A206489884F146

23 DE JUNIO DE 2020 HORA 18:33:17

AA20648988

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS No. 003 DE FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y CICODIS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

CONTRATISTA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE LA HUMANA "CICODIS CTA"

OBJETO: CONTRATAR CON OPERADORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS, LA GESTION, OPERACIÓN, EXPLOTACION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO - FINANCIEROS, DE FACTURACION, GENERACION DE CARTERA, Y DE GESTION DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD, QUE REQUIERE LA ENTIDAD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCONTROLADA, BAJO LA AUDITORIA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD.

VALOR: CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.000 M/c)

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un (01) mes contado a partir de la suscripción del contrato.

VIGENCIA: PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO (4) MESES MÁS.

Los suscritos, de una parte **HENRY ARGÜELLO RINCÓN**, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.556.514 de Bogotá, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** Nit. 820.005.389-7 creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, nombrado por Decreto No 605 de Abril 18 de 2008, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **NAYDA LIA GONZALEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.504.763, actuando en nombre y Representación

Legal de CICODIS Cooperativa De Trabajo Asociado, Nit N° 830121872 - 6, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de Junio de 2003 bajo el número 00061242 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro y con regímenes de trabajo y compensaciones ajustados al Decreto 4588 de 2006 reformados mediante Resolución 3052 de 28 de Septiembre 2010 expedida por el Ministerio de la Protección Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **2)** Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo. **3)** Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **4)** Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, ha suscrito contratos de prestación de servicios con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado y otras entidades, lo cual implica aumento en la prestación de servicios asistenciales que deben ser atendidos en debida forma, sin que cuente para ello con una planta de personal propia de acuerdo con su acto de creación. **5)** Que según el Art. 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **6)** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos en la forma reiterada por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de Agosto de 2010, disposición aplicable a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**. **7)** Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación. **9)** Que para efectos de dar cumplimiento a las funciones y servicios que le corresponden durante la actual vigencia, y una vez examinado los conceptos y normatividad inherentes al



modelo de tercerización y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 113 con **CICODIS CTA**, el Comité de Compras y Adquisiciones según Acta N° 28 del 29 de Diciembre de 2011, recomendó al Señor Gerente suscribir nuevo contrato, con la Cooperativa en mención, teniendo en cuenta que cumplió con todas las obligaciones contractuales, según informe de la empresa Interventora, y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios administrativos, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1075 del 29 de Diciembre de 2010, emitida por la Gerencia de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, mientras que se realiza el proceso de contratación para la vigencia 2012. **10)** Que la recomendación adelantada por el Comité de Compras y Adquisiciones de la entidad, le fue comunicada formalmente al Señor Gerente de la entidad, mediante comunicación de fecha 30 de Diciembre de 2011. **11)** Que en virtud de la recomendación referida el Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato, teniendo en cuenta que se siguieron todos los lineamientos para el adelantamiento contractual, en la forma como lo disponen los parámetros internos de la entidad y los principios y normas que rigen la materia, la necesidad de la contratación y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad. En virtud de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATAR CON OPERADORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS, LA GESTION, OPERACIÓN, EXPLOTACION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO - FINANCIEROS, DE FACTURACION, GENERACION DE CARTERA, Y DE GESTION DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD, QUE REQUIERE LA ENTIDAD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCONTROLADA, BAJO LA AUDITORIA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** a: **1)** Llevar a cabo los procesos y procedimientos internos con el fin de atender los requerimientos del servicio de salud de manera integral, continua, humanizada, personalizada, oportuna y con calidad y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional y los establecidos en el Manual de Actividades y Procedimientos que deben ser Desarrollados por los Operadores Externos de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** y demás actividades inherentes al desarrollo de los servicios que presta la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá que son objeto de la contratación para las siguientes servicios: ADMINISTRATIVO - FINANCIEROS, DE FACTURACION, GENERACION DE CARTERA, Y DE GESTION DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD, de conformidad con el anexo del presente contrato. **2)** Tramitar con diligencia el desarrollo del objeto y las obligaciones del presente contrato, teniendo en cuenta siempre al usuario de los servicios y la seguridad del paciente. **3) El CONTRATISTA** debe garantizar que los servicios que se contratan, se deben llevar a cabo para la obtención de los productos esperados, los indicadores de gestión, la adherencia a

los protocolos y guías de atención, según el caso, la aplicación de los estándares de calidad y la aplicación de los correctivos cuando a ello hubiere lugar, respecto de los incidentes o eventos adversos. **4)** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, a través de la Dirección o en Coordinación con la Subgerencia Científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, autogestión, autogobierno y autocontrol que corresponde al contratista **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. **6)** Garantizar la calidad del servicio contratado dentro de los estándares exigidos por la entidad y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cumplimiento permanente e inexorable del Sistema Único de habilitación del Ministerio de la Protección Social, del Modelo estándar de Control Interno para el Estado Colombiano y del Programa de Auditoría para el mejoramiento de la Calidad adaptados para el Hospital, de las metodologías de trabajo técnicas y científicas adoptadas y documentadas por la entidad tales como guías de atención, protocolos de manejo clínico, procesos prioritarios asistenciales y procedimientos en general. De esto, la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá realizará interventoría por medio de sus funcionarios y otros operadores externos con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, la accesibilidad, oportunidad, continuidad, pertinencia y seguridad de los servicios de salud, la satisfacción global del usuario y de los diferentes grupos de interés y el cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa. **7)** Responder cuando a ello hubiere lugar en las conductas que directa o indirectamente tengan que ver con los procesos de atención, de calidad y de seguridad del paciente. Además de las coordinaciones que se requieran para la ejecución del contrato. **8)** EL CONTRATISTA deberá garantizar que el personal a su cargo cuenta con los perfiles y competencias requeridas para el desarrollo del objeto contratado, para lo cual deberá observar los requerimientos contenidos en las exigencias técnicas de habilitación establecidas por las normas vigentes, respecto de las cuales se hace responsable y dependerá únicamente del operador externo, sin que exista entre los trabajadores, el contratista y el contratante ningún tipo de vínculo laboral. **9)** EL CONTRATISTA debe tener en cuenta criterios de capacidad (desarrollo del servicio) y requerimientos, las condiciones técnicas y científicas específicas por servicio establecidas en el conjunto de normas que reglamentan el Sistema Único de Habilitación que debe cumplir la entidad, particularmente en el anexo técnico de la Resolución 1043 de 2006 y demás que le modifiquen, adicionen o sustituyan. Para ello deberá observar lo dispuesto por la Circular No. 67 del 29 de diciembre de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, cuando los prestadores de salud, es decir, aquellas instituciones que se inscriben en el REPS y pasan por el proceso de

habilitación independientemente, se asocian para la prestación de servicios a una población, en calidad de subred de prestadores, para satisfacer la demanda del asegurador sobre la oferta de servicios a sus afiliados. **10)** Cancelar las compensaciones ordinarias y extraordinarias a sus asociados, y demás remuneraciones que se ejecuten por ocasión del contrato, de conformidad con el régimen de compensaciones vigente, Decreto 4588 de 2006, ley 1233 de 2008, Decreto 2025 de 2011 y normas concordantes. **11)** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes de índole Municipal y/o Departamental que le correspondan. **12)** Mantener el archivo actualizado de hojas de vida de los trabajadores asociados que intervienen en la ejecución del contrato y ponerlas a disposición para consulta de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, y de los entes de control con el fin de verificar la idoneidad profesional de los mismos, su formación, competencias y perfiles con todos los soportes exigidos. **13)** Mantener afiliado al personal que ejecute el contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral, acreditando el pago de los aportes correspondientes dentro de los principios de la libre escogencia que establecen las normas sobre la materia, so pena de incurrir en un incumplimiento, y sin perjuicio de que deba asumir la responsabilidad por todas las obligaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico. **14)** Cumplir a cabalidad con todas las demás funciones inherentes al desarrollo del objeto contractual; velando por el mantenimiento en el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas y científicas a su cargo. **15)** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la entidad contratante. **16)** Establecer los mecanismos para garantizar que sus asociados cuenten con los elementos de bioseguridad para su protección en el desarrollo de las actividades inherentes de cada una de las unidades. **17)** Los medios de producción serán de propiedad del contratista, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda suministrar otros, los que serán recibidos mediante los inventarios correspondientes a título de simple comodato o tenencia, para lo cual suscribirá el contrato que para el efecto le sea presentado por el hospital, donde se especifiquen los activos y los bienes entregados para la ejecución del contrato conviniendo con éste último y en los términos allí contemplados, la remuneración por ellos. Tales equipos deberán ser restituidos en su estado normal de funcionamiento y para el efecto se aplicarán las disposiciones señaladas en el inciso anterior, de igual firma deberá ampararlos de los riesgos de daño, hurto con o sin violencia, corriente débil, rebelión, asonada, anegación. **18)** Brindar al **CONTRATANTE** cuando así le sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones como Cooperativa de Trabajo Asociado y el cumplimiento frente a los asociados en relación con los derechos que a ellos corresponden, sin perjuicio de que igualmente pueda efectuar



verificaciones documentarias en las instalaciones de la Cooperativa para verificar dicho cumplimiento. **19)** Al contratista le serán entregadas las construcciones y locales definidas para el desarrollo de los procesos y productos contratados las que deberá destinar exclusivamente para el objeto contratado y deberá conservar y mantener en su estado regular de conservación durante el tiempo que perdure el contrato; asumiendo plena responsabilidad en relación con los daños y perjuicios que se le puedan causar a la entidad hospitalaria, sin importar su origen. En caso de requerirse, la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ podrá realizar los descuentos necesarios para realizar las reparaciones que se requieran para volver las cosas a su estado original. **20)** Llevar controles estadísticos y los demás que se requieran, sean estos con fines científicos o administrativos y reportar enfermedades de notificación obligatoria de acuerdo con lo establecido en los lineamientos dados por el sistema de gestión de calidad de la institución, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. **21)** Llenar a cabalidad los formatos de historias clínicas, reportes de estudio y todos los documentos requeridos, de acuerdo con lo establecido con las normas de auditoría de la institución, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. **22)** Atender las consultas que le fueren realizadas por los diferentes servicios del hospital de manera oportuna, buscando la solución pronta a la problemática consultada. **23).** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **24)** Afiliar a todo su personal y asociados, al sistema general de seguridad social y el reconocimiento de parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) en la forma establecida por la ley 1233 de 2008 y por tanto a liquidar y girar los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al sistema de seguridad social y de parafiscales, quedando obligado a remitir copia de los comprobantes de pago respectivos al Hospital a través del interventor del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pago. En ningún caso la **E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá** reconocerá sumas de dinero que corresponda a obligaciones de carácter salarial asumidas por **EL CONTRATISTA**. **25)** Responder por los accidentes de trabajo, atenciones en salud, licencias de maternidad e incapacidades de los cooperados, en los casos en que por omisión no se hayan efectuado los respectivos pagos de los aportes a que están legalmente obligados. Ninguna de tales responsabilidades podrán ser trasladadas a la **E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá** bajo ninguna circunstancia. **26)** El representante legal o judicial en todos los casos, actuará ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por sus afiliados dentro de la entidad; en ningún caso el hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente por los hechos o conductas en que incurran los asociados en desarrollo del presente contrato; si así fuere o si fuere demandada, la E.S.E Hospital

Regional de Chiquequirá atenderá el respectivo proceso, efectuará el llamamiento en garantía y si fuere el caso, repetirá contra el contratista y éste saldrá al saneamiento de lo que hubiere, con el reconocimiento de los intereses, gastos o perjuicios en el que la entidad haya incurrido por dicho concepto. **27)** Garantizar la prestación permanente del servicio contratado en los horarios de atención del Hospital. **28)** Cumplir con los requisitos mínimos obligatorios para cada servicio requerido por la E.S.E, y subsanar en la mínima oportunidad posible las fallas de calidad observadas y demostradas por la interventoría del contrato o por la E.S.E cuando el hospital observe situaciones o acciones que vayan en contra de los principios de atención y servicio así como hechos que atenten contra la seguridad y/o no cubrimiento permanente del servicio. **29)** Coordinar que el Asociado asignado al hospital cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades institucionales contratadas, con especial énfasis en lo atinente a la ética, la calidad y el control interno, así como la participación de los mismos en el desarrollo del modelo de gestión pública; lo anterior no obstante la autonomía técnica administrativa y financiera del contratista. **30)** Solucionar de forma inmediata los ausentismos en los servicios, programados o imprevistos (permisos, licencias por maternidad, incapacidad de cualquier origen, otras licencias, retiro, etc.), lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio y poder garantizar la continuidad al mismo. **31)** Garantizar en todo momento la prestación del servicio contratado cuando quiera que sobrevengan imprevistos (permisos, licencias por maternidad, incapacidad de cualquier origen, otras licencias, retiro, etc.), lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio y poder garantizar la continuidad al mismo. **32)** Atender, durante la vigencia del contrato, de manera oportuna y con calidad las necesidades exigidas para que sean desarrollados los servicios establecidos por la entidad a través de la contratación con terceros u operadores externos; por necesidades del servicio el hospital podrá solicitar la suspensión o reubicación de uno de los servicios contratados y/o la cobertura por parte de algún nuevo recurso; en todos los casos se cancelará únicamente el valor de la totalidad de los productos efectivamente realizados de acuerdo con la oferta presentada. **33)** Responder y resarcir en forma oportuna al usuario e informar a los entes de control sobre los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado. En caso de investigación garantizar la presencia del asociado cuando así lo requieran los entes de control. **34)** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio, con el fin de solucionarlo de manera inmediata y a su costa. **35)** Cernetizar a todas y cada una de las personas que integran el talento humano que llevara a cabo los procesos contratados y de conformidad a la imagen institucional. **36)** Pagar los deducibles que por sustracción de bienes de propiedad del Hospital, o de bienes de consumo o daño de los mismos que ocasionen las personas que lleven a cabo los



procesos contratados, previa declaración de responsabilidad de los mismos. Igualmente cancelará o repondrá al valor comercial, de los equipos no asegurados por la respectiva compañía de seguros del Hospital con ocasión de su menor valor y hayan sido sustraídos o dañados en virtud de la actividad realizada por alguno de sus afiliados o dependientes, cualquiera sea su vínculo con el contratista. La reposición o pago siempre será por su valor comercial. **37)** Serán responsabilidad del contratista todos los bienes muebles que le sean entregados, debiendo reponerlos o reembolsarlos al Hospital, previa comprobación de la existencia de falla administrativa; dichos valores serán liquidados y recaudados por el Hospital a la finalización del contrato, mediante el cruce de cuentas, y serán deducidos directamente de los valores a pagar al contratista. **38)** Lograr que el personal que lleve a cabo los procesos asista a las capacitaciones realizadas por la institución, cursos de inducción, bioseguridad y gestión ambiental en la institución y de actualización en organización cooperativa con el fin de fortalecer sus políticas de mejoramiento continuo y de calidad y dentro de los términos señalados por el decreto 4588 de 2006. Tales asuntos serán programados a través de la coordinación del contratista. **39)** Las personas que han de llevar a cabo los procesos contratados deberá recibir una adecuada inducción por parte del contratista y recibir capacitación y dotación requerida al momento de iniciar la ejecución de los procesos en desarrollo del presente contrato. **40)** Promover cursos de Cooperativismo y en especial efectuar el curso de educación cooperativa a los asociados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del decreto 4588 de 2006. **41)** Brindar al **CONTRATANTE** cuando así le sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones como Cooperativa de Trabajo Asociado y el cumplimiento frente a los asociados en relación con los derechos que a ellos corresponden, sin perjuicio de que igualmente pueda efectuar verificaciones documentarias en las instalaciones de la Cooperativa para verificar dicho cumplimiento, especialmente las referidas al régimen de trabajo asociado y al régimen de compensaciones debidamente aprobado por el Ministerio de la Protección Social. **42)** EL CONTRATISTA se obliga a la Dotación (uniformes) del personal propuesto para el servicio de acuerdo con los requerimientos necesarios de seguridad en la forma determinada por la Administradora de Riesgos Profesionales respectiva. **43)** Contar con una sede propia o arrendada en la ciudad de Chiquinquirá que preste el servicio como sede administrativa del contratista para los fines pertinentes, la cual deberá funcionar como mínimo ocho (08) horas diarias de lunes a viernes. Dicha sede deberá estar funcionando a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la celebración del presente contrato, obligación que deberá ser comunicada oportunamente a la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá. **44)** Designar un representante de la Cooperativa, para la autogestión, autocontrol y autogobierno de las actividades propias de las funciones del subsistema, en donde

programas continuos para el mejoramiento de la calidad del recurso humano y garantizará un programa de capacitación y desarrollo del talento humano, y deberá dejar documentado los procesos de selección y vinculación del personal cumpliendo los requisitos específicos del Sistema Único De Habilitación tales como la verificación del título de grado de especialista, profesional, técnico, tecnólogo y los certificados de aptitud ocupacional de auxiliar previo a la vinculación. **48)** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ:** Son obligaciones de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ:** **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato. **2)** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto, y ejercer su auditoria de acuerdo con los instrumentos de medición y de indicadores de gestión. **3)** Adelantar revisiones del contrato para auditar y verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por EL **CONTRATISTA**. **4)** La **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato, **5)** En desarrollo del principio de coordinación, la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 125.000.000 M/c).** **PARAGRAFO:** En todo caso en el evento de agotarse el presupuesto o el valor inicial del contrato las partes podrán de común acuerdo adicionar el valor, en aras de garantizar la continuidad en la ejecución de los procesos administrativos contratados. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **EL CONTRATISTA** presentará cuenta a la terminación del contrato, debidamente legalizada con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral hasta el último día del mes vencido de la ejecución de los procesos contratados, para que **EL CONTRATANTE** proceda a su cancelación. Para ello se deberá adjuntar a la cuenta de cobro constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.** El sistema de pagos será por reembolso de gastos de acuerdo a reportes enviados por **EL CONTRATISTA** previo visto bueno del supervisor designado por **EL HOSPITAL**. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: EL**

CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato en el término de un (01) mes, contado a partir de la suscripción del contrato **CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA OCTAVA – CONTROL Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del contrato estará a cargo de la persona natural o jurídica que para el efecto designe el gerente de la Entidad quien deberá: **1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2)** Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. **3)** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. **4)** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto convenido e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **5)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Gerencia sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Remitir a la Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al **CONTRATISTA**, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **8).** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **9).** Elaborar las actas de recibo y de liquidación del contrato, solicitando la información necesaria. **10).** Informar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes. **11).** Abstenerse de autorizar bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. **14).** Exigir que la calidad de los servicios convenidos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **15)** Proyectar la liquidación del contrato lo cual deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, **CLAUSULA NOVENA – SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de sumas de dinero a que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** queda



obligada en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 003 de Enero 01 de 2012, con cargo al código No. **21010209**, denominado **REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TECNICOS**, y al código No. **21020219** del rubro de **ASEO** del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** para la vigencia 2012. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** LA **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al 10% de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia, autogobierno, autogestión y autocontrol, las actividades propias del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen a utilizar previo a cualquier clase de litigio, los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción, b) La conciliación y c) La amigable composición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen



parte del contrato los siguientes documentos: 1.- Propuesta del **CONTRATISTA** que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. 2.- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3.- Certificado de antecedentes disciplinarios. 4.- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal. 5.- Fotocopia del pasado judicial. 6. Rut. 7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTIA UNICA:** La garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia financiera que ampare los siguientes riesgos: **1.** Póliza de cumplimiento en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más **2.** Póliza que ampare el régimen de compensaciones, equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Las pólizas en mención deberán ser presentadas ante la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá a más tardar a los cinco (05) días contados desde la celebración del contrato con las vigencias respectivas, so pena de que pueda por terminado el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes, expedido el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá.

En constancia se firma en Chiquinquirá (Boyacá), el primer (01) día del mes de Enero del año dos mil doce (2012).


NAYDA LIA GONZALEZ HERNANDEZ
CONTRATISTA


HENRY ARGUELLO RINCÓN
CONTRATANTE

Revisó: Orlando Moreno – Coordinador de contratación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ
NIT 820005389-7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES No. 019 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ Y CICODIS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ

CONTRATISTA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA "CICODIS CTA"

OBJETO: CONTRATAR CON OPERADORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS, LA GESTION, OPERACIÓN, EXPLOTACION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA DE QUIROFANOS, SALAS DE PARTOS, HOSPITALIZACION, LABORATORIO CLINICO Y MEDICINA ESPECIALIZADA QUE REQUIERE LA ENTIDAD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCONTROLADA, BAJO LA AUDITORIA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD.

VALOR: QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$580.000.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Veinticinco (25) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

VIGENCIA: PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO (4) MESES MÁS.

Los suscritos, de una parte **HENRY ARGÜELLO RINCÓN**, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.556.514 de Bogotá, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** Nit. 820.005.389-7 creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, nombrado por Decreto No 605 de Abril 18 de 2008, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL**



CONTRATANTE, y por otra parte **NAYDA LIA GONZALEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.504.763, actuando en nombre y Representación Legal de CICODIS Cooperativa De Trabajo Asociado, Nit N° 830121872 - 6, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de Junio de 2003 bajo el número 00061242 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro y con regímenes de trabajo y compensaciones ajustados al Decreto 4588 de 2006 reformados mediante Resolución 3052 de 28 de Septiembre 2010 expedida por el Ministerio de la Protección Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **2)** Que el artículo 365 de la Constitución Nacional establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o particulares. **3)** Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo. **4)** Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **5)** Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, ha suscrito contratos de prestación de servicios con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado y otras entidades, lo cual implica aumento en la prestación de servicios asistenciales que deben ser atendidos en debida forma, sin que cuente para ello con una planta de personal propia de acuerdo con su acto de creación. **6)** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **7)** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, en la forma reiterada por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de Agosto de 2010, disposición aplicable a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**. **8)** Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, como empresa prestadora de servicios



de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación. **10)** Que para efectos de dar cumplimiento a las funciones y servicios que le corresponden durante la actual vigencia, y una vez examinado los conceptos y normatividad inherentes al modelo de tercerización y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 111 con **CICODIS CTA**, el Comité de Compras y Adquisiciones según Acta N° 02 del 14 de Febrero de 2012, recomendó al Señor Gerente suscribir nuevo contrato, con la Cooperativa en mención, con el fin de garantizar los servicios médicos asistenciales, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1075 del 29 de Diciembre de 2010, emitida por la Gerencia de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, mientras que se realiza el proceso de contratación para la vigencia 2012. **11)** Que la recomendación adelantada por el Comité de Compras y Adquisiciones de la entidad, le fue comunicada formalmente al Señor Gerente de la entidad, mediante comunicación de fecha 14 de Febrero de 2012. **12)** Que en virtud de la recomendación referida el Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato, teniendo en cuenta que se siguieron todos los lineamientos para el adelantamiento contractual, en la forma como lo disponen los principios y normas que rigen la materia, la necesidad de la contratación y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad. En virtud de lo anterior el contrato se registró por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATAR CON OPERADORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS, LA GESTION, OPERACIÓN, EXPLOTACION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA DE QUIROFANOS, SALAS DE PARTOS, HOSPITALIZACION, LABORATORIO CLINICO Y MEDICINA ESPECIALIZADA QUE REQUIERE LA ENTIDAD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCONTROLADA, BAJO LA AUDITORIA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Llevar a cabo los procesos prioritarios asistenciales con el fin de desarrollar la atención en salud en condiciones técnicas y científicas adecuadas, así como de manera integral, continua, humanizada, personalizada, oportuna, con calidad y de acuerdo con los estándares aceptados para los procedimientos en salud, por los actores del sistema general de seguridad social en salud, la práctica profesional y los establecidos en los Manuales de Actividades y Procedimientos que deben ser Desarrollados por los Operadores Externos de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** y demás actividades inherentes al desarrollo de los servicios que presta la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá que son objeto de la contratación para los siguientes servicios: **SUBSISTEMA DE QUIROFANOS, SALAS DE PARTOS, HOSPITALIZACION,**



LABORATORIO CLINICO Y MEDICINA ESPECIALIZADA, de conformidad con el anexo del presente contrato. **2)** Tramitar con diligencia el desarrollo del objeto y las obligaciones del presente contrato, teniendo en cuenta siempre al usuario de los servicios y la seguridad del paciente. **3) EL CONTRATISTA** debe garantizar que los servicios que se contratan, se deben llevar a cabo para la obtención de los productos esperados, los indicadores de gestión, la adherencia a los protocolos y guías de atención, según el caso, la aplicación de los estándares de calidad y la aplicación de los correctivos cuando a ello hubiere lugar, respecto de los incidentes o eventos adversos. **4).** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, a través de la Dirección o en Coordinación con la Subgerencia Científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, autogestión, autogobierno y autocontrol que corresponde al contratista. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. **6)** Garantizar la calidad del servicio contratado dentro de los estándares exigidos por la entidad y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cumplimiento permanente e inexorable del Sistema Único de habilitación del Ministerio de la Protección Social, del Modelo estándar de Control Interno para el Estado Colombiano y del Programa de Auditoría para el mejoramiento de la Calidad adaptados para el Hospital, de las metodologías de trabajo técnicas y científicas adoptadas y documentadas por la entidad tales como guías de atención, protocolos de manejo clínico, procesos prioritarios asistenciales y procedimientos en general. Para ello, la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá realizará interventoría por medio de sus funcionarios y otros operadores externos con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, la accesibilidad, oportunidad, continuidad, pertinencia y seguridad de los servicios de salud, la satisfacción global del usuario y de los diferentes grupos de interés y el cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa. **7)** Responder cuando a ello hubiere lugar en las conductas que directa o indirectamente tengan que ver con los procesos de atención, de calidad y de seguridad del paciente. Además de las coordinaciones que se requieran para la ejecución del contrato. **8) EL CONTRATISTA** deberá garantizar que el personal a su cargo cuenta con los perfiles y competencias requeridas para el desarrollo del objeto contratado, para lo cual deberá observar los requerimientos contenidos en las exigencias técnicas de habilitación establecidas por las normas vigentes, respecto de las cuales se hace responsable y dependerá únicamente del operador externo, sin que exista entre los trabajadores, el contratista y el contratante ningún tipo de vínculo laboral. **9) EL CONTRATISTA** deberá garantizar que quien ejecute los procesos le brinde asistencia y orientación a los médicos internos que se encuentran en la



entidad de salud, por concepto de los Convenios docente – asistencial que suscriba la E.S.E. y llevar a cabo el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010 **10) EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta criterios de capacidad (desarrollo del servicio) y requerimientos, las condiciones técnicas y científicas específicas por servicio establecidas en el conjunto de normas que reglamentan el Sistema Único de Habilitación que debe cumplir la entidad, particularmente en el anexo técnico de la Resolución 1043 de 2006 y demás que le modifiquen, adicionen o sustituyan. Para ello deberá observar lo dispuesto por la Circular No. 67 del 29 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, cuando los prestadores de salud, es decir, aquellas instituciones que se inscriben en el REPS y pasan por el proceso de habilitación independientemente, se asocian para la prestación de servicios a una población, en calidad de subred de prestadores, para satisfacer la demanda del asegurador sobre la oferta de servicios a sus afiliados. **11) Cancelar las compensaciones ordinarias y extraordinarias a sus asociados, y demás remuneraciones que se ejecuten por ocasión del contrato, de conformidad con el régimen de compensaciones vigente, Decreto 4588 de 2006, ley 1233 de 2008, Decreto 2025 de 2011 y normas concordantes, a más tardar el día calendario siguiente al giro que efectuó el Hospital. 12) Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes de índole Municipal y/o Departamental que le correspondan. 13) Mantener el archivo actualizado de hojas de vida de los trabajadores asociados que intervienen en la ejecución del contrato y ponerlas a disposición para consulta de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ, y de los entes de control con el fin de verificar la idoneidad profesional de los mismos, su formación, competencias y perfiles con todos los soportes exigidos. Ninguna persona podrá atender o prestar servicios de salud en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ, en tanto no haya acreditado ante EL CONTRATISTA la totalidad de requisitos de idoneidad, formación y competencias para desarrollar el servicio contratado y que consten en su hoja de vida. De no ser así, dicha situación será causal de terminación unilateral del contrato con el operador externo, sin perjuicio de las responsabilidades que por tal omisión puedan originarse o de los daños que puedan ser causados a los pacientes o a cualquiera otro tercero por acción u omisión. 14) Mantener afiliado al personal que ejecute el contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral, acreditando el pago de los aportes correspondientes dentro de los principios de la libre escogencia que establecen las normas sobre la materia, so pena de incurrir en un incumplimiento y sin perjuicio de que deba asumir la responsabilidad por todas las obligaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico. 15) Cumplir a cabalidad con todas las demás funciones inherentes al desarrollo del objeto contractual; velando por el mantenimiento en el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas y científicas a su**



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

cargo. **16)** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la entidad contratante. **17)** Establecer los mecanismos para garantizar que sus asociados cuenten con los elementos de bioseguridad para su protección en el desarrollo de las actividades inherentes de cada una de las unidades. **18)** Los medios de producción serán de propiedad del contratista, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda suministrar otros, los que serán recibidos mediante los inventarios correspondientes a título de simple comodato o tenencia, para lo cual suscribirá el contrato que para el efecto le sea presentado por el hospital, donde se especifiquen los activos y los bienes entregados para la ejecución del contrato conviniendo con éste último y en los términos allí contemplados, la remuneración por ellos. Tales equipos deberán ser restituidos en su estado normal de funcionamiento y para el efecto se aplicarán las disposiciones señaladas en el inciso anterior, de igual firma deberá ampararlos de los riesgos de daño, hurto con o sin violencia, corriente débil, rebelión, asonada, anegación. **19)** Brindar al **CONTRATANTE** cuando así le sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones como Cooperativa de Trabajo Asociado y el cumplimiento frente a los asociados en relación con los derechos que a ellos corresponden, sin perjuicio de que igualmente pueda efectuar verificaciones documentarias en las instalaciones de la Cooperativa para verificar dicho cumplimiento. **20)** Al contratista le serán entregadas las construcciones y locales definidas para el desarrollo de los procesos y productos contratados las que deberá destinar exclusivamente para el objeto contratado y deberá conservar y mantener en su estado regular de conservación durante el tiempo que perdure el contrato; asumiendo plena responsabilidad en relación con los daños y perjuicios que se le puedan causar a la entidad hospitalaria, sin importar su origen. En caso de requerirse, la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ podrá realizar los descuentos necesarios para realizar las reparaciones que se requieran para volver las cosas a su estado original. **21)** Llevar controles estadísticos y los demás que se requieran, sean estos con fines científicos o administrativos y reportar enfermedades de notificación obligatoria de acuerdo con lo establecido en los lineamientos dados por el sistema de gestión de calidad de la institución, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. **22)** Llenar a cabalidad los formatos de historias clínicas, reportes de estudio y todos los documentos requeridos, de acuerdo con lo establecido con las normas de auditoría de la institución, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. **23)** Atender las consultas que le fueren realizadas por los diferentes servicios del hospital de manera oportuna, buscando la solución pronta a la problemática consultada. **24).** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **25)**



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

Mantener afiliado a todos los asociados al sistema general de seguridad social y el reconocimiento de parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) en la forma establecida por la ley 1233 de 2008 y por tanto a liquidar y girar los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al sistema de seguridad social y de parafiscales, quedando obligado a remitir copia de los comprobantes de pago respectivos al Hospital a través del interventor del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pago. En ningún caso la **E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá** reconocerá sumas de dinero que corresponda a obligaciones de carácter salarial asumidas por **EL CONTRATISTA**. **26)** Responder por los accidentes de trabajo, atenciones en salud, licencias de maternidad e incapacidades de los cooperados, en los casos en que por omisión no se hayan efectuado los pagos de los aportes a que están legalmente obligados. Ninguna de tales responsabilidades podrá ser trasladada a la **E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá** bajo ninguna circunstancia. **27)** El representante legal o judicial en todos los casos, actuará ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por sus afiliados dentro de la entidad; en ningún caso el hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente por los hechos o conductas en que incurran los asociados en desarrollo del presente contrato; si así fuere o si fuere demandada, la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá atenderá el respectivo proceso, efectuará el llamamiento en garantía y si fuere el caso, repetirá contra el contratista y éste saldrá al saneamiento de lo que hubiere, con el reconocimiento de los intereses, gastos o perjuicios en el que la entidad haya incurrido por dicho concepto. **28)** Garantizar la prestación permanente del servicio contratado en los horarios de atención de los usuarios de salud establecidos por el Hospital e inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de la Protección social. **29)** Verificar y garantizar que el Asociado vinculado a la ejecución de los procesos, ha sido vacunado para enfermedades tales como: hepatitis b, varicela, triple viral, tétanos y sarampión. **30)** Cumplir con los requisitos mínimos obligatorios para cada servicio requerido por la E.S.E, y subsanar en la mínima oportunidad posible las fallas de calidad observadas y demostradas por la interventoría del contrato o por la E.S.E cuando el hospital observe situaciones o acciones que vayan en contra de los principios de atención y servicio así como hechos que atenten contra la seguridad y/o no cubrimiento permanente del servicio. **31)** Coordinar que el Asociado asignado al hospital cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades institucionales contratadas, con especial énfasis en lo afín a la ética, la calidad y el control interno, así como la participación de los mismos en el desarrollo del modelo de gestión pública; lo anterior no obstante la autonomía técnica administrativa y financiera del contratista. **32)** Garantizar en todo momento la prestación del



servicio contratado cuando quiera que sobrevengan imprevistos (permisos, licencias por maternidad, incapacidad de cualquier origen, otras licencias, retiro, etc.), lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio y poder garantizar la continuidad al mismo. **33)** Atender, durante la vigencia del contrato, de manera oportuna y con calidad las necesidades exigidas para que sean desarrollados los servicios establecidos por la entidad a través de la contratación con terceros u operadores externos; por necesidades del servicio el hospital podrá solicitar la suspensión o reubicación de uno de los servicios contratados y/o la cobertura por parte de algún nuevo recurso; en todos los casos se cancelará únicamente el valor de la totalidad de los productos efectivamente realizados de acuerdo con la oferta presentada. **34)** Realizar, en conjunto con el hospital, evaluaciones de las actividades y objetivos logrados contractualmente de manera que puedan atenderse los ajustes y recomendaciones tendientes a lograr el mejoramiento continuo de los estándares de calidad y la seguridad del paciente. **35)** Responder y resarcir en forma oportuna al usuario e informar a los entes de control sobre los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado. En caso de investigación garantizar la presencia del asociado cuando así lo requieran los entes de control. **36)** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio, con el fin de solucionarlo de manera inmediata y a su costa. **37)** Carnetizar a todas y cada una de las personas que integran el talento humano que llevara a cabo los procesos contratados y de conformidad a la imagen institucional. **38)** Pagar los deducibles que por sustracción de bienes de propiedad del Hospital, o de bienes de consumo o daño de los mismos que ocasionen las personas que lleven a cabo los procesos contratados, previa declaración de responsabilidad de los mismos. Igualmente cancelará o repondrá al valor comercial, de los equipos no asegurados por la respectiva compañía de seguros del Hospital con ocasión de su menor valor y hayan sido sustraídos o dañados en virtud de la actividad realizada por alguno de sus afiliados o dependientes, cualquiera sea su vínculo con el contratista. La reposición o pago siempre será por su valor comercial. **39)** Serán responsabilidad del contratista todos los bienes muebles que le sean entregados, debiendo reponerlos o reembolsarlos al Hospital, previa comprobación de la existencia de falla administrativa; dichos valores serán liquidados y recaudados por el Hospital a la finalización del contrato, mediante el cruce de cuentas, y serán deducidos directamente de los valores a pagar al contratista. **40)** Lograr que el personal que lleve a cabo los procesos asista a las capacitaciones realizadas por la institución, cursos de inducción, bioseguridad y gestión ambiental en la institución y de actualización en organización cooperativa con el fin de fortalecer sus políticas de mejoramiento continuo y de calidad y dentro de los términos señalados por el Decreto 4588 de 2006. Tales



asuntos serán programados a través de la coordinación del contratista. **41)** Las personas que han de llevar a cabo los procesos contratados deberán recibir una adecuada inducción por parte del contratista y recibir capacitación y dotación requerida al momento de iniciar la ejecución de los procesos en desarrollo del presente contrato. **42)** Promover cursos de Cooperativismo y en especial efectuar el curso de educación cooperativa a los asociados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del decreto 4588 de 2006. **43)** Brindar al **CONTRATANTE** cuando así le sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones como Cooperativa de Trabajo Asociado y el cumplimiento frente a los asociados en relación con los derechos que a ellos corresponden, sin perjuicio de que igualmente pueda efectuar verificaciones documentarias en las instalaciones de la Cooperativa para verificar dicho cumplimiento, especialmente las referidas al régimen de trabajo asociado y al régimen de compensaciones debidamente aprobado por el Ministerio de la Protección Social. **44)** El **CONTRATISTA** se obliga a la Dotación (uniformes) del personal propuesto para el servicio de acuerdo con los requerimientos necesarios de seguridad en la forma determinada por la Administradora de Riesgos Profesionales respectiva. **45)** Contar con una sede propia o arrendada en la ciudad de Chiquinquirá que preste el servicio como sede administrativa del contratista para los fines pertinentes, la cual deberá funcionar como mínimo ocho (08) horas diarias de lunes a viernes. **46)** Designar un representante de la Cooperativa, para la autogestión, autocontrol y autogobierno de las actividades propias de las funciones del subsistema, en donde deban desarrollarse los procedimientos contratados para garantizar el desarrollo de las actividades inherentes al servicio, el cumplimiento de las competencias y perfiles ocupacionales de sus asociados, el cual se responsabilizará por la programación y cumplimiento de turnos de servicios en las unidades estratégicas de negocios contratadas, según los requerimientos del Sistema Único de Habilitación determinados por la resolución 1043 de 2006, Resolución 2680 de 2007 y sus anexos técnicos, y la Resolución 3763 de 2007, expedidas por el Ministerio de la Protección Social; además deberá entregar los respectivos informes de gestión, desempeño, productividad y calidad a la gerencia del Hospital y de cumplimiento a la oficina interventora del contrato con el fin de mantener una comunicación permanente que permita la debida atención a los usuarios y el mejoramiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato y los procesos de apoyo administrativo que corresponden a la entidad. Dicho Coordinador deberá contar con el perfil requerido, y no tendrá ningún tipo de vínculo con el Hospital y realizará las siguientes actividades: **1.** Entregar los comprobantes de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar), **2.** Constituirse en el referente del contratista para el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas y de su seguimiento, **3.** Garantizar que al interior de la entidad



contratista todo las personas que adelantan los procesos tengan conocimiento del contenido del objeto del contrato. **4.** Garantizar que todas las personas que adelantan procesos en su nombre, al momento del retiro tramite el respectivo paz y salvo de inventario a su cargo, claves de acceso al sistema, documentos e información institucional que de acuerdo con sus obligaciones ostente, lo que deberá adelantar ante la Subgerencia administrativa y la asesora de control interno de la entidad. **5.** Asistir a las reuniones convocadas por la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá a través del interventor del contrato. **47)** Realizar el mantenimiento del equipo biomédico, la dotación del equipo industrial de uso hospitalario, y de los muebles para uso administrativo y asistencial que utilice para la prestación del servicio, y que sean de su propiedad. **48).** Dar estricto cumplimiento al proceso de inducción y re inducción a los subsistemas que se contratan, Plan de Beneficios y Bienestar Social a sus Asociados y que fueron presentados dentro de la propuesta; Estos planes serán objeto de verificación de cumplimiento durante el período de ejecución del contrato por parte de la E.S.E. **49). EL CONTRATISTA** suministrará para la ejecución del contrato que se celebre la totalidad de los medicamentos y demás insumos que se requieran para la ejecución del producto y que posean el registro del INVIMA, y cuenten con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). En todos los casos el contratista deberá llevar la información completa y actualizada de los medicamentos e insumos utilizados, para efectos de las informaciones de auditoría e interventoría que deban realizarse sobre la ejecución del contrato, lo anterior sin perjuicio de que la entidad de salud pueda suministrarle los insumos que actualmente tiene en el inventario para efectos de no incurrir en detrimento patrimonial, evento en el cual se hará un cruce de cuentas en el momento de la facturación y será descontado del porcentaje que le corresponda. **50) EL CONTRATISTA** se obliga, a la elaboración y cumplimiento coordinado con los demás actores de prestación de servicios de salud al interior de la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá, a la construcción y desarrollo del PAMEC institucional, respecto de las actividades de mantenimiento de las condiciones de habilitación de los servicios a su cargo y de la construcción, desarrollo y seguimiento de los planes de mejoramiento por procesos e individuales, con el fin de que la entidad pueda garantizar el mejoramiento continuo de los servicios de salud y los criterios establecidos por el Sistema Único de Habilitación, el Sistema Único de Acreditación y el MECI, particularmente en lo referente a Sistemas de Información y Manual de Operaciones. **51).** El contratista deberá gestionar a su costa y en forma completa, las funciones administrativas para optimizar y estimular los recursos humanos que se requieren para obtener los productos a los cuales se obliga; lo que significa que proporcionará su competencia para desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la calidad del recurso humano y garantizará un programa de capacitación y desarrollo del talento humano, **52) El contratista** deberá dejar



documentado los procesos de selección y vinculación de las personas que ejecutan los procesos cumpliendo los requisitos específicos del Sistema Único De Habilitación tales como la verificación del título de grado de especialista, profesional, técnico, tecnólogo y los certificados de aptitud ocupacional de auxiliar previo a la vinculación. **53)** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ: Son obligaciones de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ:** a) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del interventor del contrato. b) Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto, y ejercer su auditoria de acuerdo con los instrumentos de medición y de indicadores de gestión. c) Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por EL **CONTRATISTA**. d) La **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. e) En desarrollo del principio de coordinación, la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. f) El Hospital se reserva el manejo el sistema de información. g) La definición y trámite de de las glosas, (rentabilidad social) se hará por parte del Hospital de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular el Decreto 4747 de 2007 y el Manual Único de Glosas y demás normas pertinentes.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$580.000.000). **PARAGRAFO:** En todo caso en el evento de agotarse el presupuesto o el valor inicial del contrato las partes podrán de común acuerdo adicionar el valor, en aras de garantizar la continuidad en la ejecución de los servicios Asistenciales contratados.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **EL CONTRATISTA** presentará cuenta a la finalización del contrato, con la entrega de los registros individuales de la ejecución de los procesos completos e íntegros resultantes de las atenciones de salud realizada en medio magnético y una relación de la misma en medio físico a la Interventoria del contrato, debidamente legalizada con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral; para que **EL CONTRATANTE** proceda a su cancelación. De la facturación le será cancelado **AL CONTRATISTA** el 73%, de los cuales un 5% es



por concepto de préstamo y uso de los equipos y las instalaciones de propiedad de la entidad y un 68% por concepto de los servicios asistenciales prestados, y al CONTRATANTE el 27% de la facturación, para ello se deberá adjuntar a la factura de venta constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el interventor del contrato.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato en el término de (25) veinticinco días, contado a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - CONTROL Y VIGILANCIA: El control y vigilancia del contrato estará a cargo de la persona natural o jurídica que para el efecto designe el gerente de la Entidad quien deberá:

- 1) Verificar que las atenciones en salud relacionadas en los registros individuales de prestación de servicios de salud, con los que se soportan la cuenta de cobro, hayan sido efectivamente prestados a los pacientes del Hospital y sean sujetos de facturación y debido cobro a los respectivos pagadores.
- 2) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- 3) Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias.
- 4) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación.
- 5) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto convenido e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- 6) Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Gerencia sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- 7). Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato.
- 8). Remitir a la Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al **CONTRATISTA**, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato.
- 9). Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente.
- 10). Elaborar las actas de recibo y de Liquidación del contrato, solicitando la información necesaria.
- 11). Informar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes.
- 12). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- 13). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y **EL CONTRATISTA**, deberá ser puesta en conocimiento de



quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **14).** Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. **15).** Exigir que la calidad de los servicios convenidos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **16)** Proyectar la liquidación del contrato la cual deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución. **CLAUSULA NOVENA – SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de sumas de dinero a que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** queda obligada en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 90 del 14 de Febrero de 2012, con cargo al rubro denominado **OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA**, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** para la vigencia 2012. **CLAUSULA DECIMA – MULTAS: LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al 10% de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del gerente de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia, autogobierno, autogestión y autocontrol, las actividades



propias del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen a utilizar previo a cualquier clase de litigio, los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 1.- Propuesta del **CONTRATISTA** que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. 2.- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3.- Certificado de antecedentes disciplinarios. 4.- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal. 5.- Fotocopia del pasado judicial. 6. Rut. 7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 8.- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTIA UNICA:** La garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1)** Póliza de cumplimiento en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más. **2)** Póliza que ampare el régimen de compensaciones, equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **3)** Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente a doscientos (200) SMLMV por el término de ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes, expedido el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** (Boyacá).

En constancia se firma en Chiquinquirá (Boyacá) a los catorce (14) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2012).

NAYDA LIA GONZALEZ HERNANDEZ
CONTRATISTA

HENRY ARGUELLO RINCÓN
CONTRATANTE

CONTRATO DE ADICION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES No 019 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y CICODIS CTA.

Entre los suscritos, de una parte **HENRY ARGÜELLO RINCÓN**, mayor de edad vecino del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.556.514 de Bogotá, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, nombrado por Decreto No 605 de Abril 18 de 2008, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **NAYDA LIA GONZALEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.504.763, actuando en nombre y Representación Legal de CICODIS Cooperativa De Trabajo Asociado, Nit N° 830121872 - 6, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de Junio de 2003 bajo el número 00061242 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro y con regímenes de trabajo y compensaciones ajustados al Decreto 4588 de 2006 reformados mediante Resolución 3052 de 28 de Septiembre 2010 expedida por el Ministerio de la Protección Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, previa recomendación del Comité de Compras y Adquisiciones contenida en Acta No 05 del nueve (09) de Marzo de dos mil doce (2012), hemos acordado celebrar el presente contrato de adición en los siguientes términos: Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social, en particular del sistema único de habilitación definido por la resolución 1043 del 2006 y sus anexos técnicos, razón por la cual esta entidad considera que tratándose de un **CONTRATO DE SERVICIOS ASISTENCIALES QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA DE QUIROFANOS, SALAS DE PARTOS, HOSPITALIZACION, LABORATORIO CLINICO Y MEDICINA ESPECIALIZADA QUE REQUIERE LA ENTIDAD**, indispensables para el adecuado funcionamiento de la Entidad y la atención del usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud, se requiere adicionar valor y tiempo al contrato No. 019 de 2012, en vista de






que el presupuesto y el plazo asignado al contrato principal no es suficiente para cubrir la demanda del servicio, y se requiere la continuidad del mismo, lo anterior de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorróguese el plazo de ejecución del contrato N° 019 de fecha 14 de Febrero de 2012, por el termino comprendido entre el 10 al 15 de Marzo del año 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$145.000.000)** al contrato principal No. 019 de 2012.

CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato de adición se pagará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 133 del 9 de Marzo del año 2012, con cargo al rubro denominado **OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA.**

CLAUSULA CUARTA. GARANTIA UNICA. El contratista deberá modificar la garantía única otorgada en el contrato principal N° 019 de 2012, adicionando el valor y el plazo del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas mantienen su vigencia y no se entienden subrogadas, novadas o modificadas por la suscripción del contrato de adición, y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato de adición, se perfecciona con la firma de quienes lo celebran.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Chiquinquirá a los nueve (09) días del mes de Marzo del año 2012.


HENRY ARGÜELLO RINCÓN
CONTRATANTE


NAYDALIA GONZALEZ HERNANDEZ
CONTRATISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
NIT 820005389-7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES No. 039 DE FECHA 1 DE ABRIL DEL AÑO 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y CICODIS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

CONTRATISTA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA "CICODIS CTA"

OBJETO: CONTRATAR CON OPERADORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS, LA GESTION, OPERACIÓN, EXPLOTACION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO QUE REQUIERE LA ENTIDAD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCONTROLADA, BAJO LA AUDITORIA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD.

VALOR: CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$170.000.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Quince (15) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

VIGENCIA: PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO (4) MESES MÁS.

Los suscritos, de una parte **LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN**, mayor de edad vecina del Municipio de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.855.318 de Paipa, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** Nit. 820.005.389-7 creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, nombrada por Decreto No 260 de Marzo 30 de 2012, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **NAYDA LIA GONZALEZ HERNANDEZ**, mayor de

72

les



edad, vecina de la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.504.763, actuando en nombre y Representación Legal de CICODIS Cooperativa De Trabajo Asociado, Nit N° 830121872 - 6, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de Junio de 2003 bajo el número 00061242 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro y con regímenes de trabajo y compensaciones ajustados al Decreto 4588 de 2006 reformados mediante Resolución 3052 de 28 de Septiembre 2010 expedida por el Ministerio de la Protección Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **2)** Que el artículo 365 de la Constitución Nacional establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o particulares. **3)** Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo. **4)** Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **5)** Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, ha suscrito contratos de prestación de servicios con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado y otras entidades, lo cual implica aumento en la prestación de servicios asistenciales que deben ser atendidos en debida forma, sin que cuente para ello con una planta de personal propia de acuerdo con su acto de creación. **6)** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **7)** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, en la forma reiterada por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de Agosto de 2010, disposición aplicable a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**. **8)** Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer



servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación. 10) Que para efectos de dar cumplimiento a las funciones y servicios que le corresponden durante la actual vigencia, y una vez examinado los conceptos y normatividad inherentes al modelo de tercerización y el cumplimiento de las obligaciones de la empresa **CICODIS CTA**, el Comité de Compras y Adquisiciones según Acta N° 07 del 29 de Marzo de 2012, recomendó al Señor Gerente suscribir nuevo contrato, con la Cooperativa en mención, con el fin de garantizar los servicios de imágenes diagnósticas y laboratorio clínico, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1075 del 29 de Diciembre de 2010, emitida por la Gerencia de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, mientras que termina el proceso de contratación del objeto del presente contrato para la vigencia 2012. 11) Que la recomendación adelantada por el Comité de Compras y Adquisiciones de la entidad, le fue comunicada formalmente al Señor Gerente de la entidad, mediante comunicación de fecha 29 de Marzo de 2012. 12) Que en virtud de la recomendación referida el Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato, teniendo en cuenta que se siguieron todos los lineamientos para el adelantamiento contractual, en la forma como lo disponen los principios y normas que rigen la materia, la necesidad de la contratación y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad. En virtud de lo anterior el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** CONTRATAR CON OPERADORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS, LA GESTION, OPERACIÓN, EXPLOTACION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO QUE REQUIERE LA ENTIDAD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCONTROLADA, BAJO LA AUDITORIA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Llevar a cabo los procesos prioritarios asistenciales con el fin de desarrollar la atención en salud en condiciones técnicas y científicas adecuadas, así como de manera integral, continua, humanizada, personalizada, oportuna, con calidad y de acuerdo con los estándares aceptados para los procedimientos en salud, por los actores del sistema general de seguridad social en salud, la práctica profesional y los establecidos en los Manuales de Actividades y Procedimientos que deben ser Desarrollados por los Operadores Externos de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** y demás actividades inherentes al desarrollo de los servicios que presta la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá que son objeto de la contratación para los siguientes servicios: **SUBSISTEMA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO**, de conformidad con el anexo del presente contrato. 2) Tramitar con diligencia el desarrollo del objeto y las



obligaciones del presente contrato, teniendo en cuenta siempre al usuario de los servicios y la seguridad del paciente. **3) EL CONTRATISTA** debe garantizar que los servicios que se contratan, se deben llevar a cabo para la obtención de los productos esperados, los indicadores de gestión, la adherencia a los protocolos y guías de atención, según el caso, la aplicación de los estándares de calidad y la aplicación de los correctivos cuando a ello hubiere lugar, respecto de los incidentes o eventos adversos. **4).** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, a través de la Dirección o en Coordinación con la Subgerencia Científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, autogestión, autogobierno y autocontrol que corresponde al contratista. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. **6)** Garantizar la calidad del servicio contratado dentro de los estándares exigidos por la entidad y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cumplimiento permanente e inexorable del Sistema Único de habilitación del Ministerio de la Protección Social, del Modelo estándar de Control Interno para el Estado Colombiano y del Programa de Auditoría para el mejoramiento de la Calidad adaptados para el Hospital, de las metodologías de trabajo técnicas y científicas adoptadas y documentadas por la entidad tales como guías de atención, protocolos de manejo clínico, procesos prioritarios asistenciales y procedimientos en general. Para ello, la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá realizará interventoría por medio de sus funcionarios y otros operadores externos con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, la accesibilidad, oportunidad, continuidad, pertinencia y seguridad de los servicios de salud, la satisfacción global del usuario y de los diferentes grupos de interés y el cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa. **7)** Responder cuando a ello hubiere lugar en las conductas que directa o indirectamente tengan que ver con los procesos de atención, de calidad y de seguridad del paciente. Además de las coordinaciones que se requieran para la ejecución del contrato. **8) EL CONTRATISTA** deberá garantizar que el personal a su cargo cuenta con los perfiles y competencias requeridas para el desarrollo del objeto contratado, para lo cual deberá observar los requerimientos contenidos en las exigencias técnicas de habilitación establecidas por las normas vigentes, respecto de las cuales se hace responsable y dependerá únicamente del operador externo, sin que exista entre los trabajadores, el contratista y el contratante ningún tipo de vínculo laboral. **9) EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta criterios de capacidad (desarrollo del servicio) y requerimientos, las condiciones técnicas y científicas específicas por servicio establecidas en el conjunto de normas que reglamentan el Sistema Único de Habilitación que debe cumplir la entidad, particularmente en el anexo técnico

R

A



de la Resolución 1043 de 2006 y demás que le modifiquen, adicionen o sustituyan. Para ello deberá observar lo dispuesto por la Circular No. 67 del 29 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, cuando los prestadores de salud, es decir, aquellas instituciones que se inscriben en el REPS y pasan por el proceso de habilitación independientemente, se asocian para la prestación de servicios a una población, en calidad de subred de prestadores, para satisfacer la demanda del asegurador sobre la oferta de servicios a sus afiliados. **10)** Cancelar las compensaciones ordinarias y extraordinarias a sus asociados, y demás remuneraciones que se ejecuten por ocasión del contrato, de conformidad con el régimen de compensaciones vigente, Decreto 4588 de 2006, ley 1233 de 2008, Decreto 2025 de 2011 y normas concordantes, a más tardar el día calendario siguiente al giro que efectuó el Hospital. **11)** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes de índole Municipal y/o Departamental que le correspondan. **12)** Mantener el archivo actualizado de hojas de vida de los trabajadores asociados que intervienen en la ejecución del contrato y entregar una copia de cada una a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con el fin de que los entes de control puedan verificar la idoneidad profesional de los mismos, su formación, competencias y perfiles con todos los soportes exigidos. Ninguna persona podrá atender o prestar servicios de salud en la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, en tanto no haya acreditado ante **EL CONTRATISTA** la totalidad de requisitos de idoneidad, formación y competencias para desarrollar el servicio contratado y que consten en su hoja de vida. De no ser así, dicha situación será causal de terminación unilateral del contrato con el operador externo, sin perjuicio de las responsabilidades que por tal omisión puedan originarse o de los daños que puedan ser causados a los pacientes o a cualquiera otro tercero por acción u omisión. **13)** Mantener afiliado al personal que ejecute el contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral dentro de los principios de la libre escogencia que establecen las normas sobre la materia, acreditando el pago de los aportes correspondientes en la forma establecida por la ley 1233 de 2008 y por tanto a liquidar y girar los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al sistema de seguridad social y de parafiscales, quedando obligado a remitir copia de los comprobantes de pago respectivos al Hospital a través del interventor del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pago. En ningún caso la **E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá** reconocerá sumas de dinero que corresponda a obligaciones de carácter salarial asumidas por **EL CONTRATISTA**. **14)** Cumplir a cabalidad con todas las demás funciones inherentes al desarrollo del objeto contractual; velando por el mantenimiento en el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas y científicas a su cargo. **15)** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una



responsabilidad a cargo de la entidad contratante. **16)** Establecer los mecanismos para garantizar que sus asociados cuenten con los elementos de bioseguridad para su protección en el desarrollo de las actividades inherentes de cada una de las unidades. **17)** Los medios de producción serán de propiedad del contratista, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda suministrar otros, los que serán recibidos mediante los inventarios correspondientes a título de simple comodato o tenencia, para lo cual suscribirá el contrato que para el efecto le sea presentado por el hospital, donde se especifiquen los activos y los bienes entregados para la ejecución del contrato conviniendo con éste último y en los términos allí contemplados, la remuneración por ellos. Tales equipos deberán ser restituidos en su estado normal de funcionamiento y para el efecto se aplicarán las disposiciones señaladas en el inciso anterior, de igual firma deberá ampararlos de los riesgos de daño, hurto con o sin violencia, corriente débil, rebelión, asonada, anegación. **18)** Brindar al **CONTRATANTE** cuando así le sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones como Cooperativa de Trabajo Asociado y el cumplimiento frente a los asociados en relación con los derechos que a ellos corresponden, sin perjuicio de que igualmente pueda efectuar verificaciones documentarias en las instalaciones de la Cooperativa para verificar dicho cumplimiento. **19)** Al contratista le serán entregadas las construcciones y locales definidas para el desarrollo de los procesos y productos contratados las que deberá destinar exclusivamente para el objeto contratado y deberá conservar y mantener en su estado regular de conservación durante el tiempo que perdure el contrato; asumiendo plena responsabilidad en relación con los daños y perjuicios que se le puedan causar a la entidad hospitalaria, sin importar su origen. En caso de requerirse, la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ podrá realizar los descuentos necesarios para realizar las reparaciones que se requieran para volver las cosas a su estado original. **20)** Llevar controles estadísticos y los demás que se requieran, sean estos con fines científicos o administrativos y reportar enfermedades de notificación obligatoria de acuerdo con lo establecido en los lineamientos dados por el sistema de gestión de calidad de la institución, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. **21)** Llenar a cabalidad los formatos de historias clínicas, reportes de estudio y todos los documentos requeridos, de acuerdo con lo establecido con las normas de auditoría de la institución, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. **22)** Atender las consultas que le fueren realizadas por los diferentes servicios del hospital de manera oportuna, buscando la solución pronta a la problemática consultada. **23).** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **24)** Responder por los accidentes de trabajo, atenciones en salud, licencias de maternidad e incapacidades de los cooperados, en los casos en que por



omisión no se hayan efectuado los pagos de los aportes a que están legalmente obligados. Ninguna de tales responsabilidades podrá ser trasladada a la **E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá** bajo ninguna circunstancia. **25)** El representante legal o judicial en todos los casos, actuará ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por sus afiliados dentro de la entidad; en ningún caso el hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente por los hechos o conductas en que incurran los asociados en desarrollo del presente contrato; si así fuere o si fuere demandada, la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá atenderá el respectivo proceso, efectuará el llamamiento en garantía y si fuere el caso, repetirá contra el contratista y éste saldrá al saneamiento de lo que hubiere, con el reconocimiento de los intereses, gastos o perjuicios en el que la entidad haya incurrido por dicho concepto. **26)** Garantizar la prestación permanente del servicio contratado en los horarios de atención de los usuarios de salud establecidos por el Hospital e inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de la Protección social. **27)** Verificar y garantizar que el Asociado vinculado a la ejecución de los procesos, ha sido vacunado para enfermedades tales como: hepatitis b, varicela, triple viral, tétanos y sarampión. **28)** Cumplir con los requisitos mínimos obligatorios para cada servicio requerido por la E.S.E, y subsanar en la mínima oportunidad posible las fallas de calidad observadas y demostradas por la interventoría del contrato o por la E.S.E cuando el hospital observe situaciones o acciones que vayan en contra de los principios de atención y servicio así como hechos que atenten contra la seguridad y/o no cubrimiento permanente del servicio. **29)** Coordinar que el Asociado asignado al hospital cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades institucionales contratadas, con especial énfasis en lo atinente a la ética, la calidad y el control interno, así como la participación de los mismos en el desarrollo del modelo de gestión pública; lo anterior no obstante la autonomía técnica administrativa y financiera del contratista. **30)** Garantizar en todo momento la prestación del servicio contratado cuando quiera que sobrevengan imprevistos (permisos, licencias por maternidad, incapacidad de cualquier origen, otras licencias, retiro, etc.), lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio y poder garantizar la continuidad al mismo. **31)** Atender, durante la vigencia del contrato, de manera oportuna y con calidad las necesidades exigidas para que sean desarrollados los servicios establecidos por la entidad a través de la contratación con terceros u operadores externos; por necesidades del servicio el hospital podrá solicitar la suspensión o reubicación de uno de los servicios contratados y/o la cobertura por parte de algún nuevo recurso; en todos los casos se cancelará únicamente el valor de la totalidad de los productos efectivamente realizados de acuerdo con la oferta presentada. **32)** Realizar, en



conjunto con el hospital, evaluaciones de las actividades y objetivos logrados contractualmente de manera que puedan atenderse los ajustes y recomendaciones tendientes a lograr el mejoramiento continuo de los estándares de calidad y la seguridad del paciente. **33)** Responder y resarcir en forma oportuna al usuario e informar a los entes de control sobre los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado. En caso de investigación garantizar la presencia del asociado cuando así lo requieran los entes de control. **34)** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio, con el fin de solucionarlo de manera inmediata y a su costa. **35)** Cernelizar a todas y cada una de las personas que integran el talento humano que llevara a cabo los procesos contratados y de conformidad a la imagen institucional. **36)** Pagar los deducibles que por sustracción de bienes de propiedad del Hospital, o de bienes de consumo o daño de los mismos que ocasionen las personas que lleven a cabo los procesos contratados, previa declaración de responsabilidad de los mismos. Igualmente cancelará o repondrá al valor comercial, de los equipos no asegurados por la respectiva compañía de seguros del Hospital con ocasión de su menor valor y hayan sido sustraídos o dañados en virtud de la actividad realizada por alguno de sus afiliados o dependientes, cualquiera sea su vínculo con el contratista. La reposición o pago siempre será por su valor comercial. **37)** Serán responsabilidad del contratista todos los bienes muebles que le sean entregados, debiendo reponerlos o reembolsarlos al Hospital, previa comprobación de la existencia de falla administrativa; dichos valores serán liquidados y recaudados por el Hospital a la finalización del contrato, mediante el cruce de cuentas, y serán deducidos directamente de los valores a pagar al contratista. **38)** Lograr que el personal que lleve a cabo los procesos asista a las capacitaciones realizadas por la institución, cursos de inducción, bioseguridad y gestión ambiental en la institución y de actualización en organización cooperativa con el fin de fortalecer sus políticas de mejoramiento continuo y de calidad y dentro de los términos señalados por el Decreto 4588 de 2006. Tales asuntos serán programados a través de la coordinación del contratista. **39)** Las personas que han de llevar a cabo los procesos contratados deberán recibir una adecuada inducción por parte del contratista y recibir capacitación y dotación requerida al momento de iniciar la ejecución de los procesos en desarrollo del presente contrato. **40)** Promover cursos de Cooperativismo y en especial efectuar el curso de educación cooperativa a los asociados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del decreto 4588 de 2006. **41)** Brindar al **CONTRATANTE** cuando así le sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones como Cooperativa de Trabajo Asociado y el cumplimiento frente a los asociados en relación con los derechos que a ellos corresponden, sin perjuicio de que igualmente pueda efectuar verificaciones



documentarías en las instalaciones de la Cooperativa para verificar dicho cumplimiento, especialmente las referidas al régimen de trabajo asociado y al régimen de compensaciones debidamente aprobado por el Ministerio de la Protección Social. **42)** El CONTRATISTA se obliga a la Dotación (uniformes) del personal propuesto para el servicio de acuerdo con los requerimientos necesarios de seguridad en la forma determinada por la Administradora de Riesgos Profesionales respectiva. **43)** Contar con una sede propia o arrendada en la ciudad de Chiquinquirá que preste el servicio como sede administrativa del contratista para los fines pertinentes, la cual deberá funcionar como mínimo ocho (08) horas diarias de lunes a viernes. **44)** Designar un representante de la Cooperativa, para la autogestión, autocontrol y autogobierno de las actividades propias de las funciones del subsistema, en donde deban desarrollarse los procedimientos contratados para garantizar el desarrollo de las actividades inherentes al servicio, el cumplimiento de las competencias y perfiles ocupacionales de sus asociados, el cual se responsabilizará por la programación y cumplimiento de turnos de servicios en las unidades estratégicas de negocios contratadas, según los requerimientos del Sistema Único de Habilitación determinados por la resolución 1043 de 2006, Resolución 2680 de 2007 y sus anexos técnicos, y la Resolución 3763 de 2007, expedidas por el Ministerio de la Protección Social; además deberá entregar los respectivos informes de gestión, desempeño, productividad y calidad a la gerencia del Hospital y de cumplimiento a la oficina interventora del contrato con el fin de mantener una comunicación permanente que permita la debida atención a los usuarios y el mejoramiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato y los procesos de apoyo administrativo que corresponden a la entidad. Dicho Coordinador deberá contar con el perfil requerido, y no tendrá ningún tipo de vínculo con el Hospital y realizará las siguientes actividades: **1.** Entregar los comprobantes de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar), **2.** Constituirse en el referente del contratista para el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas y de su seguimiento, **3.** Garantizar que al interior de la entidad contratista todo las personas que adelantan los procesos tengan conocimiento del contenido del objeto del contrato, **4.** Garantizar que todas las personas que adelantan procesos en su nombre, al momento del retiro tramite el respectivo paz y salvo de inventario a su cargo, claves de acceso al sistema, documentos e información institucional que de acuerdo con sus obligaciones ostente, lo que deberá adelantar ante la Subgerencia administrativa y la asesora de control interno de la entidad. **5.** Asistir a las reuniones convocadas por la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá a través del interventor del contrato. **45)** Realizar el mantenimiento del equipo biomédico, la dotación del equipo industrial de uso hospitalario, y de los muebles para uso administrativo y asistencial que utilice para la prestación del servicio, y que sean de su propiedad. **46).** Dar estricto



cumplimiento al proceso de inducción y re inducción a los subsistemas que se contratan, Plan de Beneficios y Bienestar Social a sus Asociados y que fueron presentados dentro de la propuesta; Estos planes serán objeto de verificación de cumplimiento durante el período de ejecución del contrato por parte de la E.S.E. 47). **EL CONTRATISTA** suministrará para la ejecución del contrato que se celebre la totalidad de los insumos que se requieran para la ejecución del producto y que posean el registro del INVIMA, y cuenten con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). En todos los casos el contratista deberá llevar la información completa y actualizada de los insumos utilizados, para efectos de las informaciones de auditoría e interventoría que deban realizarse sobre la ejecución del contrato, lo anterior sin perjuicio de que la entidad de salud pueda suministrarle los insumos que actualmente tiene en el inventario para efectos de no incurrir en detrimento patrimonial, evento en el cual se hará un cruce de cuentas en el momento de la facturación y será descontado del porcentaje que le corresponda. 48) **EL CONTRATISTA** se obliga, a la elaboración y cumplimiento coordinado con los demás actores de prestación de servicios de salud al interior de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, a la construcción y desarrollo del PAMEC Institucional, respecto de las actividades de mantenimiento de las condiciones de habilitación de los servicios a su cargo y de la construcción, desarrollo y seguimiento de los planes de mejoramiento por procesos e individuales, con el fin de que la entidad pueda garantizar el mejoramiento continuo de los servicios de salud y los criterios establecidos por el Sistema Único de Habilitación, el Sistema Único de Acreditación y el MECI, particularmente en lo referente a Sistemas de Información y Manual de Operaciones. 49). El contratista deberá gestionar a su costa y en forma completa, las funciones administrativas para optimizar y estimular los recursos humanos que se requieren para obtener los productos a los cuales se obliga; lo que significa que proporcionará su competencia para desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la calidad del recurso humano y garantizará un programa de capacitación y desarrollo del talento humano. 50) El contratista deberá dejar documentado los procesos de selección y vinculación de las personas que ejecutan los procesos cumpliendo los requisitos específicos del Sistema Único De Habilitación tales como la verificación del título de grado de especialista, profesional, técnico, tecnólogo y los certificados de aptitud ocupacional de auxiliar previo a la vinculación. 51) El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ:** Son obligaciones de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ:** a) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del interventor del contrato. b) Supervisar la ejecución



del contrato a través de la persona designada para el efecto, y ejercer su auditoria de acuerdo con los instrumentos de medición y de indicadores de gestión. c) Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA. d) La **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato, e) En desarrollo del principio de coordinación, la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. f) El Hospital se reserva el manejo el sistema de información. g) La definición y trámite de de las glosas, (rentabilidad social) se hará por parte del Hospital de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular el Decreto 4747 de 2007 y el Manual Único de Glosas y demás normas pertinentes. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$170.000.000)**

PARAGRAFO: En todo caso en el evento de agotarse el presupuesto o el valor inicial del contrato las partes podrán de común acuerdo adicionar el valor, en aras de garantizar la continuidad en la ejecución de los servicios Asistenciales contratados. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **EL CONTRATISTA** presentará cuenta a la finalización del contrato, con la entrega de los registros individuales de la ejecución de los procesos completos e íntegros resultantes de las atenciones de salud realizada en medio magnético y una relación de la misma en medio físico a la interventoría del contrato, debidamente legalizada con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral; para que **EL CONTRATANTE** proceda a su cancelación. De la facturación le será cancelado **AL CONTRATISTA** el 73%, de los cuales un 5% es por concepto de préstamo y uso de los equipos y las instalaciones de propiedad de la entidad y un 68% por concepto de los servicios asistenciales prestados, y al **CONTRATANTE** el 27% de la facturación, para ello se deberá adjuntar a la factura de venta constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el interventor del contrato. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato en el término de quince (15) días, contado a partir de la suscripción del contrato **CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - CONTROL Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del contrato estará a cargo de la persona natural o jurídica



que para el efecto designe el gerente de la Entidad quien deberá: **1)** Verificar que las atenciones en salud relacionadas en los registros individuales de prestación de servicios de salud, con los que se soportan la cuenta de cobro, hayan sido efectivamente prestados a los pacientes del Hospital y sean sujetos de facturación y debido cobro a los respectivos pagadores. **2)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3)** Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. **4)** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. **5)** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto convenido e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **6)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Gerencia sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **7).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **8).** Remitir a la Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al **CONTRATISTA**, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **9).** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **10).** Elaborar las actas de recibo y de Liquidación del contrato, solicitando la información necesaria. **11).** Informar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes. **12).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **13).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y **EL CONTRATISTA**, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **14).** Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. **15).** Exigir que la calidad de los servicios convenidos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **16)** Proyectar la liquidación del contrato lo cual deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución. **CLAUSULA NOVENA – SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de sumas de dinero a que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** queda obligada en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pagará de



acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 169 del primero (01) de Abril de 2012, con cargo al rubro denominado **OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA**, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** para la vigencia 2012.

CLAUSULA DECIMA - MULTAS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez (10%) por ciento de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar.

PARAGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del gerente de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ**, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia, autogobierno, autogestión y autocontrol, las actividades propias del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a utilizar previo a cualquier clase de litigio, los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción, b) La conciliación y c) La amigable composición.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 1.- Propuesta del **CONTRATISTA** que se incorpora con



todos sus anexos al presente contrato. 2.- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3.- Certificado de antecedentes disciplinarios. 4.- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal. 5.- Fotocopia del pasado judicial. 6. Rut. 7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 8.- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes, expedido el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ (Boyacá).**

En constancia se firma en Chiquinquirá (Boyacá) el primer (01) día del mes de Abril del año dos mil doce (2012).


 NAYDA LÍA GONZALEZ HERNANDEZ
 CONTRATISTA


 LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN
 CONTRATANTE

for

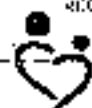
for



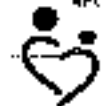
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES N°. 002 DE FECHA 01 DE ENERO DEL AÑO 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y CICODIS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
CONTRATISTA:	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA "CICODIS CTA"
OBJETO:	CONTRATAR CON OPERADORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS, LA GESTION, OPERACIÓN, EXPLOTACION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA DE QUÉROFANOS, SALAS DE PARTOS, HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO CLÍNICO Y MEDICINA ESPECIALIZADA QUE REQUIERE LA ENTIDAD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCORROLADA, BAJO LA AUTORIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD.
VALOR:	SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$728.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Un mes (01), contado a partir de la suscripción del contrato
VIGENCIA:	PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO (4) MESES MÁS.

Los suscritos, de una parte **HENRY ARGÜELLO RINCÓN**, mayor de edad varón del Municipio de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.506.514 de Bogotá, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ N°. 820.025.369 /** creado mediante Ordenanza 004 de febrero 27 de 2004, modificado por Decreto No 405 de Abril 18 de 2008, facultado por la Junta Directiva para representar en calidad de representante legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **NAYDA LIA GONZALEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, varón de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía



Nº. 32.504/63 actuando en nombre y Representación Legal de COOPIS Cooperativa De Trabajo Asociado, NIT Nº 830121872 - 6, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de Junio de 2003 bajo el número 30061242 de libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro y con regímenes de trabajo y compensaciones ajustados al Decreto 4588 de 2006 reformados mediante Resolución 3552 de 28 de Septiembre 2010 expedida por el Ministerio de la Protección Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 2) Que el artículo 365 de la Constitución Nacional establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directamente o por comunidades organizadas, o particulares. 3) Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la LIS, la equidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo. 4) Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, entre las especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. 5) Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, el **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHILQUINQUIRÁ**, ha suscrito contratos de prestación de servicios con diferentes IPS del régimen contributivo y subsidiado y otras entidades, lo cual implica aumento en la prestación de servicios asistenciales que deben ser atendidos en donde normalmente que cuenta para ello con una planta de personal propio de acuerdo con su acto de creación. 6) Que según el Art. 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 número 61 de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deben observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. 7) Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación, con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, en la forma referida por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de Agosto de 2010, disposición aplicable a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHILQUINQUIRÁ**. 8) Que la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHILQUINQUIRÁ**, como empresa prestadora de servicios de salud, debe tener mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que



tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente contratación. 10) Que para efectos de dar cumplimiento a las funciones y servicios que le corresponden durante la calificación y una vez examinados los conceptos y normalidad inherentes a modo de formalización y el cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el contrato No. 111 con **CICODIS CTA**, el Comité de Compras y Adquisiciones según Acta N° 028 del 29 de Diciembre de 2011, recomendó al Señor Gerente suscribir nuevo contrato, con la Cooperativa en mención, con el fin de garantizar los servicios médicos asistenciales, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1075 del 29 de Diciembre de 2010, emitida por la Gerencia de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, mientras que se realiza el proceso de contratación para la vigencia 2012. 11) Que la recomendación adelantada por el Comité de Compras y Adquisiciones de la entidad, le fue comunicada formalmente al Señor Gerente de la entidad, mediante comunicación de fecha 30 de Diciembre de 2011. 12) Que en virtud de la recomendación referida el Gerente de la entidad ordena la celebración del contrato teniendo en cuenta que se siguieron todos los lineamientos propiamente contractuales en la forma como lo disponen los principios y normas que rigen la materia, la necesidad de la contratación y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad. En virtud de lo anterior el contrato se regirá por los siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** CONTRATAR CON OPERADORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS, LA GESTIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA DE QUIROFANOS, SALAS DE PARTOS, HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO CLÍNICO Y MEDICINA ESPECIALIZADA QUE REQUIERE LA ENTIDAD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOVERNADA Y AUTOCONTROLADA, BAJO LA AUDITORIA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Llevar a cabo los procesos prioritarios asistenciales con el fin de desarrollar la atención en salud en condiciones técnicas y científicas adecuadas, así como de manera integral, continua, humanizada, personalizada, oportuna, con calidad y de acuerdo con los estándares aceptados para los procedimientos en salud, por los actores del sistema general de seguridad social en salud, la práctica profesional y los establecidos en los Manuales de Actividades y Procedimientos que deben ser desarrollados por los Operadores Externos de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y demás actividades inherentes al desarrollo de los servicios que presta la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá que son objeto de la contratación para los siguientes servicios: **SUBSISTEMA DE QUIROFANOS, SALAS DE PARTOS, HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO CLÍNICO Y MEDICINA ESPECIALIZADA**, de conformidad con el anexo del presente contrato. 2) Tener en cuenta el desarrollo del objeto y



CONDICIONES:

las obligaciones del presente contrato, teniendo en cuenta siempre al usuario de los servicios y la seguridad del paciente. **3) El CONTRATISTA** debe garantizar que los servicios que se contratarán se deben llevar a cabo para la obtención de los productos esperados, es decir, procesos de gestión, o atención a los protocolos y guías de atención, según el caso, la aplicación de los estándares de calidad y la aplicación de las correctivas cuando a esto hubiera lugar, respecto de los incidentes o eventos adversos. **4).** Observar las recomendaciones y prácticas que durante el desarrollo del contrato le imparta **la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, a través de la Dirección o en Coordinación con la Subgerencia Clínica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, autogestión, autogobierno y autocontrol que corresponde al contratista. **5).** Objar con calidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de omisión y trabas en los procesos. **6)** Garantizar la calidad del servicio contratado dentro de los estándares exigidos por la entidad y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cumplimiento permanente e inexcusable del Sistema Único de Rehabilitación del Ministerio de la Protección Social, del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano y del Programa de Acción para el mejoramiento de la Calidad adoptados para el Hospital, de las metodologías de trabajo técnicas y científicas adoptadas y documentadas por la entidad tales como guías de atención, protocolos de manejo clínico, procesos prioritarios asistenciales y procedimientos en general. Para ello, la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá realizará intervenciones por medio de sus funcionarios y otros operadores externos con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, la accesibilidad, oportunidad, continuidad, pertinencia y seguridad de los servicios de salud, la satisfacción global del usuario y de los diferentes grupos de interés y el cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa. **7)** Responder cuando a ello hubiera lugar en las condiciones que directa o indirectamente tengan que ver con los procesos de atención de salud y de seguridad del paciente. Además de las coordinaciones que se realicen para la ejecución del contrato. **8)** El CONTRATISTA deberá garantizar que el personal a su cargo cuenta con los perfiles y competencias requeridos para el desarrollo del objeto contratado, para lo cual deberá observar los requerimientos contenidos en los exigencias técnicas de rehabilitación establecidas por las normas vigentes respecto de las cuales se hace responsable y dependerá únicamente del operador externo, sin que exista entre los trabajadores, el contratista y el contratante ningún tipo de vínculo laboral. **9)** El CONTRATISTA deberá garantizar que actúa de acuerdo a los procesos de atención y atención a los médicos internos que se encuentran en la entidad de salud, por concepto de los Convenios docente – asistenciales suscritos con la E.S.E. y llevar a cabo el cumplimiento de las demás obligaciones



contenidos en el Decreto 2676 de 2010. 10) El CONTRATISTA debe tener en cuenta criterios de cantidad (desarrollo de servicio) y requerimientos, las condiciones técnicas y científicas específicas por servicio establecidas en el conjunto de normas que reglamentan el Sistema Único de Habilitación que debe cumplir la entidad, particularmente en el anexo técnico de la Resolución 043 de 2006 y demás que le modifiquen, adicionen o sustituyan. Para ello deberá observar lo dispuesto por la Circular No. 67 del 29 de Diciembre de 2010 en la Superintendencia Nacional de Salud, cuando los prestadores de salud, es decir, aquellas instituciones que se inscriben en el SEPS y pasan por el proceso de habilitación independientemente, se asocian para la prestación de servicios a una población, en calidad de subred de prestadores, para satisfacer la demanda del asegurador sobre la oferta de servicios a sus afiliados. 11) Controlar las compensaciones ordinarias y extraordinarias a sus médicos, y demás remuneraciones que se ejecutan por ocasión de contrato de conformidad con el régimen de compensaciones vigente. Decreto 4585 de 2006, Ley 233 de 2008, Decreto 2025 de 2011 y normas conexas y demás normas que contengan lo contrario al día calendario siguiente al que efectué el Hospital. 12) Pagar los impuestos o que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes de tipo Municipal y/o Departamental que le correspondan. 13) Mantener el archivo actualizado de hojas de vida de los trabajadores asociados que intervienen en la ejecución de contrato y ponerlos a disposición para consulta de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIMBOTE, y de las entes de control con el fin de verificar la idoneidad profesional de los mismos, su formación, competencias y perfiles con todos los soporte exigidos. Ninguna persona podrá acceder a prestar servicios de salud en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIMBOTE, en tanto no haya acreditado ante EL CONTRATISTA la totalidad de requisitos de idoneidad, formación y competencias para desarrollar el servicio contratado y que consten en su hoja de vida. De no ser así, dicha situación será causal de terminación unilateral de contrato con el operador externo, sin perjuicio de las responsabilidades que por omisión puedan originarse o de los daños que puedan ser causados a los pacientes o a cualquiera otro tercero por acción u omisión. 14) Mantener afilado al personal que ejecute el contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral, acreditando el pago de los aportes correspondientes dentro de los principios de la libre elección que establecen las normas sobre el tema, so pena de incurrir en un incumplimiento y sin perjuicio de que deba asumir la responsabilidad por todas las obligaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico. 15) Cumplir o cubrirse con todas las demás funciones inherentes al desarrollo del objeto contractual velando por el mantenimiento en el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas y científicas a su cargo. 16) Sufrir el saneamiento de lo que hubiera, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente,



CONTENIDO DEL CONTRATO

una responsabilidad a cargo de la entidad contratante. 17) Establecer los mecanismos para garantizar que sus asociados cuenten con los elementos de bienestar para su participación en el desarrollo de las actividades inherentes de cada una de las unidades. 18) Los medios de producción serán de propiedad del contratista, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda suministrar otros, los que serán recibidos mediante los inventarios correspondientes a título de simple custodia o tenencia, para lo cual suscribirá el control que para el efecto le sea presentado por el hospital, donde se especificarán los activos y los bienes entregados por la ejecución del contrato, conviniendo con esto último y en los términos allí convenidos, la remuneración por ellos. Tales equipos deberán ser restituidos en su estado normal de funcionamiento y para el efecto se unirán los asientos de controlados en el índice anterior, de igual forma deberá ampararlos de los riesgos de robo, hurto, incendio sin violencia, incendio, diluvi, rebelión, atentado, sabotaje. 19) Entregar al **CONTRATANTE** cuando éste le sea requerido toda la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones como Cooperativa de Trabajo Asociado y al cumplimiento frente a los asociados en relación con los derechos que a ellos corresponden, en particular de que igualmente pueda otorgar verificaciones documentarias en las instalaciones de la Cooperativa para verificar dicho cumplimiento. 20) A **COOPATISTA** le serán entregados los documentos y los datos necesarios para el desarrollo de los procesos y productos controlados, los que deberá destinar exclusivamente para el objeto contratado y deberá conservar y mantener en su estado regular de conservación durante el tiempo que perdure el contrato, asumiendo plena responsabilidad en relación con los daños y perjuicios que se le puedan causar o la entidad contratante, sin imponerle ningún. En caso de requerirlo, el **ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIGLINOQUÍ** podrá realizar los descuentos necesarios para cubrir a las reparaciones que se requieran para volver las cosas a su estado original. 21) Llevar controles estadísticos y los demás que se requieran, según estos con fines científicos, administrativos y registrar enfermedades de notificación obligatoria de acuerdo con lo establecido en los lineamientos dados por el sistema de gestión de calidad de la institución, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. 22) Llevar a cabalidad los formularios de historias clínicas, reportes de salud y todos los documentos requeridos de acuerdo con lo establecido con los manuales de auditoría de la institución, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. 23) Atender las consultas que le fueran realizadas por los pacientes, servicios del hospital de manera oportuna, buscando la solución pronta a la problemática consultada. 24) Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tienen derecho o sean aplicables a sus colaboradores. 25) Mantener al día a todos los asociados el sistema general de seguridad social y el procedimiento de pensiones (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN



[ANEXAR] en la forma establecida por la ley 1233 de 2008 y por tanto a liquidar y pagar los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al sistema de seguridad social y de parafiscales, quedando obligado a tener copia de los comprobantes de pago respectivos al hospital a través del interventor del control dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pago. En ningún caso, el E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá reconocerá sumas de dinero que correspondan a obligaciones de carácter sucrial asumidas por EL CONTRATISTA. 26) Responder por los accidentes de trabajo, enfermedades de salud, licencias de maternidad e incapacitaciones de los cooperantes, en los casos en que por omisión no se hayan efectuado los pagos de los aportes a que están legalmente obligados. Ninguna de tales responsabilidades podrá ser trasladada a la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá bajo ninguna circunstancia. 27) El representante legal o judicial en todos los casos, actuará ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por sus aliados dentro de la entidad; en ningún caso el hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente por los hechos o omisiones en que incurran los asociados en desarrollo de presente contrato. Si así ocurre o si fuere demandado, el E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá asumirá el respectivo riesgo, efectuará el llamamiento en garantía y si fuere el caso, recibirá contra el demandante y éste solidario el saneamiento de lo que fuere, con el reconocimiento de los intereses, gastos o perjuicios en el que la entidad haya incurrido por dicho concepto. 28) Garantizar la prestación permanente del servicio contratado en los honorarios de atención de los usuarios de salud establecidos por el hospital e inscritos en el registro especial de proveedores de servicios de salud del Ministerio de la Protección Social. 29) Verificar y garantizar que el Asociado vinculado a la ejecución de los programas de salud vacunados contra enfermedades tales como: hepatitis B, varicela, tinea viral, tétanos y sarampión. 30) Cumplir con los requisitos mínimos obligatorios para cada servicio requerido por la E.S.E. y subsanar en la misma oportunidad posible las fallas de calidad observadas y demostradas por la interventoría del control o por la E.S.E cuando el hospital observe situaciones o acciones que vayan en contra de los principios de atención y servicio así como hechos que vayan en contra la seguridad y/o no cumplimiento permanente del servicio. 31) Garantizar que el Asociado asignado al hospital cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades institucionales relacionadas, con especial énfasis en el momento a la ética, a calidad y el control interno así como a la formación de los mismos en el desarrollo del modelo de gestión pública lo anterior no obstante la autonomía técnica y administrativa y financiera de contrato. 32) Garantizar en todo momento la prestación de servicio contratado cuando quiera que sobrevengan imprevistos (fuerzas, licencias por maternidad, incapacidad de cualquier origen, otras licencias,



teléfono), lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio y poder garantizar la continuidad al mismo. **33)** Atender, durante la vigencia del contrato, de manera oportuna y con calidad las necesidades exigidas para que sean desarrollados los servicios establecidos por la entidad a través de la contratación con terceros u operadores externos; por necesidades del servicio el Hospital podrá solicitar la suspensión o reubicación de uno de los servicios contratados y/o la inclusión por parte de algún nuevo recurso; en todos los casos se concederá únicamente el valor de la totalidad de los productos efectivamente realizados de acuerdo con la oferta presentada. **34)** Realizar, en conjunto con el Hospital, evaluaciones de las actividades y objetivos logrados contractualmente de manera que puedan atenderse los ajustes y recomendaciones tendientes a lograr el mejoramiento continuo de los estándares de calidad y la seguridad del paciente. **35)** Responder y responder en forma oportuna al usuario e informar a los entes de control sobre los requerimientos inherentes por las criticables a la prestación del servicio del control padronado. En caso de investigación garantizar la presencia del asistente cuando así lo requieran los entes de control. **36)** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio, con el fin de solucionarlo de manera inmediata y a su costo. **37)** Concientizar a todas y cada una de las personas que integran el talento humano que llevar a cabo los procesos controlados y de conformidad a la imagen institucional. **38)** Pagar los deducibles que por suscripción de pólizas de propiedad del Hospital o de planes de consumo o pago de los mismos que ocasionen las personas que llevan a cabo los procesos contratados, previa declaración de responsabilidad de los mismos. Igualmente cubrirá o responderá el valor comercial de los equipos no asegurados por la respectiva compañía de seguros del Hospital con ocasión de su menor valor y mayor sido sustituido o dañado en virtud de la actividad realizada por alguno de sus efectos o dependientes, conllevando sea su vínculo con el contratista. La reposición o pago siempre será por su valor comercial. **39)** Serán responsabilidad del contratista todos los bienes muebles que le sean entregados, debiendo reposarlos o reemplazarlos al Hospital, previa comprobación de la existencia de tal administración; dichos valores serán liquidados y recordados por el Hospital a la finalización del contrato mediante el cierre de cuentas, y serán deducidos directamente de los valores a pagar al contratista. **40)** Lograr que el personal que lleva a cabo los procesos asista a las capacitaciones realizadas por la institución, cursos de inducción, capacitación y gestión empresarial en la institución y de actualización en organización cooperativa con el fin de fortalecer sus políticas de mejoramiento continuo y de calidad y demás de los términos señalados por el Decreto 4588 de 2006. Tales cursos serán programados a favor de la coordinación del contrato. **41)** Las personas que han de llevar a cabo los procesos controlados deberán recibir



una adecuada inducción por parte del contratista y recibir capacitación y dotación requerida el momento de iniciar la ejecución de los procesos en desarrollo del presente contrato. **42)** Promover cursos de Cooperativismo y en especial efectuar el curso de educación cooperativo a los asociados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del decreto 4588 de 2005. **43)** Rendir al **CONTRATANTE** cuando así le sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones como Cooperativo de Trabajo Asociado y al cumplimiento frente a los asociados en relación con los derechos que a ellos corresponden, sin perjuicio de que igualmente pueda efectuar verificaciones documentarias en las instalaciones de la Cooperativa para verificar dicho cumplimiento, especialmente las referidas al régimen de trabajo asociado y al régimen de compensaciones debidamente aprobado por el Ministerio de la Protección Social. **44)** El **CONTRATISTA** se obliga a la Dotación (uniformes) del personal preposto para el servicio de acuerdo con los requerimientos necesarios de seguridad en la forma determinada por la Administradora de Riesgos Profesionales respectiva. **45)** Contar con una sede propia o arrendada en la ciudad de Chiquianahué que preste el servicio como sede administrativa del contratista para las líneas telefónicas, la cual deberá funcionar como mínimo ocho (08) horas diarias, de lunes a viernes. **46)** Designar un representante de la "Cooperativa" para la autogestión, autotratamiento y autogobierno de las actividades propias de las funciones de subsistema en donde deben desarrollarse los procedimientos controlados para garantizar el desarrollo de las actividades inherentes al servicio, el cumplimiento de los compromisos y perfiles acordados con sus asociados, el cual se responsabilizará por la programación y cumplimiento de hitos de servicios en las unidades estratégicas de negocios contratadas, según los requerimientos del Sistema Único de Habitación determinados por la resolución 1043 de 2006, Resolución 2650 de 2007 y sus anexos técnicos, y la Resolución 3763 de 2007, expedidas por el Ministerio de la Protección Social además deberá entregar los respectivos informes de gestión, desempeño, productividad y calidad a la gerencia del Hospital y de cumplimiento a la oficina interventora del contrato con el fin de mantener una comunicación permanente que permita la debida atención a los usuarios y el mejoramiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato y los procesos de apoyo administrativo que corresponden a la entidad. Dicho Coordinador deberá contar con el perfil requerido y no tendrá ningún tipo de vínculo con el Hospital y realizará las siguientes actividades: **1.** Entregar los comprobantes de pago de aportes a la seguridad social y pensiones (Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar). **2.** Constituir en el referente del contratista para el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas y de su cumplimiento. **3.** Garantizar que al interior de la entidad contratista todo los personas que adelantan los procesos tengan conocimiento del contenido de objeto del contrato. **4.** Garantizar que todas las personas que



además en todos los procesos en su nombre, al momento del rollo trámite el respectivo pasaporte y salvo de inventario a su cargo, claves de acceso al sistema, documentos e información institucional que de acuerdo con sus obligaciones ostente, lo que deberá adelantar ante la Subgerencia Administrativa y el área de control interno de la entidad. 5. Asistir a las reuniones convocadas por la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá a través del interventor del contrato. 47) Realizar el mantenimiento de equipo biomédico, la dotación del equipo industrial de uso hospitalario, y de los muebles para uso administrativo y residencial que allí se para la prestación del servicio, y que sean de su propiedad. 48). Dar cumplimiento al proceso de inducción y re-inducción a los subsistemas que se contratarán. Para el Beneficio y Bienestar Social a sus Asociados, y que fueron presentados dentro de la propuesta. Estos planes serán objeto de verificación de cumplimiento durante el periodo de ejecución del contrato por parte de la ESE. 49). EL CONTRATISTA suministrará para la ejecución del contrato que se elabora la totalidad de los medicamentos y demás insumos que se requieran para la ejecución del contrato y que posean el registro del INVIMA, y cuenten con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). En todos los casos el contratista deberá llevar la información completa y actualizada de los medicamentos o insumos utilizados para efectos de las informaciones de producción y de fabricación de cada medicamento, de la ejecución del contrato, lo anterior sin perjuicio de que la entidad de salud pueda suministrar los insumos que actualmente tiene en el inventario para efectos de no incurrir en el momento del lanzamiento del evento en el cual se hará un cruce de cuentas en el momento de la liquidación y será descontado del porcentaje que corresponde. 50) EL CONTRATISTA se obliga a la elaboración y cumplimiento coordinado con los demás actores de prestación de servicios de salud a nivel de la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá, a la construcción y desarrollo del PAECC y al cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las condiciones de prestación de los servicios a su cargo y de la construcción, desarrollo y seguimiento de los planes de mejoramiento por procesos e individuales, con el fin de que la entidad pueda garantizar el mejoramiento continuo de los servicios de salud y los criterios establecidos por el sistema único de salud por el Sistema Único de Atención y el MECU, particularmente en lo referente al Sistema de Información y Monitoreo de Operaciones. 51) El contratista deberá gestionar a su costo y en forma completa, las funciones administrativas para optimizar y estimular los recursos humanos que se requieren para obtener los productos a los cuales se obliga, lo que significa que proporcionará su competencia para desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la calidad del recurso humano y garantizará un programa de capacitación y desarrollo del talento humano. 52) El contratista deberá dejar documentado los procesos de selección y vinculación de las personas que ejecuten los procesos cumpliendo los requisitos específicos del Sistema Único De



no incluyen tales como la verificación del título de grado de especialista, profesional técnico, tecnólogo y los certificados de aptitud ocupacional de acuerdo previo a la vinculación. 53) El contratista deberá ejemplar a su costo a integrarlo de la propuesta, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución de contrato. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIMBOYÁ:** Son obligaciones de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIMBOYÁ: a) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del interventor del contrato, b) Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto, y ejercer su auditoría de acuerdo con los instrumentos de medición y de indicadores de gestión, c) Adecuar revisiones de contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad propuestas por EL CONTRATISTA, d) La E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIMBOYÁ otorgará el apoyo logístico para el desarrollo del contrato, e) En el momento del principio de ejecución, la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIMBOYÁ podrá electuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible precarizar la existencia de subcontratación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIMBOYÁ tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. f) El Hospital se reserva el manejo e sistema de información, g) La obtención y trámite de de las gestas, tramitadas y/o pagas harán por parte del Hospital de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular el Decreto 4747 de 2007 y el Manual Único de Clases y demás normas pertinentes. **CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$728.000.000). PARAGRAFO:** En todo caso en el evento de adoptarse o presupondarse el valor inicial del contrato las partes podrán de común acuerdo adicionar el valor, en aras de garantizar la continuidad en la ejecución de los servicios Asistenciales contratados. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIMBOYÁ pagará al CONTRATISTA el valor de presente contrato así EL CONTRATISTA presentará cuenta al finalización del contrato, con el entrega de los registros individuales de la ejecución de los procesos completos e íntegros resultantes de las atenciones de salud realizadas en medio magnético y una relación con la firma en medio físico a la interventoría del contrato, debidamente legalizada con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral para que EL CONTRATANTE proceda a su cancelación. De la liquidación se será cancelado AL CONTRATISTA el 73% de los cuadros un 5% es por concepto de próstimo y uso de los equipos y las instalaciones de propiedad de la entidad y un 68% por concepto de los servicios asistenciales.



CONTRATACIÓN

prestados, y al CONTRATANTE el 27% de la facturación, para ello se deberá adjuntar a la factura de venta constancia de cumplimiento o satisfacción expedida por el interventor del contrato.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato en el término de (31) meses contados a partir de la suscripción del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA: La vigencia de presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - CONTROL Y VIGILANCIA: El control y vigilancia del contrato estará a cargo de la persona natural o jurídica que para el efecto designe el gerente de la Entidad quien deberá:

- 1) Verificar que las actuaciones en salud relacionadas en los registros individuales de prestación de servicios de salud, con los que se soportan la cuenta de cobro, hayan sido efectivamente prestados a los pacientes del Hospital y sean sujetos de facturación y cobro de cobro a los respectivos pagadores.
- 2) Exigir al CONTRATISTA la ejecución íntegra y oportuna del objeto del contrato.
- 3) Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias.
- 4) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación.
- 5) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto conviendo a informar oportunamente y al final del término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación de irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- 6) Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Gerencia sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- 7) Remitir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato.
- 8) Remitir a la Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato.
- 9) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente.
- 10) Elaborar los actos de recibo y de liquidación del contrato, solicitando la información necesaria.
- 11) Informar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para fin de las partes.
- 12) Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- 13) Cuando divergencia que se llegue a presentar entre el interventor y EL CONTRATISTA, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este.
- 14) Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe

**CLÁUSULA OCTAVA**

Final del contrato y en él se concierne (15). Exigir que la calidad de los servicios convenidos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas vigentes y a las características y especificaciones establecidas en el contrato.

16) Proyectar la liquidación del contrato la cual deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución. **CLAUSULA**

NOVENA - SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de sumas de dinero a que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ quede obligada en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pague de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 002 de 01 de Enero de 2012 con cargo al ítem denominado: **OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA** del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ para la vigencia 2012. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunos de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales a mismo hasta por un equivalente al 10% de su valor. El pago o la ejecución de las multas no exonerarán al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a Tesoro de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y podrá ser levantado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si aún no fuere posible se cobrará por el vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del gerente de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia, autogestión, autogestión y autocontrol, las actividades propias de objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento



en Chiquinquirá

del plazo contractual. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los partes se comprometen a utilizar, previo a cualquier clase de litigio, los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en aquellos, los es: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacer parte del contrato los siguientes documentos: 1- Propuesta del **CONTRATISTA** que se incorporará con todos sus anexos al presente contrato. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Certificado de antecedentes disciplinarios. 4- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal. 5- Fotocopia de cédula judicial. 6- RUT. 7- Intercopia de la cédula de ciudadanía. 8- Intercopia del certificado de existencia y representación legal.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTIA UNICA La garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad

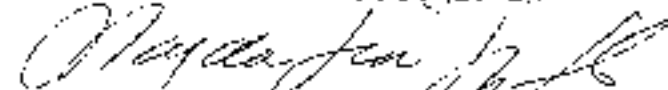
banca cuya póliza más esté aprobada por la superintendencia financiera que cubra los siguientes riesgos: **1)** Póliza de cumplimiento en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más. **2)** Póliza que cubra el régimen de compensaciones, equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por el término de duración del contrato, y tres (3) años más. **3)** Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente a doscientos (200) SALMIV por el término de ejecución del contrato.

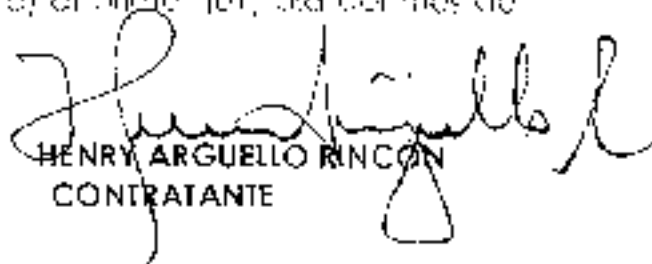
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de los partes y el registro, expedido el registro presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma de este contrato, EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no le haya incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad. Asimismo declara no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de tributos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es el E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRA (Boyacá).

El presente contrato se firma en Chiquinquirá (Boyacá) el primer (01) día del mes de Enero de año dos mil dos mil (2022).


NAYDA LIA GONZALEZ HERNANDEZ
 CONTRATISTA


HENRY ARGUELLO RINCÓN
 CONTRATANTE



01



* 4 7 6 3 4 2 7 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

10 DE NOVIEMBRE DE 2005

HORA : 16:44:21

06N131113110

HOJA : 1 DE 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE. NUMERO: 80819902

N.I.T. : 830121872 6 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

DIRECCION: CIL 168 NO. 25-40 APTO 503 INT 6

TELEFONO: 4801055 FAX: NO REPORTE

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 000351 DEL 6 DE ABRIL DE 2002 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00061242 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0006002 DEL 7 DE JULIO DE 2003 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00063656 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE :

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR EL DE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	INSCRIP	FECHA
0006002	2003/07/07	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	00063656	2003/08/12

CERTIFICA :

VIGENCIA. QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO. LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO SE AJUSTAN A LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS 5, 70 Y 71 DE LA LEY 79 DE 1988 Y EL DECRETO 468 DE 1990, POR LO CUAL LA COOPERATIVA CUCODIS DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES O SERVICIOS SIN ANIMO DE LUCRO, SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y GESTORES DE LA EMPRESA COOPERATIVA, LA CUAL SE CREA CON EL FIN DE PRODUCIR CONJUNTAMENTE BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS AFILIADOS, DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO CONTRATANTES A QUIENES PRESTE SUS SERVICIOS Y A LA

COMUNIDAD EN GENERAL. TENIENDO EN CUENTA EL ACUERDO COOPERATIVO
 PACTADO ENTRE SUS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA DESARROLLARA LOS
 OBJETIVOS SOCIALES Y ECONOMICOS DETALLADOS A CONTINUACION: A .-
 ORGANIZAR TODOS LOS SERVICIOS SOCIALES Y ECONOMICOS QUE
 BENEFICIEN A LOS AFILIADOS, A LOS FAMILIARES DE ESTOS, A LOS
 TRABAJADORES VINCULADOS AL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO, A LAS
 ENTIDADES DEL MISMO SECTOR Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, CON LOS
 CUALES SE SATISFAGAN LAS NECESIDADES PRIORITARIAS Y PROCUREN
 ELEVAR EL NIVEL SOCIOECONOMICO DE LOS MISMOS. B .- PRODUCIR
 DIRECTAMENTE O POR CONVENIO CON TERCEROS, Y UNIFORMES PARA LA
 INDUSTRIA EN GENERAL. HACER SU COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION A
 TRAVES DE LOS DIFERENTES CANALES. C.- AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS
 QUE PERMITAN GENERAR TRABAJO Y PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES. D .-
 BUSCAR CONTRATOS CON DIFERENTES ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE
 PERMITAN A SUS ASOCIADOS DEDICARSE A LA DISTRIBUCION Y VENTA DE
 PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL. E .- LOGRAR EL DESARROLLO E
 IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE COMERCIALIZACION A NIVEL NACIONAL E
 INTERNACIONAL PARA LOS PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y SERVICIOS
 COMPLEMENTARIO QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y
 PRIVADO CONTRATANTES. F .- IMPLEMENTAR EL APOYO TECNOLÓGICO,
 ADMINISTRATIVO, DE MANTENIMIENTO Y DE SERVICIOS ESPECIALES QUE
 REQUIERAN LOS ASOCIADOS Y LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y
 PRIVADO CONTRATANTES. G .- COADYUVAR CON EL ESTADO EN EL
 FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA DEL PAIS IMPULSANDO EL DESARROLLO
 DEL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y DEL SECTOR PUBLICO Y
 PRIVADO. H.- BRINDAR A LOS ASOCIADOS, FAMILIARES DE ESTOS Y A LA
 COMUNIDAD SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA, TECNICA Y PROFESIONAL
 EN TODOS LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO, DEL SECTOR PUBLICO Y
 PRIVADO Y DE SUS ACTIVIDADES AFINES. I.- AFILIAR A SUS ASOCIADOS
 AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A TRAVES DE
 AFILIACION COLECTIVA A LA EPS Y ARS, SEGUN LO ESTABLECE LA LEY
 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. TAMBIEN CON ENTIDADES
 DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACION, EDUCACION COOPERATIVA Y SEGUROS.
 DE LOS SERVICIOS. EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y
 SOCIETARIO SE REALIZARA A TRAVES DE: A.- PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.
 PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASI:
 1.- SUMINISTRO DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y AUXILIAR QUE SE
 REQUIERAN EN EL AREA PROFESIONAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE
 MANTENIMIENTO Y DE SERVICIOS. 2.- APOYO TECNOLÓGICO A TRAVES DE
 INSTALACION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE MAQUINARIA AGRICOLA,
 INDUSTRIAL Y EQUIPOS EN GENERAL QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES
 CONTRATANTES O LOS ASOCIADOS. 3 .- DESARROLLO DE ACTIVIDADES
 COMPLEMENTARIAS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS,
 SERVICIOS DE INFORMACION, MANTENIMIENTO Y APOYO. 4.- IMPORTACION
 Y EXPORTACION DE : MATERIAS PRIMAS, BIENES DE CAPITAL, INSUMOS Y
 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA QUE SEAN REQUERIDOS POR LAS
 ENTIDADES CONTRATANTES, LOS ASOCIADOS O LA MISMA COOPERATIVA. B.-
 SERVICIOS COOPERATIVOS. PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS
 ASOCIADOS A TRAVES DE SECCIONES ESPECIALIZADAS, ENTRE OTRAS ASI:
 1.- SECCION DE CONSUMO. 2.- SECCION DE APOORTE Y PRESTAMOS. 3 .-
 SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. 4 .- Y LAS DEMAS QUE EN
 DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA
 LA SOLIDEZ DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. CADA UNA DE LAS
 SECCIONES DESARROLLARA FUNCIONES ESPECIFICAS: LA IMPLEMENTACION Y
 PUESTA EN MARCHA DE CADA SECCION DEBE OBEDECER A ESTUDIOS
 TECNICOS, DE FACTIBILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA, DEBIDAMENTE
 APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 1.



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

10 DE NOVIEMBRE DE 2005

HORA : 16:34:21

CCN131110118

HOJA : 2 DE 4

* * * * *

SECCION DE CONSUMO LA COOPERATIVA POR MEDIO DE ESTA SECCION DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.- ADQUIRIR DINERO DEL TERRITORIO NACIONAL O POR MEDIO DE IMPORTACION DIRECTA EQUIPOS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y DEMAS PROFESIONES Y/ O OFICIOS DE SUS AFILIADOS. B.- CONSECUION E INSTALACION DE PUNTOS DE TRABAJO, NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS PROFESIONALES Y TECNICOS DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SUS ASOCIADOS. C.- ESTABLECER ALMACENES EN LOS CUALES SE LES PUEDA DISTRIBUIR A LOS ASOCIADOS Y AL PUBLICO TODOS LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESION. D.- LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA SECCION DE CONSUMO, SERAN ADQUIRIDOS POR LA COOPERATIVA DIRECTAMENTE DE LAS FABRICAS, DISTRIBUIDORES MAYORISTAS O IMPORTANDOLOS DE OTROS PAISES CON EL FIN DE ABARATAR LOS COSTOS A LOS ASOCIADOS Y A LOS CONSUMIDORES, ESPECIALMENTE ESTABLECIENDO CONVENIOS CON INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO. E.- PROVER POR CUALQUIER SISTEMA LEGALMENTE PERMITIDO ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE BENEFICIEN A LOS AFILIADOS Y SUS FAMILIAS. F.- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE ESTIMEN CONVENIENTES DENTRO DE ESTA SECCION Y SEAN LEGALMENTE PERMITIDAS Y APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, PREVIO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.

2.- SECCION DE ANTICIPOS SOBRE LA COMPENSACION PARA ASOCIADOS.

3.- (SIC) POR MEDIO DE ESTA SECCION LA COOPERATIVA CICODIS DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.- MANTENER FONDOS DISPONIBLES PARA OTORGAR SFORTUNOS A SUS ASOCIADOS. B.- COMO COMPLEMENTO AL ESFUERZO PROPIO SE PROCURARA LA UTILIZACION DE RECURSOS EXTERNOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA CICODIS LOS CUALES PODRA ADQUIRIR CON ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS O PRIVADAS, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y EN RESPECTAL CON ENTIDADES BANCARIAS DEL SECTOR COOPERATIVO, CON EL OBJETO DE REDISTRIBUIRLOS EN PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS. C.- HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS, EN LAS MODALIDADES Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENIENDO EN CUENTA DISPONIBILIDAD DE FONDOS, CUANTIA DE APORTES Y GARANTIAS, AL MENOR COSTO POSIBLE. D.- VELAR PORQUE LOS PRESTAMOS QUE SE OTORGUEN A LOS ASOCIADOS ESTEN ENCAMINADOS A FINES PRODUCTIVOS Y PARA SATISFACER NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES PROCURANDO QUE EN ULTIMO TERMINO, CONTRIBUYAN A MEJORAR EL ESTATUTOS SOCIOECONOMICO DE LOS AFILIADOS Y DE SUS FAMILIARES. E.- LA EFICIENTE ADMINISTRACION DEL PRESTAMO SERA PREOCCUPACION CONSTANTE Y PARA ELLO, SE ESTABLECERAN LAS NORMAS ADECUADAS Y LOS PROCEDIMIENTOS MAS AGILES, CLAROS Y SEGUROS A FIN DE QUE ESTA POLITICA PUEDA SER CUMPLIDA CON EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD. 4.- SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. POR MEDIO DE ESTA SECCION LA COOPERATIVA CICODIS PRESTARA A SUS ASOCIADOS Y DEMAS BENEFICIARIOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A. ESTABLECER AUXILIOS

DE DISTINTA INDOLE (FUNERARIOS, EDUCATIVO, DE VEJEZ), DE ACUERDO
 AL DESARROLLO DE CICODIS Y SU CAPACIDAD ECONOMICA. B.- CONTRATAR
 U ORGANIZAR POR CUENTA PROPIA SERVICIOS DE RECREACION Y BIENESTAR
 SOCIAL QUE PERMITAN EL ACERCAMIENTO E INTERCAMBIO CULTURAL Y
 SOCIAL DE LOS AFILIADOS Y DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE
 ESTOS. C.- PRESTAR TODA CLASE DE ASESORIA PROFESIONAL Y TECNICA A
 LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y COMUNIDAD EN GENERAL, CON LOS
 CUALES SE BENEFICIE A LA SOCIEDAD Y SE CONVIERTA EN UNA FORMA DE
 GENERAR TRABAJO Y EMPLEO. D .- CONTRATAR CON ENTIDADES
 ESPECIALIZADAS LOS SERVICIOS DE SEGUROS INDIVIDUALES O
 COLECTIVOS, EN TODAS LAS RAMAS DE ESTA ACTIVIDAD, PARA LOS
 ASOCIADOS, QUE SE REQUIERAN Y QUE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE
 LA COOPERATIVA LO PERMITAN. E.- CONTRATAR SEGUROS DE BIENES PARA
 PREVENIR RIESGOS FUTUROS. F .- MERCADEO Y COMERCIALIZACION DE
 PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL
 PARA LOS ASOCIADOS Y PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO Y
 PRIVADO CONTRATANTES. G.- OTROS SERVICIOS QUE SEAN CONVENIENTES Y
 NECESARIOS, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS DE ESTA SECCION ,QUE NO
 SE ENCUENTREN AQUI ESTIPULADOS. PARAGRAFO 1.- EL ESTABLECIMIENTO
 DE LAS DIFERENTES SECCIONES Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE
 HARA EN FORMA PRIORITARIA Y PROGRESIVA A MEDIDA QUE LAS
 NECESIDADES OPERATIVAS LO REQUIERAN Y LAS CONDICIONES ECONOMICAS
 DE LA COOPERATIVA CICODIS LO PERMITAN. PARAGRAFO 2 .- PARA CADA
 UNA DE LAS SECCIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS EL CONSEJO DE
 ADMINISTRACION NOMBRARA LOS RESPECTIVOS COMITES, ELABORARA Y
 APROBARA LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS.

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 3,000,000.00

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA VIGILANCIA PRINCIPAL MURCIA ROBERT FERNANDO	C.C. 00079859998
MIEMBRO DE JUNTA VIGILANCIA PRINCIPAL HERRERA VARGAS LIDA MARCELA	C.C. 00052516472
MIEMBRO DE JUNTA VIGILANCIA PRINCIPAL ABADIA MARTINEZ DIANA CAROLINA	T.I. 90011661970
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ABADIA ARBELAEZ JOSE MARIA	C.C. 00016627519
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION VENERO LLANOS ORLANDO ARTURO	C.C. 00019151644
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TOVAR ROJAS ALEJANDRO	C.C. 00019393297
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BONILLA MORENO MARIA DEL PILAR	C.C. 00051836035
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CALDERON CASTRO LILIA MARIA	C.C. 00039788494
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA INFANTE MARCIALES LUIS EDGAR	C.C. 00079493922
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA CARRILLO RIVEROS JORGE ALEJANDRO	C.C. 00079289847
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA REINA ROJAS HENRY	C.C. 00079322780
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION VENERO ANDRADE SANDRA LILIANA	C.C. 00052786292
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ANDRADE RUBIANO ANA BEATRIZ	C.C. 00041650018



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAMUCA

10 DE NOVIEMBRE DE 2005

HORA : 16:34:21

C6N131110118

HOJA : 3 DE 4

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE PARA REEMPLAZARLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): GONZALEZ HERNANDEZ NAYDA LIA
C.C. 00032564763

SUPLENTE(ES) : MARTINEZ GUTIERREZ NURY ESTHER
C.C. 00064542476

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A.- ORGANIZAR, PLANEAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EMITA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B.- PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERES LA EMPRESA COOPERATIVA. C.- ORDENAR LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO. D.- CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA Y OPERACIONES COMERCIALES ASÍ: A.- CONTRATOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL, HASTA POR CINCO MIL SMLMV. B.- CONTRATOS DE COMPRA DE BIENES, HASTA POR QUINIENTOS SMLMV. F.- VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CASH Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN SEGUROS LOS BIENES Y VALORES DE CASH. G.- FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU MONTO, QUE SE SUSCRIBAN CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. H.- PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO RESPECTIVO. FIRMAR EL BALANCE Y ESTADO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES DE LA COOPERATIVA. I.- ELABORAR EN ASOCIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RENTAS, ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO. J.- NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, PREVIO VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO A LA NOMINA ESTABLECIDA Y ACEPTADA POR EL CONSEJO, SANCIONARIOS O REMOVERLOS DE SUS CARGOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DANDO INFORME OPORTUNO AL CONSEJO. K.- INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS DE LA COOPERATIVA. L.- FIRMAR Y PRESENTAR AL ORGANO DE CONTROL LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTA INSTITUCION EXIGE A LAS COOPERATIVAS PARA SU FUNCIONAMIENTO. M.- ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA RENDIR INFORMES DE SU GESTION, PRESENTAR INICIATIVAS, CORRECTIVOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS. N.- GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA. O.- FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE

E.S.E. Ho-
Regional de Chiquinquirá

ADMINISTRACION CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NOVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. O.- REPRESENTAR JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATOS O PODERES ESPECIALES. P.- ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL; CON LOS ASOCIADOS O CON LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. Q.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y QUE NO SE ENCUENTREN CONTENIDAS EN ESTE ARTICULADO. CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA QUE REALICE CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y DE LOS ACTOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, ASI: A.- CONTRATOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL, HASTA POR CINCO MIL SMLMV. B.- CONTRATOS DE COMPRA DE BIENES, HASTA POR QUINIENTOS SMLMV.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MARTINEZ CANTOR ADRIANA	C.C. 00052204001
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PADILLA BELTRAN FERNANDO	C.C. 00019441811

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 168 NO. 25-40 APTO 503
INT 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SRDE CAZUCA

10 DE NOVIEMBRE DE 2005

HORA : 16:54:23

CGN131110118

POLCA : 4 DE 4

* * * * *

INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRIPTO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION
DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 2003/05/30
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 10 DE JULIO
DE 2004

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,400.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

1. Nombre del contribuyente



2. Número de identificación



1415077077248+186201001400772439 3

3. Tipo de contribuyente

4. Sexo

5. Fecha de nacimiento

6. Fecha de inscripción

7. Tipo de contribuyente

8. Sexo

9. Fecha de inscripción

IDENTIFICACION

10. Tipo de contribuyente

11. Tipo de contribuyente

12. Tipo de contribuyente

13. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

14. Tipo de contribuyente

15. Tipo de contribuyente

16. Tipo de contribuyente

17. Tipo de contribuyente

18. Tipo de contribuyente

19. Tipo de contribuyente

20. Tipo de contribuyente

21. Tipo de contribuyente

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS PARA LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

22. Tipo de contribuyente

23. Tipo de contribuyente

UBICACION

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de contribuyente

26. Tipo de contribuyente

COLOMBIA

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

27. Tipo de contribuyente

CL 187 N 43 55 IN 43

28. Tipo de contribuyente

CARGANDO@HOTMAIL.COM

29. Tipo de contribuyente

30. Tipo de contribuyente

CLASIFICACION

31. Tipo de contribuyente

32. Tipo de contribuyente

33. Tipo de contribuyente

Actividad principal

Actividad económica

34. Tipo de contribuyente

35. Tipo de contribuyente

36. Tipo de contribuyente

37. Tipo de contribuyente

38. Tipo de contribuyente

39. Tipo de contribuyente

40. Tipo de contribuyente

41. Tipo de contribuyente

42. Tipo de contribuyente

43. Tipo de contribuyente

44. Tipo de contribuyente

45. Tipo de contribuyente

46. Tipo de contribuyente

47. Tipo de contribuyente

48. Tipo de contribuyente

49. Tipo de contribuyente

50. Tipo de contribuyente

51. Tipo de contribuyente

52. Tipo de contribuyente

53. Tipo de contribuyente

54. Tipo de contribuyente

55. Tipo de contribuyente

56. Tipo de contribuyente

57. Tipo de contribuyente

58. Tipo de contribuyente

59. Tipo de contribuyente

60. Tipo de contribuyente

61. Tipo de contribuyente

62. Tipo de contribuyente

63. Tipo de contribuyente

64. Tipo de contribuyente

65. Tipo de contribuyente

66. Tipo de contribuyente

67. Tipo de contribuyente

68. Tipo de contribuyente

69. Tipo de contribuyente

70. Tipo de contribuyente

71. Tipo de contribuyente

72. Tipo de contribuyente

73. Tipo de contribuyente

74. Tipo de contribuyente

75. Tipo de contribuyente

76. Tipo de contribuyente

77. Tipo de contribuyente

78. Tipo de contribuyente

79. Tipo de contribuyente

80. Tipo de contribuyente

81. Tipo de contribuyente

82. Tipo de contribuyente

83. Tipo de contribuyente

84. Tipo de contribuyente

85. Tipo de contribuyente

86. Tipo de contribuyente

87. Tipo de contribuyente

88. Tipo de contribuyente

89. Tipo de contribuyente

90. Tipo de contribuyente

91. Tipo de contribuyente

92. Tipo de contribuyente

93. Tipo de contribuyente

94. Tipo de contribuyente

95. Tipo de contribuyente

96. Tipo de contribuyente

97. Tipo de contribuyente

98. Tipo de contribuyente

99. Tipo de contribuyente

100. Tipo de contribuyente

101. Tipo de contribuyente

102. Tipo de contribuyente

103. Tipo de contribuyente

104. Tipo de contribuyente

105. Tipo de contribuyente

106. Tipo de contribuyente

107. Tipo de contribuyente

108. Tipo de contribuyente

109. Tipo de contribuyente

110. Tipo de contribuyente

111. Tipo de contribuyente

112. Tipo de contribuyente

113. Tipo de contribuyente

114. Tipo de contribuyente

115. Tipo de contribuyente

116. Tipo de contribuyente

117. Tipo de contribuyente

118. Tipo de contribuyente

119. Tipo de contribuyente

120. Tipo de contribuyente

121. Tipo de contribuyente

122. Tipo de contribuyente

123. Tipo de contribuyente

124. Tipo de contribuyente

125. Tipo de contribuyente

126. Tipo de contribuyente

127. Tipo de contribuyente

128. Tipo de contribuyente

129. Tipo de contribuyente

130. Tipo de contribuyente

131. Tipo de contribuyente

132. Tipo de contribuyente

133. Tipo de contribuyente

134. Tipo de contribuyente

135. Tipo de contribuyente

136. Tipo de contribuyente

137. Tipo de contribuyente

138. Tipo de contribuyente

139. Tipo de contribuyente

140. Tipo de contribuyente

141. Tipo de contribuyente

142. Tipo de contribuyente

143. Tipo de contribuyente

144. Tipo de contribuyente

145. Tipo de contribuyente

146. Tipo de contribuyente

147. Tipo de contribuyente

148. Tipo de contribuyente

149. Tipo de contribuyente

150. Tipo de contribuyente

151. Tipo de contribuyente

152. Tipo de contribuyente

153. Tipo de contribuyente

154. Tipo de contribuyente

155. Tipo de contribuyente

156. Tipo de contribuyente

157. Tipo de contribuyente

158. Tipo de contribuyente

159. Tipo de contribuyente

160. Tipo de contribuyente

161. Tipo de contribuyente

162. Tipo de contribuyente

163. Tipo de contribuyente

164. Tipo de contribuyente

165. Tipo de contribuyente

166. Tipo de contribuyente

167. Tipo de contribuyente

168. Tipo de contribuyente

169. Tipo de contribuyente

170. Tipo de contribuyente

171. Tipo de contribuyente

172. Tipo de contribuyente

173. Tipo de contribuyente

174. Tipo de contribuyente

175. Tipo de contribuyente

176. Tipo de contribuyente

177. Tipo de contribuyente

178. Tipo de contribuyente

179. Tipo de contribuyente

180. Tipo de contribuyente

181. Tipo de contribuyente

182. Tipo de contribuyente

183. Tipo de contribuyente

184. Tipo de contribuyente

185. Tipo de contribuyente

186. Tipo de contribuyente

187. Tipo de contribuyente

188. Tipo de contribuyente

189. Tipo de contribuyente

190. Tipo de contribuyente

191. Tipo de contribuyente

192. Tipo de contribuyente

193. Tipo de contribuyente

194. Tipo de contribuyente

195. Tipo de contribuyente

196. Tipo de contribuyente

197. Tipo de contribuyente

198. Tipo de contribuyente

199. Tipo de contribuyente

200. Tipo de contribuyente

201. Tipo de contribuyente

202. Tipo de contribuyente

203. Tipo de contribuyente

204. Tipo de contribuyente

205. Tipo de contribuyente

206. Tipo de contribuyente

207. Tipo de contribuyente

208. Tipo de contribuyente

209. Tipo de contribuyente

210. Tipo de contribuyente

211. Tipo de contribuyente

212. Tipo de contribuyente

213. Tipo de contribuyente

214. Tipo de contribuyente

215. Tipo de contribuyente

216. Tipo de contribuyente

217. Tipo de contribuyente

218. Tipo de contribuyente

219. Tipo de contribuyente

220. Tipo de contribuyente

221. Tipo de contribuyente

222. Tipo de contribuyente

223. Tipo de contribuyente

224. Tipo de contribuyente

225. Tipo de contribuyente

226. Tipo de contribuyente

227. Tipo de contribuyente

228. Tipo de contribuyente

229. Tipo de contribuyente

230. Tipo de contribuyente

231. Tipo de contribuyente

232. Tipo de contribuyente

233. Tipo de contribuyente

234. Tipo de contribuyente

235. Tipo de contribuyente

236. Tipo de contribuyente

237. Tipo de contribuyente

238. Tipo de contribuyente

239. Tipo de contribuyente

240. Tipo de contribuyente

241. Tipo de contribuyente

242. Tipo de contribuyente

243. Tipo de contribuyente

244. Tipo de contribuyente

245. Tipo de contribuyente

246. Tipo de contribuyente

247. Tipo de contribuyente

248. Tipo de contribuyente

249. Tipo de contribuyente

250. Tipo de contribuyente

251. Tipo de contribuyente

252. Tipo de contribuyente

253. Tipo de contribuyente

254. Tipo de contribuyente

255. Tipo de contribuyente

256. Tipo de contribuyente

257. Tipo de contribuyente

258. Tipo de contribuyente

259. Tipo de contribuyente

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
SISTEMA UNICO DE REGISTRO Y TRIBUTACION
CONSULTA INTEGRAL LOCAL

FECHA: 07-05-10
PAIS:
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

INFORMACION BASICA DEL CONTRIBUYENTE

NIT: 830.121.872-6
RAZON SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA COMERCIALIZACION
FORMA CONTRIBUCION: 14 OTRAS NO CONTRIBUYENTE
ADICIONALES: 30 ESP PERSONAS JURIDICAS
REGIMEN: 11 REGIMEN
CATEGORIA: 1 REGIMEN
CATEGORIA: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100
FECHA REGISTRO: 10-JUN-20

RESPONSABILIDADES DEL CONTRIBUYENTE

Responsabilidad	Fecha inicio	Fecha fin	Requisito
VENTA	01-JUN-2003		
VENTAS	30-MAY-2003		1 CONTRIBUYENTE
EXTENSION	03-JUN-2003		

INFORMACION TERCEROS VINCULADOS CON EL CONTRIBUYENTE

Responsabilidad	NIT Tercero	Razon Social
REGIMEN REGIMEN		CAROLINA DE OMERIO

NIT: 830.121.872-6

Cooperativa De Trabajo Asociado
CICODIS

NAYDALIA GONZALEZ HERNANDEZ
Representante Legal
C.C. No 31.504.763 de Medellin